



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

| | | |
|--|--|---|
| Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares | Presidente Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera | Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala |
| Año II | México, DF, martes 21 de septiembre de 2004 | Sesión No. 8 |

SUMARIO

| | |
|--|----|
| ASISTENCIA. | 13 |
| ORDEN DEL DIA. | 13 |
| ACTA DE LA SESION ANTERIOR. | 19 |
| ESTADO DE COLIMA | |
| Comunicación del Congreso estatal, con acuerdo por el que solicita analizar la posibilidad de reformar la Ley de Pesca y su Reglamento. Se turna a la Comisión de Pesca, para su conocimiento. | 23 |
| ESTADO DE DURANGO | |
| Comunicación del Congreso estatal, con acuerdo por el que solicita se gestione y promueva un recurso extraordinario en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, para cada ex bracero, como pago único de lo que se les retuvo y nunca se les entregó. Se turna a la Comisión Especial para dar Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros. | 23 |

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

Comunicación del diputado con licencia Gelacio Montiel Fuentes, por la que informa de su reincorporación a las actividades legislativas. De enterado. 24

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que informa de cambios en la integración de las comisiones de Seguridad Pública, de Pesca, de Economía, de Equidad y Género, de Turismo y de Marina. De enterado. 24

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de las mesas directivas de las comisiones de Pesca, de Juventud y Deporte y de Economía. Se aprueba. 25

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que reforma y deroga diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Justicia y Derechos Humanos. 26

CONDECORACIONES

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que concede permiso al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar condecoración que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador. Se turna a la Comisión de Gobernación. . . . 27

Oficio de la Cámara de Senadores con el que remite minuta proyecto de decreto, que concede permiso al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar condecoración que le confiere el Congreso Nacional de la República del Ecuador. Se turna a la Comisión de Gobernación. 27

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso necesario para que 7 ciudadanos puedan prestar servicios en la Embajada de Dinamarca en México. Se turna a la Comisión de Gobernación. 28

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso necesario para que 4 ciudadanos puedan prestar servicios en representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México. Se turna a la Comisión de Gobernación. 28

Oficio de la Secretaría de Gobernación por el que solicita el permiso necesario para que un ciudadano pueda prestar servicios en la Embajada de Japón en México. Se turna a la Comisión de Gobernación. 29

ARTICULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES

El diputado José Manuel Carrillo Rubio presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 4 y reforma el artículo 73, fracción XXIX - J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de cultura física y deporte. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 30

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Francisco Javier Barrio Terrazas presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra la función pública. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 34

LEY DE INGRESOS

El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2005, sobre incentivos a inversión destinada a ciencia y tecnología. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 46

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un Título Séptimo, denominado Del Seguro por Desempleo, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para crear el Programa de Seguro por Desempleo para protección de los empleados al servicio del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social. 50

CODIGO CIVIL FEDERAL

La diputada María del Carmen Izaguirre Francos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los artículos 182 Bis, 211 Bis y 211 Ter y deroga los artículos 212 y 213 del Código Civil Federal, en materia del régimen de separación de bienes. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 54

VISISTANTES EXTRANJEROS

El Presidente informa de la presencia del Excelentísimo Señor Ri Kang Se, Embajador de la República Popular Democrática de Corea, en México. 58

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

La diputada Norma Patricia Saucedo Moreno presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un numeral 6 al artículo 132 y un artículo 132 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. 58

| | |
|--|----|
| REGISTRO DE ASISTENCIA. | 65 |
| CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES | |
| El diputado Jorge Uscanga Escobar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma la fracción VIII del artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. | 65 |
| LEY GENERAL DE SALUD | |
| El diputado José Angel Córdova Villalobos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, en relación con el registro de certificados de especialidades médicas. Se turna a la Comisión de Salud. | 67 |
| LEY PARA REGULAR LAS REMESAS DE DINERO | |
| La diputada Laura Elena Martínez Rivera presenta iniciativa con proyecto de decreto, que crea la Ley para Regular las Remesas de Dinero. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. | 72 |
| Desde su curul, la diputada Adriana González Carrillo solicita modificación de trámite que es atendida por la Presidencia. | 84 |
| Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios, con opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores. | 84 |
| ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL | |
| El diputado Homero Ríos Murrieta presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XXIX - K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con políticas de atención y protección a los derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. | 84 |
| LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL - LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL | |
| El diputado Quintín Vázquez García presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción X al artículo 1 y un Título Sexto, denominado Responsabilidades y Sanciones, a la Ley General de Desarrollo Social; y adiciona una fracción VII al artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Social. | 89 |

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

El diputado Víctor Manuel Alcerreca Sánchez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 41 y 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, respecto a la transmisión y enseñanza del Himno Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación. **94**

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Eugenio Mier y Concha Campos presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal, en relación con medios de pesca no permitidos que ponen en riesgo a especies marinas. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **97**

SECRETARIA DE ECONOMIA

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 1 y 37 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; los artículos 2, 7 y 23 de la Ley Federal de Competencia Económica; y los artículos 112 y 114 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la sustitución de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por la Secretaría de Economía. Se turna a la Comisión de Economía. **100**

ARTICULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES

El diputado Hugo Rodríguez Díaz presenta iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona el artículo 14 y reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la contradicción entre los términos justicia y ley injusta. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **105**

LEY ADUANERA

El diputado Omar Bazán Flores presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga el inciso e) de la fracción II y adiciona un inciso f) a la fracción III del artículo 106 de la Ley Aduanera, en relación con el régimen de importación temporal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. **109**

LEY FEDERAL PARA LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

El diputado Miguel Angel Osorio Chong presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley Federal para las Víctimas y Ofendidos del Delito. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **113**

VOLUMEN II

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 de la Ley General de Salud, referente a la certificación de los prestadores de servicios de atención prehospitalaria. Es de primera lectura. **131**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, respecto al tratamiento del dolor y cuidados paliativos. Es de primera lectura. **135**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona un artículo 41 Bis a la Ley General de Salud, para incorporar la obligación de contar en los hospitales de los sectores público, privado y asistencial, con comités hospitalarios de bioética. Es de primera lectura. **144**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona un artículo 51 Bis a la Ley General de Salud, para incorporar la figura de sigilo profesional a los médicos y trabajadores de la salud. Es de primera lectura. **149**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 421 de la Ley General de Salud, para incorporar nuevos derechos a los pacientes con enfermedad mental. Es de primera lectura. **153**

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma la fracción séptima del artículo quinto de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, respecto al nombre del Instituto Nacional de Perinatología. Es de primera lectura. **157**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona el artículo 329 y reforma los artículos 333, 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud, sobre la donación de órganos. Es de primera lectura. **159**

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Instituciones de Crédito, respecto a la obligación de las instituciones de banca múltiple de informar sobre la apertura, reubicación o clausura de sucursales. Es de primera lectura. **164**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma la fracción tercera del artículo 194 - M de la Ley Federal de Derechos, sobre el uso de suelos en terrenos forestales. Es de primera lectura. **165**

ARTICULOS 26 Y 73 CONSTITUCIONALES

| | |
|---|------------|
| Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX - D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Es de primera lectura. | 167 |
|---|------------|

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA

| | |
|---|------------|
| Dictamen de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía con proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Ley Federal de Cinematografía, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes en materia de obras cinematográficas y artes audiovisuales. Es de primera lectura. | 173 |
|---|------------|

ORDEN DEL DIA

| | |
|---|------------|
| El Presidente informa de la recepción de una solicitud de los coordinadores de los grupos parlamentarios para adelantar la discusión de dos dictámenes con proyectos de decreto y la Asamblea aprueba la solicitud. | 178 |
|---|------------|

LEY GENERAL DE EDUCACION

| | |
|---|------------|
| Segunda lectura a dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación preescolar. | 178 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| A nombre de la Comisión fundamenta el dictamen el diputado Salvador Pablo Martínez Della Rocca | 182 |
|--|------------|

| | |
|--|------------|
| Sin nadie que solicite el uso de la palabra para la discusión en lo general, se aprueba en lo general y en lo particular de los artículos no reservados. | 184 |
|--|------------|

| | |
|---|------------|
| A discusión en lo particular, para referirse a los artículos 8 y 48 reservados, se concede la palabra a la diputada Tatiana Clouthier Carrillo, quien propone modificaciones a las que la Secretaría da lectura y que la Asamblea admite. | 185 |
|---|------------|

| | |
|---|------------|
| No habiendo nadie más que solicite la palabra, se recoge la votación del artículo 8 reservado, con las modificaciones admitidas, misma que resulta aprobatoria. . . | 186 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| Se recoge la votación del artículo 48 reservado, mismo que se aprueba, con las modificaciones admitidas. | 187 |
|--|------------|

| | |
|---|------------|
| Continúa la discusión en lo particular la diputada Carmen Mendoza Flores, quien propone modificaciones al artículo tercero transitorio. | 188 |
|---|------------|

| | |
|--|------------|
| Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, solicita que la votación para determinar si es aceptada la propuesta sea nominal. | 188 |
|--|------------|

| | |
|---|------------|
| La Secretaría da lectura a la adición propuesta para el artículo reservado de referencia y realizada la votación, se desecha. | 188 |
| Se considera suficientemente discutido el artículo tercero transitorio reservado. . . | 189 |
| Desde su curul el diputado José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, solicita se repita la votación. Atendiendo la solicitud, la Asamblea considera suficientemente discutido el artículo reservado. | 189 |
| La Secretaría recoge la votación del artículo tercero transitorio del proyecto de decreto, en los términos del dictamen, misma que resulta aprobatoria. | 190 |
| El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se remite al Senado para los efectos de lo dispuesto en el inciso e), del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 190 |
| DIPUTADO QUE SE REINCORPORA | |
| Comunicación del diputado Rómulo Isael Salazar Macías por la que informa de su reincorporación a las labores legislativas. De enterado. | 190 |
| LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | |
| Segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. | 191 |
| A nombre de la Comisión fundamenta el dictamen el diputado Agustín Miguel Alonso Raya | 200 |
| A discusión en lo general, fijan la posición de su respectivo grupo parlamentario los diputados: | |
| Francisco Amadeo Espinosa Ramos | 202 |
| Fernando Espino Arévalo | 202 |
| Agustín Rodríguez Fuentes | 203 |
| Juan Francisco Molinar Horcasitas | 204 |
| Carlos Mireles Morales | 205 |
| Se considera suficientemente discutido el dictamen en lo general y sin nadie más que solicite el uso de la palabra, se aprueba. | 206 |
| El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. | 206 |

ASISTENCIA A SESIONES

| | |
|--|-----|
| Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo segundo del Acuerdo que establece los lineamientos para acreditar las asistencias de las diputadas y diputados a las sesiones plenarias, así como para la justificación de las inasistencias, aprobado el 9 de octubre de 2003. | 206 |
| Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, solicita que la Secretaría dé lectura a la reforma propuesta y que la votación respectiva sea nominal. | 207 |
| Desde su respectiva curul hablan los diputados: | |
| Martha Lucía Mícher Camarena, para solicitar aclaraciones sobre las causas por las que el acuerdo en cuestión no aparece publicado en la Gaceta Parlamentaria. . | 208 |
| Wintilo Vega Murillo para solicitar que toda vez que el acuerdo ha sido leído por la Secretaría, se proceda a su votación. | 208 |
| Agustín Rodríguez Fuentes, para apoyar la solicitud de la diputada Mícher Camarena. | 208 |
| Wintilo Vega Murillo | 208 |
| Pablo Gómez Alvarez, quien hace aclaraciones sobre el acuerdo, solicitando que sea publicado en la Gaceta Parlamentaria y votado en la próxima sesión. | 208 |
| Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza. | 209 |
| El Presidente hace aclaraciones e informa que se procederá a someter a consideración de la Asamblea la solicitud del diputado Gómez Alvarez. | 209 |
| Desde su respectiva curul hablan los diputados: | |
| Wintilo Vega Murillo para solicitar aclaraciones. | 209 |
| Agustín Rodríguez Fuentes. | 209 |
| El Presidente hace aclaraciones de procedimiento e instruye a la Secretaría consultar a la Asamblea, si es de aprobarse la propuesta del diputado Gómez Alvarez. | 209 |
| Realizada la votación nominal, se desecha la propuesta. | 210 |
| Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, reitera su solicitud para que se dé lectura a las reformas propuestas por el acuerdo de referencia, y el Presidente instruye a la Secretaría a atender lo solicitado. | 210 |
| Se recoge la votación del acuerdo presentado y es aprobado. | 211 |

ORDEN DEL DIA

De la próxima sesión. 211

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final de asistencia. 212

CLAUSURA Y CITATORIO. 212

RESUMEN DE TRABAJOS. 213

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION. 215

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION. 217

EFEMERIDES

Con base al artículo primero transitorio del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para adicionar los artículos décimo tercero y décimo séptimo y reformar el artículo décimo octavo del Acuerdo Parlamentario relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, aprobado en la sesión del día 5 de abril pasado, se reproducen las siguientes efemérides:

Sobre el aniversario de la anexión de Chiapas a México, a cargo del diputado Roberto Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del PRI. 225

Con relación al aniversario de la gesta de los Niños Héroe, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. 225

Con motivo de la incorporación de las Leyes de Reforma a la Constitución de la República, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. 226

Con motivo del ingreso de México en la Sociedad de las Naciones, el 9 de septiembre de 1931, a solicitud del grupo parlamentario de Convergencia. 228

VOTACIONES

Del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (en lo general y en lo particular los artículos no reservados). 229

Del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (en lo particular el artículo 8 con la modificación aceptada). 235

| | |
|---|------------|
| Del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (en lo particular el artículo 48 con la modificación aceptada). | 241 |
| Del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (en lo particular el artículo tercero transitorio reservado, si se admite la modificación propuesta). | 247 |
| Del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (en lo particular el artículo tercero transitorio en sus términos). | 253 |
| Del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en lo general y en lo particular). | 259 |

**Presidencia del diputado
Manlio Fabio Beltrones Rivera**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de los ciudadanos diputados.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 304 diputadas y diputados.

Por lo tanto, hay quórum señor Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (a las 11:10 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se le dispensa la lectura al orden del día.

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Primer Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 21 de septiembre de 2004.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

De los congresos de los estados de Colima y Durango.

Del diputado Gelacio Montiel Fuentes.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos:

Con proyecto de acuerdo (Votación.)

Minutas

Proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en grado de Gran Collar, que le confiere el gobierno de la República de Ecuador. (Turno a comisión.)

Proyecto de decreto que concede permiso al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Vicente Fox Quesada, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional “Congreso Nacional de Ecuador, General Eloy Alfaro”, que le confiere el Congreso Nacional de la República de Ecuador. (Turno a comisión.)

Oficios de la Secretaría de Gobernación

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Florinda Yolanda de Jesús Zamora, Alfredo Lugo Dávila, Luisa Josefa Andrade Osorio, Edgar Domínguez Pérez, María del Pilar Unda Jiménez, María Teresa Beorlegui Estévez y Simón Baizabal Lagunes, puedan prestar servicios en la Embajada de Dinamarca, en México. (Turno a comisión.)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Alejandra María Nahas Espinosa, Jaime Ayala Orona, Mónica Saavedra Díaz y Jacobo Hamui Cárdenas, puedan prestar servicios en la Embajada de Estados Unidos de América en México y en su Consulado en

Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente. (Turno a comisión.)

Por el que solicita el permiso constitucional necesario para que el ciudadano Julio Xilo García, pueda prestar servicios en la Embajada de Japón en México. (Turno a comisión.)

Iniciativas de diputados

Que reforma y adiciona los artículos 4° y 73, en su fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel Carrillo Rubio, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos cometidos en contra de la función pública, a cargo del diputado Francisco Barrio Terrazas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma el artículo 17, fracción IX, inciso b, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, a cargo del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México. (Turno a comisión.)

Que adiciona un Título Séptimo y un capítulo único a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que crea el Programa Seguro por Desempleo para Protección de los Empleados Públicos, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a comisión.)

Que adiciona los artículos 182 Bis, 211 Bis y 211 Ter, y deroga los artículos 212 y 213 del Código Civil Federal, en materia del régimen de separación de bienes, a cargo de la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona un numeral 6 al artículo 132 y el artículo 132 Bis, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del funcionamiento de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, a cargo de la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma la fracción VIII del artículo 2° del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Jorge

Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, en materia de certificados de especialización médica, a cargo del diputado José Angel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

De Ley para Regular las Remesas de Dinero, a cargo de la diputada Laura Martínez Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona la fracción XXIX-K, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular políticas de atención y protección a los derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores, a cargo del diputado Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma los artículos 41 y 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Víctor Manuel Alcerreca Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Eugenio Mier y Concha Campos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que reforma y adiciona los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Que adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 106 de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

De Ley Federal para las Víctimas y Ofendidos del Delito, a cargo del diputado Miguel Angel Osorio Chong, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión.)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 79, de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona el artículo 41-Bis, a la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que adiciona un artículo 51-Bis, a la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 y 421, de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma el artículo 5º fracción VII, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

De la Comisión de Salud con proyecto de decreto que reforma los artículos 333, fracción VI, 461, 462 y 462-Bis y adiciona un segundo párrafo al artículo 329, de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 87, de la Ley de Instituciones de Crédito.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto que reforma el artículo 194-M, de la Ley Federal de Derechos.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Cinematografía.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Seguridad Social con punto de acuerdo para exhortar al Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que ratifique y respete el acuerdo 773/2000, celebrado el día 22 de noviembre de 2000 por el Consejo y deje sin efecto el acuerdo 279/2003 publicado el 4 de noviembre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo en relación a la proposición para exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Secretaría de Salud a vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana 083-ECOL-1996, sobre residuos sólidos.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con punto de acuerdo para exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en coordinación con la Secretaría de Marina, a realizar auditorías ambientales a las plataformas petroleras ubicadas en la sonda de Campeche.

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales con puntos de acuerdo para demandar la cancelación de las obras de construcción del muelle en Playa del Carmen, Quintana Roo, por ser violatorio del ordenamiento ecológico territorial Cancún-Tulum.

De la Comisión de Gobernación con puntos de acuerdo en relación a la proposición para exhortar al Titular del Ejecutivo Federal a que se instituya el Día Nacional de las Personas Zurdas.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Pronunciamiento de las Comisiones Conjuntas de Equidad y Género de las Cámaras de Diputados y de Senadores del honorable Congreso de la Unión, constituidas en Comisión

Bicamaral “Parlamento de Mujeres de México”, en el caso de Ninnet Torres Villarreal.

Proposiciones

Con punto de acuerdo para exhortar a las comisiones de Energía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Comisión Investigadora del Daño Ecológico y Social generado por Pemex, a que acudan a una reunión a la región norte del estado de Chiapas, para detectar la problemática social e impacto ambiental que la paraestatal (Pemex) genera en los municipios chiapanecos, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información correspondiente a la investigación administrativa de la delegación en el estado de Tlaxcala, por el manejo ilegal del padrón del Programa Oportunidades, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores, realice las gestiones necesarias a fin de que incluya al estado de Tlaxcala dentro de la zona de cobertura del Plan Puebla-Panamá, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Ciencia y Tecnología, a cumplir con el numeral 226 del Acuerdo Nacional para el Campo, relativo a que el Poder Legislativo consulte con organizaciones campesinas y de productores el contenido de la minuta de Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo para que se finiquite el proceso de descentralización de los servicios de salud del Distrito Federal, a cargo del diputado Fernando Espino Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para crear una subcomisión o grupo de trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

con el objeto de investigar e informar al pleno sobre los sucesos ocurridos en Guadalajara, el pasado 28 de mayo durante la Cumbre de Jefes de Estado de la Unión Europea y América Latina, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para solicitar presupuesto para el rescate de la cuenca Lerma-Chapala-Santiago, particularmente lo que corresponde al territorio del estado de México, a cargo del diputado Tomás Cruz Martínez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para que un grupo de diputados de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atienda la problemática relacionada con el proyecto hidroeléctrico La Parota, en el estado de Guerrero, a cargo de la diputada María del Rosario Herrera Ascencio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para solicitar a las autoridades del estado de Baja California, cumplan con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en torno al caso de Paulina Ramírez Jacinto, a cargo de la diputada Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Economía a regularizar la actividad económica informal, a cargo del diputado Sergio Armando Chávez Dávalos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas locales a reformar sus respectivas Leyes de planeación estatal, para contemplar la planeación a largo plazo, a cargo del diputado Francisco Antonio Rojas Toledo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo por el que solicita se cite a comparecer ante el pleno de esta Cámara de Diputados, al secretario del Trabajo y Previsión Social, para que informe si existe ya un acuerdo, bajo su coordinación, para impulsar una reforma *fast track* de la Ley Federal del Trabajo en el presente periodo de sesiones, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo para exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal, instruya al secretario de Seguridad Pública, y al procurador general de la República, para que reasignen efectivos para apoyar el Programa de Seguridad Pública, en el estado de Chihuahua, a cargo de la diputada Nora Elena Yu Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo relativo a la violación de los derechos de la infancia en diversos estados de la República, suscrita por las diputadas Adriana González Furlong y Evangelina Pérez Zaragoza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a ejercer su facultad de vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presupuestación, con respecto al Programa de Empleo Temporal, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a realizar los cambios pertinentes para mejorar la operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar al titular del órgano interno de control en la Secretaría de Educación Pública a fin de que decreta la suspensión del proceso de licitación pública internacional No. 00011001-012/04, denominado Enciclopedia, a cargo del diputado José Adolfo Murat Macías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte al gobierno del estado de Puebla y al municipio de Tehuacán, a que se destinen los recursos necesarios para la realización de la obra de riego de la presa Valsequillo, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo por el que se condena el atentado terrorista ocurrido en Beslan, Rusia, que dejó un saldo de 338 muertos y más de 200 desaparecidos, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo para solicitar a la Subsecretaría de Transportes y a la Dirección General de Aeronáutica Civil, un informe urgente de si las Líneas Aéreas Azteca han cumplido con los compromisos adquiridos al solicitar la prórroga de su concesión, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para que se incorpore en la agenda de los temas estructurales prioritarios, el de la rectoría de las aguas nacionales, a cargo del diputado José Rangel Espinosa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo para exhortar a las Legislaturas locales a que los municipios de sus entidades federativas elaboren programas de planeación municipal a largo plazo, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar a los tres niveles de gobierno, Congresos locales, autoridades del sector agua, organismos operadores, organizaciones no gubernamentales, empresas, organizaciones sociales, instituciones educativas y sociedad en general a promover programas, proyectos y acciones para captar, tratar, almacenar y aprovechar el agua de lluvia para uso potable y en actividades secundarias en las regiones y comunidades del territorio nacional, a cargo del diputado Alberto Jiménez Merino, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar al Sindicato Nacional de los Trabajadores del IMSS a que respeten los derechos humanos, tanto de sus agremiados como los de los derechohabientes de la Institución, a cargo de la diputada María Antonia García Sanjinés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para solicitar al Secretario de Hacienda y Crédito Público que rinda cuentas sobre la información de todos los fideicomisos y figuras análogas, que mantiene vigentes y en operación el Gobierno Federal y las medidas de supervisión, control y fiscalización del gasto público que se ejercen sobre los mismos, a cargo de la diputada Marcela Guerra Castillo, del grupo parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para que al municipio de Mexicali, Baja California, le sea suministrada en forma directa la energía eléctrica por parte de la planta geotermoeléctrica Cerro Prieto, a cargo del diputado Hidalgo Contreras Covarrubias, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte al gobierno del estado de Baja California y al ayuntamiento de Ensenada, para que a la brevedad cumpla integral y suficientemente con las recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de ese mismo estado, a cargo del diputado Heliodoro Díaz Escárrega, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para solicitar al Poder Ejecutivo Federal el diseño y operación de un sistema racional, eficiente, coordinado y transparente de delegaciones del Gobierno Federal en los estados, que sirva para descentralizar funciones, facultades y recursos de sus programas operativos a las entidades federativas y municipios, a cargo del diputado Gonzalo Rodríguez Anaya, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a que la Secretaría de Salud contemple los padecimientos de origen alérgico, especialmente asma, como problema grave de salud dentro de la transición epidemiológica, considerado así por la Organización Mundial de la Salud, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, una partida especial por cada entidad federativa, a fin de que representantes de las agrupaciones de agricultores vayan a otras regiones o países a conocer sus métodos y sistemas de agricultura moderna y puedan implantarlos en sus localidades, a cargo del diputado René Meza Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo Federal instruya a la Secretaría de Salud proceda a revisar y reformular los formatos o modelos que actualmente se uti-

lizan para extender los certificados de defunción y muerte fetal, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo por el que se solicita al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, atienda lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, en lo relativo a la provisión de indicadores para la medición de la pobreza, a cargo del diputado Julio Boltvinik Kalinka, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo para que comparezcan ante la Comisión de Comunicaciones, el director general de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el administrador general de Aduanas, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido de Convergencia. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo en materia de ordenación y aprovechamiento del territorio nacional, a cargo de la diputada Martha Leticia Rivera Cisneros, suscrito por diputados integrantes de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo para que la Cámara de Diputados exhorte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que envíe los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido en 2004, a nivel de capítulo, concepto de gasto y evaluación de los resultados de cada programa, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario el Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo por el que se solicita al director general del IMSS investigue la razón por la que se omitió atención médica al señor Jesús Salvador García Álvarez, trabajador de la empresa Hulera Euzkadi, SA de CV, a cargo del diputado Pablo Franco Hernández, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo para exhortar a las secretarías de Desarrollo Social dependientes del gobierno del estado de Chiapas y del Gobierno Federal, para que durante el actual proceso electoral, no se politicen acciones y programas de gobierno, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario el Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al secretario de Turismo y al director del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, a formalizar convenios de transparencia de recursos con los gobiernos municipales donde están ubicados los centros integralmente planeados, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo por el que se exhorta al secretario de Turismo y al director del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, retomar como función básica de la institución el otorgar créditos para el impulso de la inversión en el sector turístico, a cargo de la diputada Nancy Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para que dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, se destine y etiqueten 2 mil millones de pesos para la comercialización del frijol, así como para el fondo de apoyo a la cadena agroalimentaria frijol, a cargo del diputado Antonio Mejía Haro, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo para que dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, sea incluida una partida especial para el embovedado y saneamiento del arroyo El Orito ubicado en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, a cargo del diputado Rafael Candelas Salinas, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo por el que solicita a la Comisión Bicameral del Canal del Congreso, que el canal cuente con un noticiero especializado, a cargo del diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a comisión)

Solicitudes de excitativas

A las comisiones de Economía, y de Desarrollo Social, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Economía, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a solicitud del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A las comisiones de Gobernación y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de los diputados Claudia Ruiz Massieu Salinas y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agenda política

Comentarios sobre el proceso electoral en el estado de Tlaxcala, a cargo del grupo parlamentario del Partido de Convergencia.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior.

Pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que también ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al acta de la sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, señor Presidente. Se dispensa entonces la lectura.

«Acta de las Sesiones Solemne y Ordinaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebradas el martes catorce de septiembre de dos mil cuatro, correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

SESIÓN SOLEMNE

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos cincuenta y siete diputadas y diputados, a las diez horas con diez minutos del martes catorce de septiembre de dos mil cuatro, el Presidente declara abierta la Sesión Solemne para conmemorar el centésimo quincuagésimo aniversario del Himno Nacional Mexicano.

El Presidente saluda la presencia de alumnos de las escuelas: Himno Nacional Mexicano, Centenario del Himno Nacional Mexicano, Francisco González Bocanegra y Jaime Nunó.

La Secretaría da lectura al acuerdo aprobado por la Asamblea motivo de la presente Sesión Solemne y en consecuencia, el Presidente concede la palabra para conmemorar el centésimo quincuagésimo aniversario del Himno Nacional Mexicano, a los diputados: Jaime Miguel Moreno Garavilla, de Convergencia; Joel Padilla Peña, del Partido del Trabajo; María Ávila Serna, del Partido Verde Ecologista de México; José Luis Medina Lizalde, del Partido de la Revolución Democrática; Germán Martínez Cázares, del Partido Acción Nacional; y Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo, del Partido Revolucionario Institucional.

El Presidente, diputado Francisco Arroyo Vieyra, dirige unas palabras.

Puestos todos de pie, se entona el Himno Nacional Mexicano en su centésimo quincuagésimo aniversario.

El Presidente levanta la Sesión Solemne a las once horas con dieciocho minutos y solicita a los diputados permanecer en sus lugares para dar inicio a la sesión ordinaria.

SESIÓN ORDINARIA

A las once horas con veinticinco minutos, con la asistencia de cuatrocientos veintinueve diputadas y diputados, el Presidente declara abierta la sesión ordinaria.

La Asamblea, en votación económica, dispensa la lectura del orden del día.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma forma la aprueba.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Una, con la que informa de cambios en la integración de diversas comisiones y grupos de amistad. De enterado.

- Una, con la que propone cambios en las mesas directivas de las comisiones de Transportes y de Comunicaciones. Se aprueba en votación económica.

- Una, con la que propone la delegación de diputados que participará en la Séptima Reunión Interparlamentaria México - Cuba. Se aprueba en votación económica.

Comunicación del diputado con licencia José Reyes Baeza Terrazas, con la que informa que opta por el cargo de gobernador constitucional del estado de Chihuahua. De enterado y comuníquese.

Informe de la Comisión Especial de seguimiento a los hechos de corrupción e involucramiento de funcionarios públicos del estado de Morelos con el Narcotráfico. De enterado.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con acuerdo por el que se exhorta al gobierno federal, a que canalice recursos del Fondo Nacional de Desastres Naturales al municipio de Ahome, Sinaloa, para atender los daños causados por las intensas lluvias. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

- Con acuerdo por el que se exhorta a las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que de ser procedente, se apoye la solicitud de recursos adicionales al presupuesto anual asignado a la Universidad Juárez del estado de Durango. Se aprueba en votación económica. Desde su curul el diputado Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, agradece el apoyo al acuerdo de referencia. De enterado.

- Con acuerdo que modifica el programa de comparecencias de funcionarios del gobierno federal ante comisiones, para el análisis del Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

La Cámara de Senadores remite solicitud de excitativa del senador César Raúl Ojeda Zubieta, del Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en relación con la iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley del Fondo para la Estabilidad de los Ingresos Petroleros. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Oficios de la Secretaría de Gobernación:

- Dos, por los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente, relativos al programa de repatriación de inmigrantes y sobre el destino del fondo de retención de los trabajadores ex braceros. Remítanse a la Cámara de Senadores y copia a los diputados promoventes, para su conocimiento.

- Uno, por el que solicita el permiso necesario para que dos ciudadanas puedan prestar servicios e informa que una ciudadana los ha dejado de prestar, en diversas representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América en México. Por lo que se refiere a las solicitudes, tórnese a la Comisión de Gobernación; y por lo que respecta a quien ha dejado de prestar servicios, tórnese a las comisiones de Gobernación de las cámaras de Diputados y de Senadores, para su conocimiento.

- Uno, por el que solicita el permiso necesario para que el ciudadano Alberto Manuel Cabezut Madaria, pueda desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Federal Democrática de Etiopía en México, con circunscripción consular en toda la República. Se turna a la Comisión de Gobernación.

Desde su curul el diputado Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, solicita se modifique el orden del día para desahogar los dictámenes, en especial el de primera lectura, antes de la presentación de iniciativas. El Presidente hace aclaraciones y consulta al diputado Gutiérrez de la Garza si existe interés en adelantar algún dictamen en particular. Nuevamente desde su curul el diputado Gutiérrez de la Garza expresa el interés de su grupo parlamentario sobre la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En atención a la solicitud, el Presidente informa que el dictamen de referencia queda de primera lectura.

A las once horas con cincuenta y seis minutos la Secretaría informa del registro de cuatrocientos treinta y seis diputadas y diputados e instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia.

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Marko Antonio Cortés Mendoza, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo sesenta y uno y adiciona el artículo noventa y cinco de la Ley Aduanera. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Omar Bazán Flores, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos cuarto, dieciséis, treinta y uno, treinta y cuatro y treinta y cinco de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Evelia Sandoval Urbán, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona los artículos tercero, séptimo, ciento treinta y tres, cuatrocientos veintidós y novecientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- Juan José García Ochoa, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de voto de mexicanos en el extranjero. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

- Quintín Vázquez García, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento treinta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, que reforma el primer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Álvaro Burgos Barrera, del Partido Revolucionario Institucional, que crea la Ley para Regular el Envío de Remesas

del Extranjero a la República Mexicana. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios. Desde su curul el diputado Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, hace comentarios en relación con la iniciativa de referencia y la Presidenta toma nota. También desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, del Partido Revolucionario Institucional, solicita aclaraciones sobre el turno dado a los comentarios del diputado Ávila Nevárez y la Presidenta atiende la solicitud. El diputado Ávila Nevárez insiste en sus comentarios y la Presidenta hace aclaraciones de procedimiento, reiterando el turno dado a la iniciativa en cuestión.

- Consuelo Muro Urista, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona los artículos doscientos bis y doscientos bis uno al Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Gonzalo Moreno Arévalo, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos veinticuatro y treinta y cuatro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- María Salomé Elyd Sáenz, del Partido Acción Nacional, que reforma el tercer párrafo del artículo setenta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social; reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y adiciona un artículo transitorio a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Se turna a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.
- Fernando Espino Arévalo, del Partido Verde Ecologista de México, que adiciona un artículo 104 bis a la Ley General de Cultura Física y Deporte. Se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.
- Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo, que adiciona una Sección Quinta, denominada De las Becas Laborales, al Capítulo Segundo de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Óscar Pimentel González, del Partido Revolucionario Institucional, a nombre de integrantes de la Comisión de Energía, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para modificar el régimen fiscal de Petróleos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Energía.

- José Porfirio Alarcón Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos setenta y seis, ochenta y nueve y ciento dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Angélica de la Peña Gómez, del Partido de la Revolución Democrática, que reforma el artículo cincuenta y cinco del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma los artículos primero y sesenta y siete de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

- Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo, que adiciona un Título Séptimo, denominado Del Seguro por Desempleo, a la Ley del Seguro Social. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

- Pablo Alejo López Núñez, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo doscientos treinta y nueve del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión e informa del registro final de trescientos ochenta y nueve diputadas y diputados.

La Presidenta levanta la sesión a las quince horas con once minutos, citando para la próxima que tendrá lugar el martes veintiuno de septiembre de dos mil cuatro a las once horas.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: Está a discusión el acta...

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... La mayoría por la afirmativa, señor Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia está aprobada el acta.

ESTADO DE COLIMA

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: Comunicaciones.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— H. Congreso del estado de Colima.— LIV Legislatura.

H. Congreso de la Unión.— México, DF.

Los diputados integrantes de la Comisión Permanente, en sesión de la misma celebrada el 20 de agosto del presente año, aprobaron mi punto de acuerdo suscrito por los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional del H. Congreso del estado de Colima, cuyos resolutivos señalan:

“Primero.- Los diputados y diputadas integrantes de la LIV Legislatura del H. Congreso del estado de Colima manifestamos nuestro apoyo total a los pescadores comerciales del estado, que desarrollan su actividad con recursos muy limitados, como son una lancha o panga con motor fuera de borda, y que hacen de la pesca su sustento familiar, manifestando nuestra inconformidad con las disposiciones legales que los obligan a salir más allá de las cincuenta millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial, para poder pescar o extraer las especies reservadas para la pesca deportiva dentro de dicha franja, exponiendo con ello sus vidas y sus embarcaciones.

Segundo.- Se envíe el presente acuerdo a los HH. Congresos de los estados de la Republica Mexicana para que, si lo estiman conveniente, se solidaricen con los pescadores comerciales de Colima y con los de otras entidades que por su ubicación geográfica se encuentren en situación similar a la de nuestro estado, y se pronuncien por una reforma que favorezca su trabajo en condiciones justas.

Tercero.- Se envíe el presente acuerdo al Congreso de la Unión a efecto de que los diputados federales y los senadores analicen la posibilidad de reformar la Ley de Pesca y su Reglamento para establecer una excepción legal que permita a los pescadores comerciales de los estados que hacen de la pesca su sustento familiar y que cuentan con recursos muy limitados para la realización de dicha actividad extraer o pescar las especies reservadas a la pesca deportiva a partir de las 20 millas náuticas, contadas desde la línea base, donde se comienza a medir el mar territorial, y así puedan pescar más cerca de la línea de base, sin exponer su vida y sus pequeñas embarcaciones.”

Lo que comunicamos a usted en vía de petición y para los efectos de ley correspondientes, anexándole al presente oficio copia del punto acuerdo correspondiente.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Colima, Col., a 20 de agosto de 2004.— “2004, Año por la no Violencia hacia las Mujeres, las Niñas y los Niños.”.— Dip. *José Antonio Orozco Sandoval* (rúbrica), Secretario; Dip. *Esmeralda Cárdenas Sánchez* (rúbrica), Secretaria.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Pesca para su conocimiento.

ESTADO DE DURANGO

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del estado Durango.— H. LXII Legislatura.

CC. Diputados Secretarios.— Cámara de Diputados.

Atención, diputado Mario Antonio Gama Basarte, Presidente de la Comisión Especial para el Seguimiento a los Fondos de los Trabajadores Mexicanos Braceros, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

En sesión ordinaria verificada el día 24 de los corrientes, la Comisión Permanente de la honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó un punto de acuerdo, que dice:

Punto de Acuerdo

“**Unico.-** Que la Comisión Permanente de la LXII Legislatura del H. Congreso del estado solicite respetuosamente a la Comisión Especial para darle Seguimiento a los Fondos aportados por los Trabajadores Mexicanos Braceros de la Cámara de Diputados, gestione y promueva la aprobación de un recurso extraordinario de 100 mil pesos para cada ex bracero, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, como pago único de lo que se les retuvo y nunca se les entregó”.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de agosto de 2004.— Dip. *Víctor Joel Martínez Martínez* (rúbrica), Secretario; Dip. *José María Alcántar Chávez* (rúbrica), Secretario.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión Especial para dar Seguimiento al Fondo de los Trabajadores Mexicanos Braceros.

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara De Diputados de la LIX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.— Presente.

El que suscribe Gelacio Montiel Fuentes, diputado federal por el primer distrito electoral federal del estado de Tlaxcala, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tuvo a bien autorizar mi solicitud de licencia por

tiempo indefinido para separarme de mis funciones como diputado federal.

En virtud de que el motivo de mi licencia tuvo como propósito participar en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para la selección del candidato a gobernador del estado de Tlaxcala; y en razón de que este proceso ha concluido, solicito al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión lo siguiente:

Primero.- Autorizar mi reincorporación a los trabajos legislativos de la Honorable Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a partir del día veintiuno de septiembre del 2004.

Segundo.- Se sirva realizar los trámites necesarios para la debida aprobación de lo solicitado.

Agradeciendo de antemano la atención a la presente, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 20 de septiembre de 2004.— Dip. *Gelacio Montiel Fuentes* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado y se le tiene por reincorporado a sus labores legislativas. Bienvenido nuevamente.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del Diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso c) en relación con el artículo 44, párrafo 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito se dé cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados de los siguientes cambios en comisiones, solicitados por el Diputado José Antonio de la Vega Asmita, Subcoordinador de Proceso Legislativo y Debate

Parlamentario del Grupo Parlamentario de] Partido Acción Nacional:

- Sustitución del Diputado con licencia Jesús Antonio Nader Nasrallah, por la Diputada María Antonia García Sanjinés, como integrante de la Comisión de Seguridad Pública;
- Sustitución del Diputado con licencia Alejandro Higuera Osuna, por el Diputado Evaristo Corrales Macías, como integrante de la Comisión de Pesca;
- Sustitución del Diputado con licencia Jesús Antonio Nader Nasrallah, por la Diputada María Antonia García Sanjinés, como integrante de la Comisión de Economía;
- Sustitución de la Diputada Gisela Juliana Lara Saldaña, por la Diputada Janette Ovando Reazola, como integrante de la Comisión de Equidad y Género;
- Sustitución del Diputado con licencia Alejandro Higuera Osuna, por el Diputado Evaristo Corrales Macías, como integrante de la Comisión de Turismo;
- Sustitución del Diputado con licencia Alejandro Higuera Osuna, por el Diputado Evaristo Corrales Macías, como integrante de la Comisión de Marina;
- Sustitución del Diputado con licencia Jesús Antonio Nader Nasrallah, por la Diputada María Antonia García Sanjinés, como integrante de la Comisión de Pesca.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, 20 de septiembre de 2004.— Diputado *José González Morfín* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones, Presidente de la Mesa Directiva.— Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del Diputado Francisco Barrio Terrazas, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso c) en relación con el artículo 43, párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito atentamente someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes cambios en la integración de las mesas directivas de comisiones:

- Sustitución del Diputado con licencia Alejandro Higuera Osuna, por el Diputado José Orlando Pérez Moguel, como secretario de la Comisión de Pesca;
- Sustitución del Diputado Jorge Ruiz Esparza, por el Diputado José Erandi Bermúdez Méndez, como secretario de la Comisión de Juventud y Deporte;
- Sustitución del Diputado con licencia Jesús Antonio Nader Nasrallah, por el Diputado Jorge Luis Hinojosa Moreno, como secretario de la Comisión de Economía.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, 20 de septiembre de 2004.— Diputado *José González Morfín* (rúbrica).»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si se aprueba el acuerdo.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor...

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia, está aprobado.

Permítame, señor Secretario.

Con la debida atención, la Presidencia invita con toda cordialidad a los representantes de los medios de comunicación a ocupar los lugares que tienen asignados para cumplir con su tan importante labor y poder así proseguir con este trabajo legislativo. Gracias por su atención.

Adelante, señor Secretario.

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS
Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS,
ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presen-
tes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito re-
mitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto
de decreto por el que se reforman y derogan diversos artí-
culos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Ar-
queológicas, Artísticas e Históricas.

Atentamente.

México, DF, a 13 de septiembre de 2004.— Sen. *Diego
Fernández de Cevallos Ramos* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Senadores.— México, D.F.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL
SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGI-
COS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 14, 19,
20, 47, 48, 49, 50, 51, 53 y 55; y deroga la fracción III del
artículo 3, todos de la Ley Federal sobre Monumentos y
Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar
como sigue:

Artículo 3...

I y II ...

III. Se deroga.

IV al VI ...

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles
de propiedad federal declarados monumentos arqueológi-
cos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que

expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secreta-
ría de Educación Pública, misma que atenderá el dictamen
que se emita al respecto.

Artículo 19. A falta de disposición expresa en esta Ley, se
aplicarán supletoriamente:

I. ...

II. Los Códigos Civil y Penal Federal respectivamente.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la
Secretaría de Educación Pública y los Institutos competen-
tes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos
del reglamento respectivo.

Artículo 47. Al que realice trabajos materiales de explora-
ción arqueológica, por excavación, remoción o por cual-
quier otro medio, en monumentos arqueológicos inmue-
bles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la
autorización del Instituto Nacional de Antropología e His-
toria, se le impondrá prisión de uno a diez años y de diez a
doscientos treinta días multa.

Artículo 48. Al que valiéndose del cargo o comisión del
Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la auto-
rización otorgada por éste para la ejecución de trabajos ar-
queológicos, disponga para sí o para otro de un monumen-
to arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a
diez años y de setenta a trescientos cincuenta días multa.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funciona-
rios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones
relativas se les aplicarán independientemente de las que les
correspondan conforme a la Ley Federal de Responsabili-
dades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 49. Al que efectúe cualquier acto traslativo de do-
minio de un monumento arqueológico mueble o comercio
con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el
permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá
prisión de uno a diez años y de veinticinco a trescientos
cincuenta días multa.

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un mo-
numento arqueológico o un monumento histórico mueble y
que éste se haya encontrado en o que proceda de un in-
mueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se
le impondrá prisión de uno a seis años y de diez a mil dos-
cientos días multa.

Artículo 51. Al que se le apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años y de setenta a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y de diez a mil doscientos días multa.

Artículo 55. Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté previsto en este capítulo, será sancionado por los Institutos competentes, con diez a mil doscientos días multa, la que podrá ser impugnada mediante el recurso administrativo correspondiente.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 13 de septiembre de 2004.— Sen. *Diego Fernández de Cevallos Ramos* (rúbrica), Presidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, D.F., a 13 de septiembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Justicia y Derechos Humanos.

CONDECORACIONES

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, D.F.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto

de decreto que concede permiso al ciudadano licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República de Ecuador.

Atentamente.

México, DF, a 14 de septiembre de 2004.— Sen. *Diego Fernández de Cevallos Ramos* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, D.F.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en grado de Gran Collar, que le confiere el Gobierno de la República del Ecuador.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 14 de septiembre de 2004.— Sen. *Diego Fernández de Cevallos Ramos* (rúbrica), Presidente; Sen. *Lucero Saldaña Pérez* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

El Secretario diputado Antonio Morales de la Peña:
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, D.F.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene Minuta proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la condecoración “Congreso Nacional del Ecuador, General Eloy Alfaro”, que le confiere el Congreso Nacional de la República de Ecuador.

Atentamente.

México, DF, a 14 de septiembre de 2004.— Sen. *Diego Fernández de Cevallos Ramos* (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, D.F.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano Licenciado VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para aceptar y usar la Condecoración “Congreso Nacional del Ecuador, General Eloy Alfaro”, que le confiere el Congreso Nacional de la República del Ecuador.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 14 de septiembre de 2004.— Sen. *Diego Fernández de Cevallos Ramos* (rúbrica), Presidente; Sen. *Lucero Saldaña Pérez* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, D.F., a 14 de septiembre de 2004.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a esta de Gobernación, solicitando se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Florinda Yolanda de Jesús Zamora.

Puesto: Cocinera.

Lugar de trabajo: Embajada de Dinamarca en México.

Nombre: Alfredo Lugo Dávila.

Puesto: Guardia.

Lugar de trabajo: Embajada de Dinamarca en México.

Nombre: Luisa Josefa Andrade Osorio.

Puesto: Empleado doméstica.

Lugar de trabajo: Embajada de Dinamarca en México.

Nombre: Edgar Domínguez Pérez.

Puesto: Guardia.

Lugar de trabajo: Embajada de Dinamarca en México.

Nombre: María del Pilar Unda Jiménez.

Puesto: Administradora.

Lugar de trabajo: Embajada de Dinamarca en México.

Nombre: María Teresa Beorlegui Estévez.

Puesto: Asesora administrativa.

Lugar de trabajo: Embajada de Dinamarca en México.

Nombre: Simón Baizábal Lagunes.

Puesto: Guardia.

Lugar de trabajo: Embajada de Dinamarca en México.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas, originales de los escritos en que solicitan que se realicen los trámites correspondientes y de sus datos curriculares, así como copias simples de su identificación.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 6 de septiembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

La Secretaria diputada Graciela Larios Rivas: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a esta de Gobernación, solicitando se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios al Gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Alejandra María Nahas Espinosa.

Puesto: Auxiliar de visas.

Lugar de trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: Jaime Ayala Orona.

Puesto: Auxiliar de visas.

Lugar de trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: Mónica Saavedra Díaz.

Puesto: Auxiliar de visas.

Lugar de trabajo: Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Nombre: Jacobo Hámui Cárdenas.

Puesto: Especialista político en la Sección Política.

Lugar de trabajo: Embajada de los Estados Unidos de América en México.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, copias certificadas de las actas de nacimiento que acreditan la nacionalidad mexicana de dichas personas y originales de los escritos en que solicitan que se realicen los trámites correspondientes, así como copias simples de su identificación.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 6 de septiembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
Túrnese a la Comisión de Gobernación.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presentes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se dirigió a esta de Gobernación, solicitando se tramite ante el H. Congreso de la Unión el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que la persona que se cita a continuación pueda prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

Nombre: Julio Xilo García.

Puesto: Empleado del Departamento Administrativo.

Lugar de trabajo: Embajada de Japón en México.

Por lo anterior me permito anexar, para que se integren en su expediente, copia certificada del acta de nacimiento que acredita la nacionalidad mexicana de dicha persona y original del escrito en que solicita que se realicen los trámites correspondientes, así como copia simple de su identificación oficial.

Sin más por el momento, les reitero la seguridad de mi consideración.

Atentamente.

México, DF, a 6 de septiembre de 2004.— Lic. *M. Humberto Aguilar Coronado* (rúbrica), Subsecretario de Enlace Legislativo.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:
Túrnese a la Comisión de Gobernación.

ARTICULOS 4º Y 73 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene a la palabra el diputado José Manuel Carrillo Rubio del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 en su fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Manuel Carrillo Rubio: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

En uso de las facultades que me confiere tanto la Constitución Política de la República Mexicana como las leyes orgánicas respectivas, expongo ante todos ustedes la siguiente iniciativa que pretende reformar los artículos 4° y 73 en su fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La actividad física y el deporte son las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, el fenómeno deportivo es uno de los que más ha evolucionado durante el proceso de la globalización por su gran dimensión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.

Estudios recientes demuestran que la creciente importancia del deporte como realidad cotidiana, resulta acreditada por su significación económica y social, sin olvidar su dimensión cultural y educativa, a través de sus diversas modalidades como el entrenamiento, el espectáculo, el alto rendimiento popular o profesional, los alcances del deporte como instrumento educativo y su valor universalmente reconocido como protector de la salud física y mental, ha transformado a la cultura física y al deporte en una realidad que no podemos ignorar.

Diversos han sido los intentos porque se reconozca al deporte como una garantía constitucional, sin embargo, razones externas al tema han impedido un verdadero y profundo análisis a las propuestas anteriormente presentadas.

En textos especializados en la materia, se pone de manifiesto que el hecho de que el deporte se encuentre en rango constitucional, no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos, íntimamente conectada a la transformación sucesiva y de las tareas de cometido de los poderes públicos.

Es decir, si en la Constitución no se encuentra reconocido el derecho al deporte, a la práctica de una cultura física, es un reflejo claro de la sociedad en la que vivimos. Por ello es importante resaltar una vez más que naciones como Italia, Grecia, Albania, Francia, Bélgica, Australia, Portugal, Brasil, Cuba, Chile, Perú, Argentina, Canadá, Colombia y Guatemala, estipulan en su Carta Magna el derecho al de-

porte y la obligación del Estado a fomentarlo, esto ha permitido a aquellas naciones establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas, pudiendo implementar en su interior una mejor cultura deportiva así como desarrollar un marco jurídico que vele en todo momento por los derechos de los deportistas y que esclarezca claramente, sin lugar a dudas, el papel y la incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales, estatales que tienen una competitividad a nivel internacional.

En nuestro país la falta del reconocimiento del derecho a la cultura física y al deporte no solamente ha permitido el correcto desarrollo de la legislación en materia deportiva, pues sus escasos antecedentes jurídicos, unidos a la casi nula evolución y práctica histórica de los mecanismos utilizados para regularse por parte de nuestras organizaciones deportivas, han sido el lastre con el que aún cuenta nuestro deporte en materia nacional.

No obstante lo anteriormente expuesto, es conveniente mencionar que con la promulgación de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, del 27 de diciembre de 1977, la primera especializada en la materia, en el deporte, dejó formalmente de ser un problema y materia exclusiva de la sociedad y de las organizaciones privadas, en donde el Estado era ajeno pues desde los inicios de su práctica formal en sus diversas manifestaciones y especialidades, en nuestro país su desarrollo y crecimiento se dio conforme a propias organizaciones, hechos aislados y no mediante reglas y organización donde los poderes públicos quedaran incluidos.

La constante oposición de algunas organizaciones deportivas a que se legisle en el deporte y la violación a los derechos de los deportistas por parte de éstas, dieron origen a que la LVII Legislatura, donde surgiera la primera propuesta para reconocer en nuestra Constitución el derecho al deporte como un derecho social de la perspectiva que posteriormente permite emitir una ley reglamentaria que proclame y garantice constitucionalmente el derecho de los ciudadanos a la práctica del deporte, dando origen a una verdadera política de Estado en materia del fortalecimiento de sus instituciones encargadas de planear y aplicar las diversas políticas públicas necesarias para mejorar su desarrollo. Sin embargo, el ambiente político imperante en estos momentos y por acuerdo de la comisión dictaminadora, se aplazó su análisis y discusión hasta en tanto no se resolviera la iniciativa relativa a los derechos y la cultura de los pueblos indígenas o bien, hasta que se tuviera la certeza

de que su tramitación legislativa no se llevaría en el corto plazo.

De esta manera es que se resolvió que la propuesta original de reconocer el derecho al deporte en el artículo 4º constitucional se le diera una primera solución adicionando a la actual fracción XXIX-J del artículo 73, facultando al Congreso para legislar en materia del deporte.

Fue con la reforma mencionada que se dio fin al argumento de las organizaciones deportivas sobre la facultad o no de este Congreso en materia deportiva, cuestión que se dio vida a la primera Ley General de Cultura del Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio del año 2000, misma que jamás fue aplicada, pues se extinguió al igual que la administración federal al término de su sexenio pasado, sin la expedición del vital reglamento que permitiera una operatividad mejor y más eficaz. Lamentablemente no se obtuvieron los consensos necesarios para su aprobación cuando ya se contaba con un proyecto de dictamen a favor.

La experiencia en esta ley es que su objeto sólo establece las bases de coordinación y colaboración entre la Federación, los estados y el Distrito Federal con los municipios, así como la concertación para la participación de los sectores social y privado en el ámbito de la cultura física.

De lo anterior no nos queda duda que ha hecho intento por poner orden a las organizaciones e instituciones involucradas en el desarrollo de la cultura física y el deporte, poniendo especial atención en cómo sobrellevar las relaciones entre lo público y lo privado en el deporte, dejando de lado el principal objetivo de hace más de 10 años, los derechos de los deportistas y quienes realizan o realizamos actividades físicas.

En la actualidad, diversas son las voces que se han manifestado su incompreensión sobre por qué la Ley General de Cultura Física y Deporte no contiene un solo capítulo destinado a los derechos de las y los deportistas, por qué en ella sólo se habla de instituciones u organizaciones. La respuesta es sencilla: porque en México no se ha reconocido jamás formal y expresamente, el derecho a la cultura física que tienen los mexicanos.

He aquí una razón más a lo propuesto en las legislaturas y dos ejemplos claros son la participación actual de México en las olimpiadas donde tan solamente obtuvimos cuatro valiosas medallas, pero lo que es aún más grave, en México

la principal causa de muerte es la diabetes junto con la obesidad, dos enfermedades totalmente relacionadas con la falta de cultura y práctica del deporte en nuestro país.

Por eso presento esta reforma que pretende instaurar en el artículo 4º de la Constitución, el derecho de que todos los mexicanos tenemos de participar en el deporte.

Aprovecho la oportunidad para felicitar a los atletas paraolímpicos por el buen desempeño en la olimpiada. Gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4º y 73, fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Manuel Carrillo Rubio, del grupo parlamentario del PRI.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el que suscribe diputado federal José Manuel Carrillo Rubio, someto a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4º y 73 en su fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de reconocer a la cultura física y la práctica del deporte como un derecho de todos los mexicanos bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La actividad física y el deporte son de las manifestaciones sociales que han adquirido mayor importancia dentro de la vida cotidiana del ser humano, el fenómeno deportivo es uno de los que más se ha evolucionado durante el proceso de la globalización por su gran inmersión en los ámbitos político, social, económico, cultural y jurídico.

Estudios recientes demuestran que la creciente importancia del deporte como realidad cotidiana resulta acreditada por su significación económica y social, sin olvidar su dimensión cultural y educativa.

A través de sus diversas modalidades como entretenimiento, espectáculo, alto rendimiento, popular o profesional, los alcances del deporte como instrumento educativo y su valor universalmente reconocido como protector de la salud

física y mental han transformado a la cultura física y al deporte en una realidad que no podemos ignorar.

Diversos han sido los intentos por que se reconozca al deporte como una garantía Constitucional, sin embargo razones externas al tema han impedido un verdadero y profundo análisis a las propuestas anteriormente presentadas.

En textos especializados en la materia, se pone de manifiesto que la reciente constitucionalización del deporte no es un acontecimiento espontáneo, sino que responde a una evolución de los derechos y deberes públicos, íntimamente conectada con la transformación sucesiva de las tareas y cometidos de los poderes públicos frente a la sociedad.

Por ello es importante resaltar una vez más, que naciones como Italia, Grecia, Albania, Francia, Bélgica, Australia, Portugal, Brasil, Cuba, Chile, Perú, Argentina, Canadá, Colombia y Guatemala, estipulan en su carta magna el derecho al deporte o la obligación del Estado a fomentarlo.

Esto ha permitido a aquellas naciones establecer una política de Estado en materia deportiva con bases jurídicamente sólidas pudiendo implementar a su interior, una mejor cultura deportiva así como desarrollar un marco jurídico que vele por los derechos de los deportistas y establecer claramente, sin duda alguna, el papel e incumbencia de las diversas organizaciones deportivas nacionales e internacionales en la materia.

En nuestro país la falta del reconocimiento del derecho a la cultura física y al deporte no ha permitido el correcto desarrollo de la legislación en materia deportiva pues sus escasos antecedentes jurídicos unidos a la evolución y práctica histórica de los mecanismos utilizados para regularse por parte de nuestras organizaciones deportivas, han sido el lastre con que aun cuenta nuestro deporte nacional.

No obstante, de lo anterior expuesto, es conveniente mencionar que con la promulgación de la Ley de Estímulo y Fomento del Deporte, el 27 de diciembre de 1977, la primera especializada en la materia, el deporte dejó formalmente de ser un problema y materia exclusiva de la sociedad y las organizaciones privadas, en donde el Estado era ajeno pues desde los inicios de su práctica formal en sus diversas manifestaciones y especialidades, en nuestro país su desarrollo y crecimiento se dio conforme a sus propias

organizaciones y reglas donde los poderes públicos quedaron al margen.

Ese primer intento de establecer mecanismos y reglas al deporte no fue del agrado de las diversas organizaciones deportivas, quienes vieron vulnerados en ésta sus propios intereses considerándola inconstitucional e intervencionista además de argumentar que el Congreso de la Unión no contaba con facultades para expedir una Ley en la materia.

La constante oposición de las organizaciones deportivas a que se legislara en el deporte y la violación de los derechos de los deportistas, por parte de éstas, dieron origen a que en la LVII legislatura surgiera la primera propuesta de reconocer en nuestra Constitución el derecho al deporte como un derecho social, con la perspectiva de posteriormente emitir una Ley reglamentaria que proclamara y garantizará constitucionalmente el derecho de los ciudadanos a la práctica del deporte, dando origen a una verdadera política de Estado en la materia y el fortalecimiento de sus instituciones encargadas de planear y aplicar las diversas políticas públicas necesarias para su mejor desarrollo.

Sin embargo el ambiente político imperante en esos momentos y por acuerdo de la Comisión dictaminadora se aplazo su análisis y discusión, hasta en tanto no se resolviera la iniciativa relativa a los derechos y la cultura de los pueblos indígenas, o bien hasta que se tuviera la certeza de que su tramitación legislativa no se llevaría a corto plazo.

De esta manera, es que se resolvió que a la propuesta original de reconocer el derecho al deporte en el artículo 40 Constitucional, se le diera una primera solución adicionando la actual fracción XXIX-J al artículo 73, facultando al Congreso para legislar en materia de deporte.

Fue con la reforma mencionada que se dio fin al argumento de las organizaciones deportivas sobre la facultad del congreso en la materia, cuestión que dio vida a la primera Ley General del Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2000, misma que jamás fue aplicada pues se extinguió al igual que la administración federal al término del sexenio pasado sin la expedición del vital reglamento que permitiera una mejor operatividad.

Al inicio de la actual administración, a ésta no le interesó aplicar la Ley existente en ese momento y menos expedir su correspondiente reglamento, fue entonces que se insistió una vez más, el 7 de noviembre de 2001, proponer la

elevación del deporte a rango constitucional y emitir una nueva Ley.

Lamentablemente no se obtuvieron los consensos necesarios para su aprobación cuando ya se contaba con proyecto de dictamen favorable, lo cual dio cabida a solo abrogar la Ley General del Deporte por la Actual Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2003.

La experiencia de ésta Ley, es que su objeto es solo establecer bases de coordinación y colaboración entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como la concertación para la participación de los sectores social y privado en el ámbito de la cultura física y el deporte, más no la proclamación y preservación de estos como un derecho.

De lo anterior no nos queda duda que se ha hecho intento por poner orden a las organizaciones e instituciones involucradas en el desarrollo de la cultura física y el deporte, poniendo especial atención en como se sobrellevarán esas relaciones entre lo público y lo privado en el deporte, dejando de lado el principal objetivo de hace mas de 10 años, los derechos de los deportistas y de quienes realizan actividad física.

En la actualidad diversas son las voces que han manifestado su incompreensión sobre el por que la Ley General de Cultura Física y Deporte no contiene un solo capitulo destinado a los derechos de los deportistas y el por que en ella solo se habla de instituciones u organizaciones; la respuesta es sencilla, por que en México no se ha reconocido formal y expresamente el derecho a la cultura física y el deporte y el respaldo actual con que cuenta dicha Ley, es la mencionada fracción XXIX-J del artículo 73 constitucional que solo faculta a este órgano para establecer bases generales de coordinación y colaboración.

He aquí una razón mas, que unida a lo propuesto en las legislaturas anteriores, por la que hoy propongo reactivar el análisis y discusión del reconocimiento al deporte como un derecho de todos, ya que seguir posponiéndolo es continuar sin dar el paso definitivo hacia la implementación de una verdadera política de Estado en la materia, respaldada por el pleno reconocimiento de los derechos a nuestros deportistas y quienes realizan alguna otra actividad física con fines recreativos o de convivencia familiar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 4o y 73 en su fracción XXIX-J, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un nuevo cuarto párrafo, donde los actuales cuarto a octavo se recorren convirtiéndose en quinto a noveno, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado conforme a las Leyes en la materia su promoción, fomento, estímulo y difusión.

...
...
...
...
...
...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a XXIX-I. ...

XXIX- J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y

XXX. ...

Transitorios

Unico. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2004.— Dip. *José Manuel Carrillo Rubio* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el diputado Francisco Barrio Terrazas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos cometidos en contra de la función pública.

El diputado Francisco Javier Barrio Terrazas: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

“Algo había muerto en cada uno de nosotros y lo que había muerto era la esperanza”. Esta frase de Oscar Wilde podría perfectamente referirse a la corrupción que durante siglos ha prevalecido en nuestro país y que como una gangrena maligna nos ha contaminado todo.

Un mal endémico que nos detiene el avance del país, que mina la confianza en las instituciones públicas y que en efecto, debilita la esperanza de los ciudadanos.

Gary Becker, Premio Nobel de Economía, sostiene que detrás de un acto de corrupción, suele haber un comportamiento racional, ya que en toda conducta corrupta están en juego un incentivo o premio y un eventual castigo, y cuando la posibilidad de penalización es baja o inexistente, crece el aliciente a obrar contra la ley.

Si consideramos que la lucha contra la corrupción tiene éxito, las comunidades que logran reducir la complejidad de sus trámites burocráticos, que hacen más rigurosas las sanciones y minimizan la probabilidad de eludir la acción de la justicia, es fácil explicarse que con un marco legal que hace tan tardado y tan difícil castigar a los servidores públicos que incurrir en actos indebidos, México siga siendo un paraíso de corruptos.

Cada vez que se pregunta a ciudadanos de todas las capas sociales y de todos los rincones del país, cuáles son los

problemas que más les interesa que se atiendan, aparece como un clamor el deseo de las mexicanas y los mexicanos de que se dé una lucha frontal y efectiva contra la corrupción.

Y en efecto, en muchas situaciones de nuestra vida pública se puede intuir que hay algo indebido. Nuestro reto y el de toda la sociedad es el de contar en esos casos con elementos para probarlo, ya que en nuestro país nadie puede ser condenado por presunciones.

Pero por otro lado, y ésta es parte de nuestra responsabilidad, nadie debe abusar de las funciones y de los recursos públicos sin ser sancionado.

Y no obstante la previsión constitucional y el desarrollo que el régimen de responsabilidades de los servidores públicos ha tenido a nivel legislativo, la experiencia de los órganos encargados de fiscalizar la conducta de los servidores públicos, ha demostrado que las disposiciones legales no siempre garantizan el respeto a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones públicos.

En ese sentido la iniciativa que hoy se somete a la consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito fundamental reformar los ordenamientos que tipifican las conductas delictivas de los servidores públicos, simplificando o ampliando los supuestos que las originan, evitando de esa manera que las mismas queden impunes por deficiencias técnicas o ausencia de fórmulas incriminatorias.

La presente reforma atiende a tres vertientes fundamentales:

1. Precisión de tipos penales

El exceso de normas en las hipótesis penales ha constituido en muchos casos un obstáculo para combatir las conductas ilícitas en el servicio público produciendo como consecuencia, impunidad.

Es por tanto, que se propone eliminar elementos normativos que no forman parte del núcleo de la conducta ilícita, tales como las expresiones: “gravemente”, “indebido”, “en el ejercicio de sus funciones”; entre otras, que por carecer de una definición legal dan margen a interpretaciones subjetivas o discrecionales que acaban entorpeciendo la procuración y administración de justicia.

2. Adición de tipos penales.

Se propone la creación de nuevas figuras delictivas en las que se contemplan actos de corrupción que por deficiencia de la legislación actual no son objeto de recriminación penal.

3. Sanción de conductas penales.

Se establecen parámetros uniformes para la aplicación de las penas. Se propone la agravación de penas en atención a la naturaleza del cargo desempeñado y se establecen parámetros para atenuar la pena, cuando el procesado opte por la confesión, la delación de los involucrados, la reparación del daño y que éste último no sea reincidente.

Siendo pues, la corrupción un cáncer que nos ha dañado a todos, pero sobre todo a los que menos tienen, porque ha consumido recursos públicos necesarios para brindar bienes y servicios públicos a los que más los necesitan, hemos de combatirla con todas nuestras fuerzas, pero creemos además, que esto tiene que ser con el concurso de todos, porque el combate a la corrupción, sí queremos que verdaderamente llegue hasta el fondo, que ataque las raíces del problema, tiene que estar fincado en un espíritu cívico, noble, elevado y generoso.

Y el espíritu cívico bien entendido, ése que de veras quiere construir una mejor nación y una sociedad más justa y más armónica, está por encima de grupos, de partidos, de facciones o intereses. Ese espíritu cívico, patriótico en el mejor sentido del término, no le pertenece a grupo alguno ni deja afuera a nadie, a todos incluye y a todos pertenece y de esa manera a los beneficios enormes que como nación tendremos por el sólo hecho de tener una vida pública más honesta y transparente, hemos de sumarle el de que este esfuerzo puede ser un medio eficaz para aglutinarnos, unirnos y hermanarnos.

Podemos hacer de este empeño de reducir la corrupción, precisamente porque nos conviene a todos y porque necesita del esfuerzo de todos, un elemento importante de convergencia y de consenso, que ayude a quitar de entre nosotros desconfianzas y temores que tanto nos estorban y tanto nos lastiman.

Es cuanto.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos

cometidos contra la función pública, a cargo del diputado Francisco Barrio Terrazas, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración de este órgano la presente iniciativa de ley para reformar el Código Penal Federal; lo anterior, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. En materia de justicia y seguridad pública Acción Nacional se comprometió, en el transcurso de la campaña electoral transcurrida en el año 2003, en diversas áreas; así consta en la Plataforma Legislativa registrada para dicha contienda.

Y adicionalmente a los rubros de derechos humanos, participación social en la lucha contra el crimen o la modernización de la policía preventiva, se propuso un ataque frontal contra la corrupción; en este rubro, además de pretender fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación y legislar en materia de rendición de cuentas entre órdenes de gobierno en tratándose de recursos federales, expresamente se previó el fortalecimiento de la actividad que desarrolla la Secretaría de la Función Pública, antes Secodam, a efecto de ampliar las capacidades e instrumentos fiscalizadores de dicha entidad, a fin de que pudiera fiscalizar con mayor eficacia a las dependencias en las que se concentra la mayor proporción de los recursos públicos; empero, esta medida será insuficiente si no se complementa con la adecuación del marco jurídico que tienda a la eficaz sanción de quienes, en ejercicio de un servicio público, realizan actividades ilícitas.

En efecto, no basta prever ni implementar en la esfera administrativa una serie de medidas que tiendan al efectivo control de las actividades que desempeñan los servidores públicos dentro de los órganos de la Administración Pública, si la necesaria consecuencia a esa labor de fiscalización no va seguida de aquellas otras actividades conforme a las cuales se reclame su responsabilidad a los infractores. Sabemos que en nuestro medio la responsabilidad en la que puede incurrir un servidor público es de cuatro órdenes: civil, administrativa, penal y política; siendo distinto el

objeto de cada una de éstas, ya para reclamar que se resarza el patrimonio del Estado, en el primer caso; ya para aplicar sanciones de carácter administrativo (multa, suspensión, inhabilitación, cese, etcétera), en el segundo; ya para excitar al aparato de procuración y administración de justicia en virtud a la comisión de un delito, en el tercero de los supuestos. Siendo la última de las mencionadas un tipo especial de responsabilidad, referida sólo a un limitado círculo de servidores públicos que se caracterizan por la elevada encomienda a su cargo, cuya razón de ser lejos de constituir un privilegio se orienta a preservar y a garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones que se les han conferido, y sólo en aquellos casos singularmente graves, contrarios al orden jurídico que norma su desempeño o bien constitutivos de ciertos tipos de delitos, es que son llamados a cuentas por esta vía.

En la especie, es evidente que nuestro marco normativo requiere adecuarse a los tiempos que corren; las dimensiones del aparato administrativo, las complejas relaciones que ocurren en su seno entre los diversos actores, los avances tecnológicos, entre otros, obligan a la revisión de dicho marco pues cada vez son más los intermediarios en la realización de la actividad institucional. El acto jurídico administrativo, unilateral o contractual, para perfeccionarse, requiere el adecuado cumplimiento del proceso respectivo, generalmente previsto en la Ley o en sus reglamentos, por parte de multitud de agentes, servidores y funcionarios públicos diversos, ubicados en distintos niveles de la Administración Pública. Esa circunstancia diluye la responsabilidad, cuando no dificulta y entorpece el actuar de los órganos encargados de exigirla en cualquiera de sus modalidades.

Así pues, sin pretender una reforma integral ni exhaustiva que con una visión totalizadora incida en todos y cada uno de los aspectos susceptibles de ser revisados en cuanto a las normas sustantivas y adjetivas en materia penal vigentes, se formula la presente iniciativa cuyo principal objetivo es lograr que la procuración y administración de justicia cumplan su cometido: que los responsables de delitos contra el Estado, paguen las consecuencias de sus actos.

II. Por lo que hace al contenido de la Iniciativa que ahora nos ocupa, tenemos que uno de los principales pilares de un Estado de derecho, lo constituye el estricto apego de los servidores públicos a los principios que rigen la función pública, evitando incurrir en actos de corrupción de los cuales obtengan provechos o beneficios indebidos, anteponiendo sus intereses particulares al interés general que están

obligados a respetar y preservar en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, es prioritario que exista un adecuado régimen de responsabilidades que sirva como instrumento tendiente a prevenir e inhibir todo tipo de conductas que meriten el ejercicio de la función pública, entendiendo a ésta como una de las más elevadas responsabilidades que deben cumplirse en beneficio de la sociedad.

De esta forma lo ha consagrado nuestra Constitución, al establecer en un apartado específico el régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos, en el cual se señalan de manera expresa los principios rectores que deben servir de guía en el desempeño de la función pública y las responsabilidades en que puede incurrir quien violenta los mismos, dividiéndolas al efecto en administrativas, civiles, penales y políticas, como ya veíamos.

No obstante la previsión constitucional y el desarrollo que este régimen ha tenido a nivel legislativo, la experiencia de los distintos órganos encargados de fiscalizar, vigilar y evaluar la conducta de los servidores públicos ha demostrado que las disposiciones legales no siempre garantizan de manera eficiente que exista un total respeto a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el desempeño del empleo, cargo o comisión públicos.

La legislación penal se presenta hoy día, como uno de los mejores instrumentos para hacer frente al fenómeno de la corrupción, en virtud de que la ejemplaridad de sus sanciones tiene efectos preventivos que disuaden con mayor efectividad la realización de conductas contrarias al deber público.

En ese sentido, la iniciativa que hoy se somete a la consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito fundamental reformar los ordenamientos que tipifican las conductas delictivas de los servidores públicos ampliando los supuestos que las originan evitando de esa manera que las mismas queden impunes por deficiencias técnicas o ausencia de fórmulas incriminatorias.

En efecto, con la reforma que se propone al Código Penal Federal se pretende hacer más eficiente el esquema relativo a los delitos contra la función pública, actualmente denominados "delitos cometidos por servidores públicos". De esta forma, a partir de la problemática que se ha presentado para acreditar los elementos normativos y circunstancias de

ocasión de las figuras delictivas en que incurrir quienes violentan los principios y deberes propios del empleo, cargo o comisión públicos, la presente reforma atiende a tres vertientes fundamentales:

1. Precisión de tipos penales. Se eliminan elementos innecesarios para la tipificación de conductas delictivas que obstaculizan su acreditación objetiva y, en consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente respecto de aquellos tipos penales que buscan proteger la función pública. Asimismo, se modifica la descripción de las conductas típicas previstas en el Título Décimo, del Libro Segundo de ese ordenamiento, con el propósito de que las mismas guarden congruencia con el bien jurídico tutelado que se protege en cada uno de sus preceptos y de esta forma se facilite su aplicación.

2. Adición de tipos penales. Se amplían los supuestos generadores de conductas sancionadas por el derecho penal al proponerse la creación de nuevas figuras delictivas en las que se contemplan actos de corrupción que por deficiencia de la legislación actual no eran objeto de recriminación penal.

3. Sanción de conductas penales. Se establecen parámetros uniformes para la aplicación de las penas, en tratándose de delitos que admiten diversas formas de consumación y/o modalidades de ejecución, dotando a los órganos jurisdiccionales de parámetros punitivos que desalienten la comisión de tales conductas. Asimismo, se propone la agravación de penas en atención a la naturaleza del empleo, cargo o comisión desempeñado y el establecimiento de parámetros objetivos que permitan al juzgador atenuar la pena, cuando el procesado opte por la confesión, la delación de los involucrados, la reparación del daño y que éste último no sea reincidente.

Conforme a lo anterior y con el objeto de atender la primera vertiente se ha emprendido la tarea de analizar la redacción de los tipos penales que hacen referencia a los delitos cometidos en el servicio público, los cuales en su mayoría han generado interpretaciones parciales, equívocas y aun erróneas.

Así las cosas, se ha observado que los excesivos supuestos normativos de las hipótesis penales ha provocado que el principio de exacta aplicación de la Ley constituya un obstáculo para combatir las conductas ilícitas en el servicio público produciendo como consecuencia impunidad en muchos de los casos que se han documentado. Lo cual,

aunado al hecho de que tales figuras delictivas no son consideradas como graves, facilitan la sustracción de la acción de la justicia por parte de quienes en el deber público abandonan su recto ejercicio.

Por tanto, en la presente propuesta se han eliminado elementos normativos que no forman parte del núcleo de la conducta ilícita, tales como las expresiones “gravemente”, “indebido”, “indebidamente”, “en el ejercicio de sus funciones”, entre otras, los cuales al carecer de una definición legal, dan margen a criterios de interpretación subjetivos o discrecionales que dificultan o impiden su acreditación entorpeciendo con ello la procuración y administración de justicia.

En ese tenor, la presente iniciativa ha comprendido el estudio de la denominación del Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal, “Delitos cometidos por servidores públicos”, cuyos orígenes datan de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, así como de cada uno de los delitos que integran ese apartado del citado ordenamiento penal.

De esta forma, se ha advertido que la denominación tanto de dicho título como de las conductas ilícitas comprendidas en él, presentan algunas deficiencias de técnica metodológica, pues aluden al sujeto activo de la conducta prohibida y no así al bien jurídico tutelado por la norma que no puede ser otro que la función pública en sus múltiples formas y manifestaciones.

Desde este punto de vista, la propuesta que nos ocupa plantea una nueva denominación a ese apartado del Código Penal Federal y a las distintas hipótesis delictivas que lo integran a efecto de que en ellas se atienda al bien jurídico tutelado por la norma.

Con estas modificaciones igualmente se atiende una problemática que en la práctica viene presentándose en el sentido de que los órganos de procuración y administración de justicia, consideran la denominación del tipo como elemento integrante de la conducta prohibida o exigida, lo cual dificulta su acreditación dada la necesidad de comprobar elementos adicionales (no exigidos) a aquellos que integran propiamente la hipótesis normativa.

Adicionalmente y toda vez que cada una de las figuras típicas previstas en los artículos 214 a 224 comprenden un cúmulo de conductas, hechos, deberes y actos de carácter administrativo que implican para su correcta aplicación

que sea necesario el conocimiento de distintas leyes, reglamentos, normas, acuerdos, circulares y demás actos de naturaleza administrativa, se han suprimido de ellas diversos conceptos, figuras y nociones del derecho administrativo, ya que en nada favorecen la aplicación de la ley y por ende, a la impartición de justicia.

En consecuencia, esta propuesta pretende que en cada uno de los delitos que se comprenden en el Título Décimo del Libro Segundo del ordenamiento materia de reforma, se elimine en la medida de lo posible la necesidad de acudir a otros ordenamientos jurídicos para acreditar los elementos de las conductas ilícitas descritas.

Asimismo, en determinadas hipótesis, se dificulta identificar el bien jurídico objeto de protección por el legislador, ya que bajo una misma denominación se introducen conductas que atienden a bienes jurídicamente tutelados distintos al de su nomenclatura, tal es el caso del Capítulo Segundo llamado: “Ejercicio Indevido del Servicio Público”. En ese sentido, la iniciativa que hoy se presenta uniforma las hipótesis delictivas comprendiendo en un solo artículo los supuestos normativos que buscan proteger el mismo bien jurídico tutelado.

En tal contexto, son objeto de reforma las figuras delictivas comprendidas en los artículos 214, 215, 217, 219, 220, 221, 222, 223 y 224 del Título Décimo, Libro Segundo del Código Penal Federal, lo que implicó cambios en la denominación de los capítulos respectivos en que se encuentran, para quedar como sigue: “Incumplimiento de los principios rectores de la Función Pública” (artículos 214 y 215); “Otorgamiento y contratación ilegal de actos administrativos” (artículo 217) y “Aplicación discrecional de recursos económicos” (artículo 217 Bis); “Conflicto de Intereses y aprovechamiento de información reservada” (artículo 220); “Desvío de recursos” (artículo 223).

Ahora bien, se ha pretendido establecer una sistematización que dé orden y congruencia normativa a los delitos contenidos en el Título de referencia, tal es el caso de las hipótesis delictivas comprendidas en el Capítulo III bis denominado “Desaparición forzada de personas” previstas y sancionadas en los artículos 215-A, 215-B, 215-C y 215-D, los cuales en congruencia con la propuesta que se analiza y tomando en consideración el bien jurídico que tutelan, han sido reubicados en el Título Vigésimo Primero denominado “Privación ilegal de la libertad y de otras garantías”.

En lo referente al artículo 224 del Código Penal Federal, se ha considerado que el delito de enriquecimiento ilícito constituye la última oportunidad de la autoridad para sancionar al servidor público que en contravención a los principios a los que debe sujetar su actuación, aprovecha la función encomendada y lesiona la buena marcha de los negocios públicos, acumulando con ello riquezas que no guardan proporción con sus ingresos legítimamente obtenidos y que generalmente son adquiridos mediante la realización de otras conductas ilícitas tales como abuso de autoridad, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, entre otros, los cuales en la mayoría de los casos no son detectados por la falta de denuncia del afectado, o bien, por la dificultad que existe para acreditar este tipo de conductas, siendo al final lo único perceptible la posesión desproporcionada de bienes patrimoniales que configuran el enriquecimiento ilícito.

Ante esta problemática es necesario sancionar de manera más eficaz la detención de la riqueza si ésta no puede justificarse legítimamente, por ello se han eliminado del texto de esta hipótesis delictiva algunos elementos que se prestaban a interpretaciones equívocas y contrarias al espíritu de la ley. Así las cosas, se ha suprimido la expresión “con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público”, la cual implicaba que para configurar la hipótesis delictiva era necesario que el servidor público al desarrollar sus funciones, obtuviera ingresos en forma indebida; por tanto, y con el objeto de comprender todo tipo de conductas mediante las cuales se obtenga un aprovechamiento ilícito de la función pública, se ha variado la expresión para señalar que el delito se configura durante el tiempo en que el sujeto activo se desempeña como servidor público y no precisamente con motivo de sus funciones.

Por otro lado, en la redacción actual se define al enriquecimiento ilícito como la falta de acreditación y legitimación en el incremento de los bienes. A este respecto, se propone cambiar la hipótesis para identificar al enriquecimiento ilícito como el incremento patrimonial desproporcionado en comparación con los ingresos legítimos percibidos, toda vez que la diferencia entre lo que se detenta y lo lícitamente obtenido es lo que constituye formalmente la causa de la conducta indebida y por tanto, lo que debe ser sancionado por la legislación penal.

Asimismo y con el propósito de facilitar la acreditación de la conducta típica, se elimina la remisión a otros ordenamientos de carácter administrativo, al incluir en la propuesta, la definición de los bienes que para efectos del

enriquecimiento ilícito se reputarán del servidor público, salvo prueba en contrario.

Igualmente, en la hipótesis normativa que nos ocupa, se establece con mayor precisión el momento de consumación del delito, el cual será aquél en que el servidor público incrementa su patrimonio desproporcionadamente quedando la sanción de tal conducta, sujeta a una condición objetiva de punibilidad misma que consiste en la imposibilidad del sujeto activo para justificar la legítima procedencia de los bienes que lo componen.

Respecto a la segunda vertiente que orienta esta iniciativa, se han ampliado los supuestos generadores de reproche penal, incorporando conductas antes no tipificadas como delito pero igualmente dañinas para la sociedad; en su caso, se ha dotado al ordenamiento punitivo de figuras novedosas. De esta forma, en la fracción VII del artículo 215, se establece la prohibición para el servidor público de desempeñar otro empleo, cargo o comisión distinto al que tenga encomendado y que por su propia naturaleza se traslape en su jornada laboral. Con esta disposición se busca propiciar el adecuado cumplimiento de la función encomendada y evitar distracciones y abusos en detrimento del propio servicio público.

En este contexto, se propone sancionar el otorgamiento, en contravención de la norma específica, de apoyos económicos a través de programas sociales para el desarrollo de los distintos sectores de la población y el manejo discrecional de los recursos económicos, tal es el caso de los delitos contenidos en los artículos 217 fracción I, inciso C), y 217 Bis, fracción I.

Por otra parte, en atención a los tratados internacionales suscritos por México en materia de combate a la corrupción, con motivo de su participación en organismos tales como la OCDE y la ONU, se han ampliado los supuestos de consumación del delito de "Intimidación" y agravado su penalidad. De igual forma se sugiere reformar el artículo 222 Bis, en los términos que se expondrán más adelante.

Respecto al delito de "cohecho", se procede a la reforma del mismo a fin de incorporar los criterios jurisprudenciales pronunciados recientemente por el Poder Judicial de la Federación sobre la materia.

En tratándose del tráfico de influencia se pretende sancionar la conducta del servidor público que aprovechándose de su empleo, ofrezca tramitar ante otro servidor público la

resolución de algún asunto a cambio de un beneficio económico. Asimismo, el tipo penal relativo a las personas que promuevan la conducta delictiva establecida en la fracción I del artículo 221 del Código Penal Federal, se amplía para considerar como delito la promoción de cualquiera de las hipótesis reguladas en dicho precepto.

En el artículo 221, fracción I, se establece como delito la conducta del servidor público relacionada con la gestión, trámite, promoción o litigio de cualquier asunto ajeno al ámbito de sus responsabilidades, excluyendo el calificativo de "ilícito". El tipo penal en comentario, pretende tutelar el adecuado ejercicio de la función pública, por lo que una actividad ajena a dicha función que incluso pudiera ir en contra de las instituciones públicas, debe considerarse como delito, ya que en el ejercicio público debe prevalecer el principio de imparcialidad.

En este contexto se propone modificar el artículo 222 Bis, relativo al cohecho de servidores públicos extranjeros, con el propósito de sancionar la participación de terceras personas, toda vez que en la hipótesis vigente se contemplan dos clases de terceros, pero únicamente en relación con el sujeto activo de la conducta, sin que se encuentre contenida con claridad la posibilidad de que el ofrecimiento u otorgamiento de la dádiva o beneficio pueda dirigirse a un tercero distinto del servidor público involucrado.

Por otra parte, en la iniciativa se propone adicionar un artículo 222 Ter, con el propósito de tipificar la conducta del servidor público que sin intervenir directamente en la celebración de un contrato o de cualquier acto jurídico reciba dinero de personas vinculadas con la dependencia o entidad en la que éste presta sus servicios. Es decir, se busca castigar al servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión, induce o instruye la resolución de asuntos, recibiendo una dádiva aunque formalmente no sea él quien formalice el acto jurídico de que se trate.

Por último, la tercera vertiente de esta iniciativa respecto a este ordenamiento prevé el establecimiento de reglas mediante las cuales el juzgador pueda determinar, a través de criterios objetivos la agravación o disminución de las penas a imponer. En este sentido, la agravación de la pena operaría en ciertas figuras delictivas, cuando el servidor público que cometiera o fuera partícipe del delito ocupara un cargo de confianza, fuera miembro de una corporación policíaca, aduanera, migratoria, o bien, obtuviera un beneficio de cualquier naturaleza.

En ese orden de ideas y buscando la prevención de conductas delictivas por parte de quien desempeña una función pública, se han establecido criterios para la reducción de la pena cuando el autor del delito fuera primodelincuente, se declarara confeso de los hechos que se le imputan y proporcionara datos corroborables que permitan conocer la intervención de otros sujetos en la consumación del delito, o bien, cuando éste repare la totalidad del daño o perjuicio causado, de esta manera se prevé podrá contarse con mayores elementos para configurar la responsabilidad de todas las personas involucradas en el hecho punible y en consecuencia mejorar la administración de justicia.

De igual forma y en cuanto a las penas se refiere, toda vez que las hipótesis contenidas en el Título que se analiza contienen diversos parámetros para su imposición, se ha pretendido establecer criterios que simplifiquen su aplicación manteniéndose un rango razonable entre la pena mínima y máxima, permitiendo al juzgador, conforme a las circunstancias especiales del caso, individualizar la sanción, en estricto apego al propósito implícito de la impartición de justicia, lo que se estima contribuirá a desalentar la comisión de delitos por parte de los servidores públicos, sin que ello implique a su vez el establecer penas excesivas.

Ahora bien, no obstante las modificaciones propuestas al Código Penal Federal, se estima que una reforma de esta naturaleza quedaría inconclusa si no se atiende a las disposiciones relacionadas con el Código Federal de Procedimientos Penales, al ser éste el ordenamiento adjetivo que permite la aplicación de las sanciones previstas en el primero.

Por ello, en iniciativa por separado, se propone realizar modificaciones al Código Federal de Procedimientos Penales, con el objeto de que no sólo se incida en los ordenamientos sustantivos, sino en las reglas que permitan la efectividad en la aplicación de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, CC. secretarios, me permito someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en materia de delitos cometidos en contra de la función pública

Artículo Único. Se reforman la denominación del Título Décimo del Libro Segundo; los artículos 212; 213; 213

Bis; la denominación del capítulo II del Título Décimo; los artículos 214; 215 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y párrafo segundo, la denominación del capítulo V del Título Décimo; los artículos 217; 219; la denominación del capítulo VIII del Título Décimo; los artículos 220 párrafo primero, fracciones I y II; 221 párrafo primero y fracciones I y III; 222 párrafo primero, fracciones I y II; el artículo 222 Bis, fracciones I y II; la denominación del capítulo XII del Título Décimo; 223 párrafo primero y fracciones I, II y III; 224 y 225 párrafo tercero, se **adicionan** la denominación del capítulo I del Título Décimo; los artículos 212 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero, 213 con un párrafo segundo y tercero; 213 Bis fracciones I, II, y III; 217 con un inciso E; un Capítulo V Bis; los artículos 217 bis; 222 párrafos segundo y tercero, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo cuarto y el párrafo tercero a ser párrafo quinto y así sucesivamente con los demás párrafos; 222 Bis con un párrafo segundo, pasando los actuales párrafos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente, 222 Ter, 225 fracciones XXIX y XXX; 364 Bis; 364 Ter; 364 Quater y 364 Quintus, se **derogan** el artículo 214 fracción V; la denominación del capítulo III del Título Décimo; el artículo 215, fracciones X, XI, XII y párrafo tercero; la denominación del capítulo III Bis del Título Décimo; los artículos 215-A; 215-B; 215-C y 215-D; 217 fracción III, párrafos segundo, tercero y cuarto; 220 párrafos segundo, tercero y cuarto; 221 párrafo segundo, 223 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Libro Segundo

Título Décimo

Delitos contra la Función Pública

Capítulo I

Reglas Especiales

Artículo 212. Para los efectos de este Código, es servidor público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, en las **dependencias y entidades que conforman** la Administración Pública Federal Centralizada y **Paraestatal**; las personas que bajo cualquier título se encuentren adscritas a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial Federal, así como quienes presten sus servicios en **Tribunales Administrativos o cualquier otro ente público federal y toda persona que administre, aplique, custodie o maneje recursos económicos federales.**

Las disposiciones contenidas en el presente Título son aplicables a los gobernadores de los estados, **al Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, a los diputados a las Legislaturas locales **y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** y a los magistrados de los Tribunales de Justicia locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título en materia federal.

Las penas previstas en los delitos comprendidos en el presente Título, también se impondrán a las personas que **obtienen un beneficio de cualquier naturaleza, a sabiendas de que es derivado de la consumación de estos delitos**, o cuando hubieren participado **en cualquier forma en su perpetración**.

Artículo 213. La pena se aumentará en una mitad cuando el servidor público que desempeñando un puesto de confianza sea autor o partícipe de los delitos previstos en los artículos 214 fracciones II, III y IV, 215 fracciones VI, VII y IX, 217, 220, 221 y 222 fracción I.

También se **aumentará** la pena en una mitad cuando el servidor público que participe en la perpetración de los delitos previstos por los artículos 215, 219 y 222 del presente Código sea miembro de alguna corporación policíaca, aduanera o migratoria.

Artículo 213 Bis. Las penas que resulten aplicables al que incurra en cualquiera de los delitos previstos en los artículos 214 a 224, y siempre que se trate de primodelincuente, se reducirán hasta en dos tercios, cuando:

I. Se declare confeso, en los términos y formalidades que determine la ley; y

II. Aporte una o más pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el Juez, que permitan enjuiciar o sentenciar a otros en la consumación del delito por el que se le procesa; o

III. Repare el daño causado con motivo de su conducta, en los términos de la legislación penal aplicable.

Capítulo II

Incumplimiento de Principios Rectores de la Función Pública

Artículo 214. Se impondrán de seis meses a siete años de prisión, de treinta a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público a:

I. **El que ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer algún requisito legal; o bien, después de que se le hubiere comunicado oficialmente que ha sido suspendido, destituido, inhabilitado, cesado o revocado temporal o definitivamente**, su nombramiento.

II. El servidor público que no informe por escrito a su superior jerárquico o no evite si está dentro de sus facultades, un daño de cualquier naturaleza o la posible afectación al patrimonio o intereses de los poderes federales, de la Administración Pública Federal, de los **tribunales administrativos o cualquier otro ente público federal**, derivada de cualquier acto u omisión que haya conocido con motivo de su empleo, cargo o comisión.

III. El servidor público que por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte o utilice, ilícitamente información o documentación a la cual tenga acceso, o de la cual tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

IV. El servidor público que **incumpla las obligaciones inherentes** a su empleo, cargo o comisión, relativas a custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad en cualquier forma a las personas, lugares, **cosas** o instalaciones, **si con ello se propicia daños a las personas, a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida, sustracción o apropiación temporal o definitiva** de objetos.

V. (Se deroga.)

Artículo 215. Se impondrán de dos a nueve años de prisión, de setenta a cuatrocientos días multa, y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que:

I. **Impida en cualquier forma y por cualquier medio** la ejecución de una disposición legal, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial o administrativa; o bien retarde o niegue injustificadamente el servicio que tenga obligación de otorgar.

II. **Insulte, veje o emplee violencia sin causa legítima** en el ejercicio de sus funciones.

III. Estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones **penales o administrativas**, de instituciones de readaptación social o de custodia

y rehabilitación de menores, **niegue el internamiento de una persona que está detenida**, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente.

IV. Teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad **no la denuncie o la haga cesar inmediatamente**, siempre que esté encargado de administrar o procurar justicia, o bien, dirija cualquier institución encargada de la readaptación social, custodia o rehabilitación de menores infractores o delincuentes.

V. Por sí o interpósita persona **haga que se le entreguen, se apropie o disponga de fondos, valores u otra cosa que no se le hayan confiado a él.**

VI. Por sí o interpósita persona solicite u obtenga **para sí o para otro, proveniente de un subalterno parte de sus sueldos, dádivas u otro servicio de carácter personal.**

VII. Por sí o interpósita persona **otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de cualquier naturaleza**, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado, **o por recaer el mismo en una persona que tenga un diverso empleo, cargo o comisión cuyo horario sea incompatible o incida con el nuevo.**

Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de setenta a cuatrocientos días multa a la persona que acepte un empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de cualquier naturaleza, a sabiendas de que no prestará el servicio para el que se le nombró, o no cumplirá el contrato celebrado, o por contar con un diverso empleo, cargo o comisión, cuyo horario sea incompatible o incida con el nuevo.

VIII. Intervenga en cualquier forma en la **designación, contratación o nombramiento de una persona, a sabiendas de que se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La persona que sabedora de su inhabilitación, solicite, promueva o gestione su designación, contratación o nombramiento se le impondrán de dos a nueve años de prisión y de setenta a cuatrocientos días multa.

IX. Intervenga en el otorgamiento de cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

En tanto, a la persona que solicite la identificación a que se refiere el párrafo anterior se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de setenta a cuatrocientos días multa.

X. (Se deroga.)

XI. (Se deroga.)

XII. (Se deroga.)

Capítulo III (se deroga)

Capítulo III Bis (se deroga)

Artículo 215-A. (Se deroga.)

Artículo 215-B. (Se deroga.)

Artículo 215-C. (Se deroga.)

Artículo 215-D. (Se deroga.)

Capítulo V Otorgamiento y Contratación Ilegal de Actos Administrativos

Artículo 217. Se impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos a:

I. El o los servidores públicos **que en contravención de la normatividad que resulte aplicable a los actos administrativos previstos en esta fracción, intervengan en:**

A) El otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza o concesiones para la prestación de un servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación.

B) El otorgamiento de franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social o cualquier otro concepto que constituya ingreso fiscal, o bien respecto de precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por el Gobierno Federal.

C) El otorgamiento de apoyos de cualquier especie o naturaleza, instrumentados por el Gobierno Federal con el objeto de impulsar el desarrollo económico o social

de la población en general, o bien las actividades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda, empleo, salud, educación o cualquier otra.

D) Los procedimientos de contratación en forma previa o durante su tramitación, respecto de obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos o servicios.

E) La realización de enajenaciones de bienes o servicios, o de colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

II. Toda persona que solicite, promueva o gestione la realización, el otorgamiento o la contratación de los actos administrativos a que se refiere la fracción anterior, en contravención de la normatividad que resulte aplicable.

III. (Se deroga.)

Capítulo V Bis Aplicación Discrecional de Recursos Económicos

Artículo 217 Bis. Se impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos a:

I. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados.

II. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión intervenga o participe en un pago ilegal.

Capítulo VII Intimidación

Artículo 219. Se impondrán de dos a doce años de prisión, de treinta a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de dos a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona realice cualquier acto tendente a inhibir, intimidar o evitar que cualquier persona denuncie, formule querrela o aporte datos relativos a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o la relativa a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice u omite cualquier conducta que ponga en peligro la integridad física, psicológica o los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Capítulo VIII Conflicto de Intereses y Aprovechamiento de Información Reservada

Artículo 220. Se impondrán de seis meses a doce años de prisión, de treinta a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos a:

I. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo o comisión omita excusarse o intervenga en cualquier forma por sí o por interpósita persona en la realización; otorgamiento o celebración de cualquier acto en contravención a la normatividad que resulte aplicable y que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II. El servidor público que por sí o interpósita persona realice cualquier acto jurídico que le produzca un beneficio a él o alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior, valiéndose de la información a que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión y que no sea del conocimiento público.

Capítulo IX Tráfico de Influencia

Artículo 221. Se impondrán de dos a seis años de prisión, de treinta a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona ofrezca, litigue o gestione la tramitación o resolución de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, salvo que, en el caso del litigio lo haga por causa propia o de su cónyuge, con-

cubina o concubinario, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parientes civiles.

II. ...

III. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del Artículo 220 de este Código.

Capítulo X Cohecho

Artículo 222. Comete este delito:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado **directa o indirectamente** con sus funciones, **salvo las percepciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; y**

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado **directa o indirectamente** con sus funciones.

En el caso de la fracción I, no será punible la conducta del particular que entregue dinero, dádivas o formule promesas, cuando denuncie los hechos dentro de los quince días naturales siguientes a la consumación del ilícito.

Por ofrecimiento o entrega espontánea se entienden aquellos que se verifican sin mediar petición expresa o tácita. No existirá espontaneidad, si el ofrecimiento o entrega se hace como consecuencia del temor, desventaja, presión o ignorancia.

...

...

...

...

Artículo 222 Bis. ...

I. A un servidor público extranjero **en forma directa o a un tercero, para que el primero** gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. A un servidor público extranjero **en forma directa o a un tercero, para que el primero se sirva llevar** a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; o

III. ...

Las mismas penas se aplicarán al que con motivo del cohecho obtenga o retenga una ventaja en transacciones comerciales internacionales.

...

...

Artículo 222 Ter. Se equipara al delito de cohecho y se impondrán las penas a que se refiere el artículo 222 de este Código, al servidor público que durante el ejercicio de sus funciones solicite, acepte o reciba, por sí o por interpósita persona, dinero, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones o cualquier otro beneficio, para sí o para alguna de las personas mencionadas en la fracción I del artículo 220 de este Código que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades se encuentran vinculadas, reguladas o supervisadas por la dependencia, entidad o ente público, en la que aquél preste sus servicios.

Capítulo XII Desvío de Recursos

Artículo 223. Se impondrán de seis meses a catorce años de prisión, de treinta a quinientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos a:

I. El servidor público que distraiga **temporal o definitivamente** para usos propios o ajenos **cualquier bien mueble o inmueble** perteneciente a los poderes federales, a la Administración Pública Federal, a los **tribunales administrativos, o cualquier otro ente público federal**, o a un particular, **que materialmente o por cualquier título legal se encuentre a su disposición.**

II. El servidor público que utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 217 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo 217 de este Código; y

IV. ...

Capítulo XIII Enriquecimiento Ilícito

Artículo 224. Incurre en delito quien durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público incrementa su patrimonio, en forma que no guarde proporción con los ingresos legítimos que haya percibido.

Para los efectos de este delito, se considerarán como parte del patrimonio del servidor público, los bienes y derechos sobre los cuales tenga la propiedad, dominio, posesión o respecto de los cuales se conduzca como dueño.

También se considerarán como parte del patrimonio del servidor público, los bienes y derechos que en iguales condiciones tengan su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, a menos que acredite que éstos los adquirieron lícitamente con sus propios recursos económicos.

Incurre en responsabilidad asimismo, cualquier persona que haga figurar como suyos, bienes que formen parte del patrimonio considerado ilícito.

El incremento patrimonial que se describe en párrafos anteriores, sólo será sancionable cuando el servidor público no pudiere justificar la legítima procedencia de los bienes que lo componen.

Al responsable de enriquecimiento ilícito se le impondrán de seis meses a catorce años de prisión, de treinta a quinientos días multa, destitución e inhabilitación de seis meses a catorce años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y decomiso en beneficio del Estado, de aquellos bienes cuya procedencia lícita no pudo acreditar.

Capítulo I Delitos Cometidos por los Servidores Públicos

Artículo 225. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Cuando estando encargado de administrar justicia bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley; y

XXX. Cuando el encargado de una fuerza pública, requirida legalmente por una autoridad competente para que se preste auxilio se niegue indebidamente a dárselo.

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XII, XIII; XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX se impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

...

Título Vigésimo Primero Privación Ilegal de la Libertad y de Otras Garantías

Capítulo Único

Artículo 364 Bis. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Artículo 364 Ter. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.

LEY DE INGRESOS

Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.

Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Artículo 364 Quater. Al servidor público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 364 Quintus. La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente decreto, con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas y sentenciadas, les serán aplicadas las disposiciones vigentes en el momento en que se hayan cometido, sin perjuicio de aplicar, cuando proceda, lo previsto en el artículo 56 del Código Penal Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, DF, a 9 de septiembre de 2004.— Dip. *Francisco Javier Barrio Terrazas* (rúbrica), Coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 17, fracción IX, inciso B de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

El diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores: lo que la actividad científica pueda aportar al desarrollo de México, es meritorio de ser considerado por todos los mexicanos como algo indispensable para ser un país competitivo en el contexto internacional.

La brecha entre las capacidades científicas y tecnológicas entre los países más industrializados y los que estamos en vías de estarlo, es una de las manifestaciones contemporáneas de la persistencia del subdesarrollo y también una de sus principales causas.

Si bien la labor científica ha permitido grandes avances y transformaciones de la humanidad, ocasionalmente sus resultados han acentuado las desigualdades entre los pueblos. Los países que se han esforzado por invertir más en investigación y desarrollo, han logrado como resultado elevar su posición competitiva internacional, convirtiendo las ideas científicas en un importante recurso económico para la nación.

La necesidad de mayores inversiones en este rubro es evidente para cualquiera que desee un futuro mejor para nuestro país; sin embargo, los recursos federales son limitados y todos los ramos presupuestales son importantes y requieren atención.

Al momento de realizar un análisis concienzudo en relación a en qué conviene a México invertir sus limitados recursos, en nuestra opinión es fundamental y de elemental justicia considerar que la inversión en ciencia y tecnología es con la intención de impulsar áreas estratégicas del conocimiento que puedan resolver problemas concretos de los distintos ramos que atiende el Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que si se invierte en desarrollo científico y tecnológico se invierte también en salud, en medio ambiente, en desarrollo rural, en alimentación, en seguridad, en generación de más y mejores empleos, en elevar la competitividad de nuestra industria en turismo; en general, en todo cuanto significa desarrollo.

A ese respecto, la tendencia internacional apunta a inversiones en ciencia y tecnología del orden entre el 1 por ciento y el 3 por ciento del producto interno bruto con una participación por parte del Estado de entre el 18 por ciento y el 40 por ciento del total. En el caso de México la inversión total equivale escasamente al .4 por ciento del producto interno bruto con una inversión por parte del Estado del 61 por ciento.

Tomando como referencia la experiencia de las naciones que han obtenido mejores resultados en cuanto a desarrollo científico se refiere, lo que México necesitaría alcanzar es una inversión del 1 por ciento del producto interno bruto con una participación mucho mayor por parte de la iniciativa privada. Para lograr un aumento en la inversión destinada a ciencia y tecnología por parte de la iniciativa privada, la estrategia optada por distintos países ha sido por medio de incentivos fiscales y México no es la excepción.

El incentivo fiscal que señala la Ley del ISR en su artículo 119, ha resultado muy atractivo para la industria privada nacional. Desafortunadamente el tope máximo de 500 millones de pesos para este incentivo descrito en el artículo 17 fracción IX incisos A) y B) de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003 resultó insuficiente, ya que para el ejercicio fiscal de 2004 se inició con más de 170 millones de pesos comprometidos.

Si México quisiera alcanzar con estos incentivos fiscales los mismos niveles de inversión que tienen los países que menos inversión tienen en ciencia y tecnología, de la OCDE, el tope máximo tendría que ser del orden de 11 mil 500 millones de pesos.

Si bien es digno de reconocer el hecho de que se haya autorizado un importante incremento del monto del estímulo a 1 mil millones de pesos, todavía nos falta mucho por andar.

Para el año 2005 lo ideal, dentro de nuestras posibilidades económicas, es incrementar nuevamente el tope a 3 mil millones de pesos, con la intención de proporcionar un incremento de la inversión que realiza el sector productivo en actividades científicas y tecnológicas y de ese modo poder acceder una inversión cada vez más cercana al 1 por ciento del producto interno bruto en este ramo para el 2006.

Según información proporcionada por el Conacyt, lo idóneo para el caso de México es incrementar la participación privada para el año 2006 a un total de 30 mil millones de pesos, pasando por 23 mil millones de pesos por el año

2005. En este sentido el tope máximo establecido para el incentivo fiscal debería de ser del orden de 6 mil 900 millones de pesos. Sin embargo, la inversión privada en este rubro debe ser motivada por su rentabilidad económica y no sólo por la posibilidad de acceder a un beneficio fiscal. Por lo que proponemos incrementar el tope máximo a 3 mil millones de pesos para el ejercicio fiscal de 2005.

Sensibilizados por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, sometemos a su consideración la siguiente:

Iniciativa de decreto por la que se reforma el inciso B de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación.

Artículo primero. Por el que se reforma el inciso B de la fracción IX del artículo 17 de la Ley de Ingresos de la Federación para quedar como sigue:

El artículo 17 en materia de estímulos fiscales durante el ejercicio fiscal de 2004 se estará a lo siguiente: Para la aplicación del estímulo que hace referencia el artículo 219 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

B. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio no excederá de 3 mil millones de pesos para el año 2005.

Transitorio

Primero. Este decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2005.

Por su atención, muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 17, fracción IX, inciso b), de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, Alejandro Agundis Arias, María Ávila Serna,

Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta; diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

Lo que la actividad científica puede aportar al desarrollo de México, es meritorio de ser considerado por todos los mexicanos como algo indispensable para ser un país más competitivo en el contexto internacional.

La brecha entre las capacidades científicas y tecnológicas entre los países más industrializados y los que estamos en vías de estarlo, es una de las manifestaciones contemporáneas de la persistencia del subdesarrollo y también una de sus principales causas.

Si bien, la labor científica ha permitido grandes avances y transformaciones de la humanidad, ocasionalmente sus resultados han acentuado las desigualdades entre los pueblos. Los países que se han esforzado por invertir más en investigación y desarrollo han logrado como resultado elevar su posición competitiva internacional, convirtiendo la actividad científica en un importante recurso económico para la nación.¹

La necesidad de mayores inversiones en este rubro es evidente para cualquiera que deseé un futuro mejor para nuestro país, sin embargo, los recursos federales son limitados y todos los ramos presupuestales son importantes y requieren atención.

Al momento de realizar un análisis concienzudo con relación a en qué le conviene a México invertir sus limitados recursos, en nuestra opinión, es fundamental y de elemental

justicia, considerar que la inversión en ciencia y tecnología es con la intención de impulsar áreas estratégicas del conocimiento² que puedan resolver problemas concretos de los distintos ramos que atiende el presupuesto de egresos de la federación, por lo que si se invierte en desarrollo científico y tecnológico se invierte también en salud, en medio ambiente, en desarrollo rural, en alimentación, en seguridad, en generación de más y mejores empleos, en elevar la competitividad de nuestra industria, en turismo y en general, en todo cuanto significa desarrollo.

A este respecto; la tendencia internacional apunta a inversiones en ciencia y tecnología del orden de entre 1 y 3 por ciento del PIB³ con una participación por parte del Estado de entre 18 y 40 por ciento del total.⁴ En el caso de México la inversión total equivale escasamente al 0.4% del PIB con una inversión por parte del Estado de 61%.⁵

Tomando como referencia la experiencia de las naciones que han obtenido mejores resultados en cuanto a desarrollo científico, lo que México necesitaría alcanzar es una inversión del 1 por ciento del PIB con una participación mucho mayor por parte de la iniciativa privada.

Para lograr un aumento en la inversión destinada a ciencia y tecnología por parte de la iniciativa privada, la estrategia adoptada por distintos países ha sido por medio de incentivos fiscales y México no es la excepción.

El incentivo fiscal que señala la Ley del ISR, en su artículo 219, ha resultado muy atractivo para la industria privada nacional. Desafortunadamente el tope máximo de 500 millones de pesos para este incentivo, descrito en el artículo 17, fracción IX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003, resultó insuficiente, ya que para el ejercicio fiscal de 2004 se inició con más de 170 millones de pesos comprometidos.

Si México quisiera alcanzar, con estos incentivos fiscales, los mismos niveles de inversión que tienen los países que menos invierten en ciencia y tecnología de la OCDE, el tope máximo tendría que ser del orden de 11 mil 500 millones de pesos.

Si bien es digno de reconocer el hecho de que se haya autorizado un importante incremento del estímulo a 1,000 millones de pesos, todavía nos falta mucho por andar.

Para el año 2005 lo ideal, dentro de nuestras posibilidades económicas, es incrementar nuevamente el tope a 3,000

millones de pesos, con la intención de propiciar un incremento de la inversión que realiza el sector productivo en actividades científica y tecnológica y de ese modo poder acercar una inversión cada vez más cercana al 1% del PIB en este ramo para el 2006.

Según información proporcionada por el Conacyt,⁶ lo idóneo, para el caso de México, es incrementar la participación privada para el año 2006 a un total de 30,000 millones de pesos, pasando por 23,000 millones para el año 2005.

En este sentido, el tope máximo establecido para el incentivo fiscal debería ser del orden de 6,900 millones de pesos, sin embargo, la inversión privada en este rubro debe ser motivada por su rentabilidad económica y no sólo por la posibilidad de acceder a un beneficio fiscal, por lo que proponemos incrementar el tope máximo a 3,000 millones de pesos para el ejercicio fiscal de 2005.

Sensibilizados por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecológico de México sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto; Que reforma el inciso b) de la fracción IX del artículo 17, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005.

Artículo Único.- Se reforma el inciso b) de la fracción IX del artículo 17, de la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal de 2005, para quedar como sigue:

Artículo 17. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 2005, se estará a lo siguiente:

I. a VIII. ...

IX. Para la aplicación del estímulo a que hace referencia el artículo 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se estará a lo siguiente:

a) ...

b) El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no excederá de \$3,000 millones de pesos para el año 2005.

c) ...

X. a XIV. ...

...

Transitorio

Único.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de 2005.

Notas:

1 Algunos países, como los integrantes de la Comunidad Económica Europea, pretenden para el año 2010 invertir cerca del 3% de su Producto Interno Bruto en este rubro y la brecha tecnológica será mayor.

2 Según las metas del Programa Especial de Ciencia y Tecnología 2001-2006. Fuente: Conacyt.

3 Países como España, Brasil e Italia invierten alrededor del 1%, y EUA o Japón, alrededor de 3%.

4 El Estado español invierte el 39.9%; EUA, el 28.2%, y Japón, el 18.5%.

5 Anexo del III Informe de Gobierno, página 125.

6 Información proporcionada en la reunión plenaria de la Comisión de Ciencia y Tecnología de mayo, que tuvo lugar en las instalaciones del Conacyt. Descrita en la página 40 del Informe 2001-2003 y perspectivas para 2004.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de septiembre de 2004.— Diputados: *Manuel Velasco Coello*, coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica), vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo* (rúbrica), *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *Alejandro Agundis Arias* (rúbrica), *María Ávila Serna* (rúbrica), *Fernando Espino Arévalo* (rúbrica), *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio*, *Cuauhtémoc Ochoa Fernández* (rúbrica), *Javier Orozco Gómez* (rúbrica), *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra el señor diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del Partido del Trabajo, para presentar una iniciativa que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que crea el Programa Seguro por Desempleo para Protección de los Empleados Públicos.

El diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores; ciudadanos secretarios de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión:

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo acude a esta tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de decreto para crear el Programa Seguro por Desempleo para Protección de los Empleados Públicos al Servicio del Estado, bajo la siguiente

Exposicion de Motivos

La crisis histórica de 1981-1982, acabó con el modelo de sustitución de importaciones y con el creciente intervencionismo del Estado en la economía mexicana.

Como se sabe desde principios de los años sesenta, el Estado mexicano conformó un sistema de empresas públicas que producían bienes e insumos baratos, que subsidiaban a la empresa privada y servían para promocionar la industrialización del país. Esas empresas públicas empezaron a dotar de empleos a profesionales que egresaban de las universidades públicas y privadas.

Al terminar el periodo de López Portillo, se contabilizaba un total de 1 mil 155 entidades públicas que generaban casi el 50 por ciento del producto interno bruto nacional. Sin embargo, al iniciarse el proceso de reestructuración que emprendió la economía mexicana desde el gobierno de Miguel de la Madrid, la suerte de las empresas paraestatales cambió radicalmente.

Una parte de las acciones de la Banca nacionalizada en 1982 se restituyó a los banqueros expropiados. Las casas de bolsa y las empresas que estaban vinculadas por la vía

accionaria a los bancos expropiados, retornaron a su propiedad. Otras entidades paraestatales que el Gobierno Federal definió como no prioritarias, fueron privatizadas y en el curso del proceso de reestructuración, cientos de miles de empleados públicos fueron lanzados al desempleo.

Este despido masivo de los empleados al servicio del Estado, se dio en un contexto de una aguda crisis que se combinaba con inflación galopante y estancamiento económico. Los estudiosos caracterizaban a esta etapa como la década perdida.

La reestructuración económica de México, implicó privatizar empresas públicas, despido de personal, modernización productiva de las empresas, restricción salarial sin que se establecieran programas sociales compensatorios que paliaran la agudeza de la crisis y sus efectos económicos y sociales.

La crisis de 1994-1995, volvió a golpear a los sectores populares nuevamente, al tiempo que el Gobierno Federal continuó con la privatización de algunas empresas públicas, entre ellas: los ferrocarriles, los satélites, las aseguradoras y otras empresas. Ello implicaba despido de burócratas y crecimiento del desempleo que se acompañó con un mayor empobrecimiento de la población mexicana.

El resultado final de la crisis estructural de 1981-1982, y la de 1994-1995, así como la recesión de 2001-2004, ha sido que el incremento del empleo estructural en la economía mexicana se ha agudizado y la reducción de los empleados públicos ha continuado como parte de la reestructuración del Gobierno Federal.

Por ejemplo, en 1982, el total de empleados públicos federales ascendía a más de 4 millones, y a finales de 2003 se redujo a poco más de 2 millones.

El Gobierno Federal ha continuado con su programa de retiro voluntario, y en el curso de 2003 se incorporaron a él más de 28 mil empleados públicos; y en el curso de 2004, continúa vigente.

La reducción del personal al servicio del Estado se está dando en un contexto de crisis y recesión económica iniciada en 2000 y no ha concluido, y por el contrario, amenaza con profundizarse.

Aunado a lo anterior, el crecimiento del empleo ha estado por debajo de las necesidades reales de absorción de la eco-

nomía ya que anualmente se incorporan al mercado laboral más de 1 millón 300 mil jóvenes que arriban a la edad laboral.

Como al Gobierno Federal no le interesa la suerte de los trabajadores de este país, el Congreso de la Unión tiene la facultad legal, política y moral de responder a las exigencias que demanda el pueblo de México.

Por esa razón, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone la creación de un seguro por desempleo para los empleados al servicio del Estado que son despedidos de su centro de trabajo por razones no imputables a ellos.

Proponemos que los recursos para financiar este programa del seguro por desempleo, sean aportados por la Federación y aprobados anualmente por la Cámara de Diputados e incorporados al presupuesto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Compañeras y compañeros diputados, por las consideraciones antes expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que crea el Programa del Seguro por Desempleo para la Protección de los Empleados Públicos al Servicio del Estado.

Solicito a la Presidencia instruya la publicación íntegra de la presente iniciativa en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que crea el Programa Seguro por Desempleo para Protección de los Empleados Públicos, presentada por el diputado Francisco Amadeo Espinosa Ramos, del grupo parlamentario del PT.

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo

parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente **iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que crea el Programa Seguro por Desempleo para protección de los empleados públicos al servicio del Estado, bajo la siguiente**

Exposición de Motivos

La grave crisis económica de 1981-1982 acabó con el modelo de sustitución de importaciones y con el creciente intervencionismo del Estado en la economía mexicana.

Como se sabe, desde principios de los años sesenta el Estado mexicano formó un sistema de empresas públicas que producían bienes e insumos baratos que subsidiaban a la empresa privada y servía para promover la industrialización del país.

Al mismo tiempo, estas empresas públicas empezaron a dotar de empleos a gran parte de la población trabajadora de nuestro país y a absorber a miles de profesionales que egresaban de las universidades públicas y de las privadas.

Al terminar el periodo de López Portillo se contabilizaba un total de mil 155 entidades públicas, que generaban casi 50 por ciento del PIB nacional.

Sin embargo, al iniciarse el proceso de reestructuración que emprendió la economía mexicana desde el gobierno de Miguel de la Madrid, la suerte de las empresas paraestatales cambió radicalmente.

Una parte de las acciones de la banca nacionalizada en 1982 se restituyó a los banqueros expropiados, las casas de bolsa, y las empresas que estaban vinculadas por la vía accionaria a los bancos expropiados retornaron a su propiedad.

Otras entidades paraestatales que el Gobierno Federal definió como no prioritarias fueron privatizadas y en el curso del proceso de reestructuración cientos de miles de empleados públicos fueron lanzados al desempleo.

Este despido masivo de cientos de miles de trabajadores se dio en un contexto de una aguda crisis, que se combinaba con inflación galopante y estancamiento económico. Los estudiosos caracterizan los años ochenta como la década perdida.

La reestructuración económica de México implicó privatizar empresas públicas, despido de personal, modernización productiva de las empresas y restricción salarial, sin que se establecieran programas sociales compensatorios que paliaran la agudeza de la crisis y sus efectos económicos y sociales.

La crisis de 1994-1995 volvió a golpear a los sectores populares nuevamente, al tiempo que el Gobierno Federal continuó la privatización de algunas empresas públicas; entre ellas, los ferrocarriles, los satélites, las aseguradoras y otras empresas. Ello implicaba despido de empleados y crecimiento del desempleo, que se acompañó con mayor empobrecimiento de la población mexicana.

El resultado final de la crisis estructural de 1981-1982 y la de 1994-1995, así como la recesión de 2001-2004, ha sido que el incremento del empleo estructural en la economía mexicana se ha agudizado y la reducción de los empleados públicos ha continuado como parte de la reestructuración del Gobierno Federal.

Por ejemplo, en 1982 el total de empleados públicos federales ascendía a más de 4 millones y a finales de 2003 se redujo a poco más de 2 millones.

El Gobierno Federal ha continuado su programa de retiro voluntario y en el curso de 2003 se incorporaron más de 28 mil empleados públicos y para 2004 se prevé que siga vigente.

La reducción de la burocracia se está dando en un contexto donde las condiciones económicas continúan deteriorándose, porque la recesión económica iniciada en 2000 no ha concluido y -por el contrario- amenaza profundizarse.

Aunado a lo anterior, el crecimiento del empleo ha estado por debajo de las necesidades reales de absorción de la economía, ya que anualmente se incorporan al mercado laboral más de 1 millón 300 mil jóvenes que arriban a la edad laboral.

Como al Gobierno Federal no interesa la suerte de los trabajadores de este país, el Congreso de la Unión tiene la

facultad legal, política y moral para responder a las exigencias del pueblo de México.

Por esa razón, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo propone la creación del Programa de **Seguro por Desempleo para los Empleados Públicos** al servicio del Estado que son despedidos de sus centros de trabajo por razones no imputables a ellos.

Proponemos que los recursos para financiar el Programa de Seguro por Desempleo sean aportados por la Federación y aprobados anualmente por la Cámara de Diputados e incorporados al presupuesto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de los organismos de seguridad social de las entidades federativas que correspondan y a los municipios.

Por las consideraciones expuestas, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la presente

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Título Séptimo y un Capítulo Único a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que crea el Programa Seguro por Desempleo para protección de los empleados públicos al servicio del Estado, para quedar como sigue:

Título Séptimo

Del Seguro por Desempleo

Capítulo Único

Artículo 197. Se establece el Seguro por Desempleo como obligación del Estado mexicano para proteger a los empleados públicos al servicio del Estado despedidos de su empleo por razones ajenas a su voluntad.

Artículo 198. Este seguro será para los trabajadores que acrediten su registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. En ningún caso se otorgará a empleados públicos que desempeñen desde puestos de enlace hasta secretarios de Estado o titulares de entidades.

Artículo 199. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá la obligación de elaborar el formato universal de solicitud de empleo para los empleados públicos, que deberá ser foliado para servir como constancia de búsqueda de empleo. Dicha solicitud constará de dos partes, una que quedará en custodia de la empresa privada o institución pública a que el solicitante demanda empleo, y otra en poder de la persona que solicita el empleo. La posesión de esta última acreditará que el solicitante, efectivamente, acudió en búsqueda de empleo.

Artículo 200. El monto de las indemnizaciones que por ley corresponden al trabajador, conforme al artículo 123 constitucional, en ningún caso se podrá reducir para que pueda acceder al seguro. Los derechos laborales de los trabajadores no se contravienen con lo que se dispone en la presente ley.

Artículo 201. Los recursos financieros para solventar el seguro por desempleo serán aportados por la Federación y aprobados anualmente por la Cámara de Diputados, y deberán ser incorporados al presupuesto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 202. Para hacer confiable y transparente el acceso al seguro, la parte patronal deberá comunicar al **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, señalando las razones del despido, para que en un lapso no mayor de 15 días naturales tenga derecho de manera automática al seguro por desempleo. Cualquier omisión que cometa la parte patronal a esta disposición, sus responsables serán sancionados con el despido del cargo.

Artículo 203. Para garantizar transparencia en el uso de los recursos públicos relativos al seguro, se creará una Comisión de Vigilancia Ciudadana, integrada por tres expertos en la materia y por dos representantes de la sociedad civil, que serán nombrados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como por un representante de cada grupo parlamentario representado en dicha Cámara.

Artículo 204. Los miembros de esta Comisión tendrán las facultades de inspección, control y vigilancia en la operación del Programa Seguro por Desempleo para los empleados públicos al servicio del Estado, para garantizar el cumplimiento en la ejecución del gasto y de sus resultados e impacto social.

Artículo 205. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado estará obligado a entregar a la Comisión de Vigilancia Ciudadana toda la información relacionada con el Programa Seguro por Desempleo, que incluye el monto de recursos asignados, el monto de los recursos ejercidos, las transferencias realizadas durante el ejercicio, su justificación, el número de beneficiarios y el resultado de las evaluaciones realizadas por la dependencia.

Además, tendrán la facultad de denunciar ante las instancias legales correspondientes las anomalías que consideren pertinentes que obstruyan la realización del programa, el manejo y destino de los recursos públicos federales y de su operatividad.

Artículo 206. Para tener derecho a este seguro, los beneficiarios deberán presentar a la institución correspondiente de salud y seguridad social una constancia de terminación de la relación laboral de la dependencia pública donde prestó sus servicios laborales. La presentación de esta constancia no deberá exceder de los 30 días hábiles de que hubiese ocurrido tal despido.

Artículo 207. En ningún caso el patrón queda eximido del pago de la indemnización que corresponde al trabajador al ser separado de su empleo por causas no imputables a él.

Artículo 208. Para recibir los beneficios que se otorgan en la presente ley, en ningún caso se discriminará a las personas por su sexo, género, religión o por razones de discapacidad.

Artículo 209. El trabajador al servicio del Estado que sea despedido recibirá como seguro por desempleo el equivalente al monto de dos salarios mínimos burocráticos diarios.

Artículo 210. La duración de este seguro no podrá exceder de trece meses, contados a partir del momento en que los trabajadores reciben este beneficio. En ningún caso se podrá acceder a él por más de dos ocasiones en el curso de la vida laboral de un trabajador.

Artículo 211. No se otorgará este beneficio a los trabajadores que hayan sido despedidos por las causas que marca la ley laboral vigente en nuestro país y se encuentren en litigio.

Artículo 212. Para tener derecho a lo que establece el artículo 209 de la presente ley, se deberá presentar la constancia

que otorga el patrón en la que proporciona información relativa a las razones por las que el empleado público es separado de su empleo.

Artículo 213. Los patrones y los empleados públicos que presenten datos falsos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el propósito de que el trabajador sea beneficiario de lo que se establece en el artículo 209 de la presente ley serán sancionados por fraude genérico, conforme a lo que se establece en las leyes penales de nuestro país, y despedidos del cargo.

Artículo 214. Los beneficios a favor del trabajador que establece el artículo 209 de la presente ley serán pagados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El pago se hará de forma quincenal. En caso de incumplimiento del pago, se deberá resarcir la parte correspondiente que no se haya pagado en la siguiente quincena.

Artículo 215. Corresponderá a la Secretaría del Trabajo la fiscalización del cumplimiento de lo que se establece en la presente ley.

Artículo 216. Para poder recibir quincenalmente los beneficios del seguro por desempleo durante el lapso que éste tenga vigencia, el trabajador al servicio del Estado deberá mostrar cada quince días informes al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o de las dependencias correspondientes que prueben la búsqueda constante de empleo, mediante la exhibición del formato que se establece en el artículo 199 de la presente ley. En caso de que el trabajador esté incapacitado, deberá exhibir constancia médica acreditada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 217. Para garantizar la reincorporación del beneficiario del seguro por desempleo a la actividad laboral, la Secretaría del Trabajo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán organizar de manera permanente cursos de capacitación laboral para que los beneficiarios del seguro se mantengan actualizados y puedan reincorporarse a la actividad productiva.

Artículo 218. Para cumplir lo establecido en el artículo anterior, los organismos que se señalan deberán establecer convenios de colaboración con las instituciones de educación del país, a efecto de garantizar la capacitación laboral a que hace referencia el artículo 217.

Transitorio

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil cuatro.— Por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.— Diputados: *Alejandro González Yáñez*, coordinador; *Pedro Vázquez González*, vicecoordinador; *Juan Antonio Guajardo Anzaldúa*, *Joel Padilla Peña*, *Óscar González Yáñez*, *Francisco A. Espinosa Ramos* (rúbricas).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor diputado.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión Social y de Seguridad Social.

CODIGO CIVIL FEDERAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que adiciona los artículos 182 Bis, 211 Bis y 211 Ter y deroga los artículos 212 y 213 del Código Civil Federal en materia del régimen de separación de bienes.

La diputada María del Carmen Izaguirre Francos: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

La que suscribe, diputada federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, también de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa en la que se adicionan los artículos 182 Bis, 211 Bis, 211 Ter y se derogan los artículos 212 y 213, todos del Código Civil Federal en materia del régimen de separación de bienes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La unión de dos personas para formar una familia es, sin lugar a duda, una forma de asociación que debe, como lo está, ser regulada mediante el contrato de matrimonio que es, a la vez, un acto de voluntad de los contrayentes, y por otro, el reconocimiento de la sociedad y de las autoridades a esa familia que forman de manera legal.

En nuestro país la forma de organización predominante, es que en las familias sólo el esposo trabaja en el mercado laboral y la mujer se encarga del trabajo doméstico.

El motivo de nuestra propuesta para la modificación en el matrimonio civil del régimen económico de separación de bienes, es la búsqueda de equidad en los derechos que nacen con dicha unión.

La labor de diversa índole que realiza cada individuo bajo ese estado civil, no siempre es retribuida. Es común que en nuestra era modernizada y globalizada, aún conviven hombres, pero sobre todo mujeres que dedican su esfuerzo y labor al buen desarrollo del matrimonio que conforman, sin obtener para la sociedad civil o para sí, ingreso económico que no sea recibido más que por el otro cónyuge, quien dedica su tiempo a la consecución de los ingresos económicos, familiares y sobre todo individuales.

Un claro ejemplo de la búsqueda de la equidad y justicia que conforma un fundamento de modernidad es que la igualdad no provoque la acentuación de las desigualdades, motivo por el cual nuestro país ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

La consecuencia de la ruptura de la unión matrimonial o simplemente la separación de ésta, no implica una desigualdad o falta de equidad en el contrato civil de matrimonio. Lo que resulta verdaderamente inequitativo es una ruptura o separación bajo el régimen de separación de bienes, ya que esto implica el desamparo y la desigual liquidación de bienes de la sociedad conyugal, ya que el cónyuge que dedicó mayor tiempo y esfuerzo al desarrollo propio de la familia no puede reclamar de esa unión de sociedad civil más que lo que no se hubiese gastado de sus bienes propios que administre lógicamente el cónyuge económicamente activo o casi siempre no puede reclamar nada.

El contenido legal del régimen de separación de bienes contiene aspectos que tienden a favorecer la discrimina-

ción respecto del cónyuge que no se desarrolla económicamente dentro del matrimonio y coloca en un lugar privilegiado al que por las circunstancias o por acuerdo es el que se beneficia económicamente del crecimiento, casi siempre en su exclusivo patrimonio.

El argumento de propiedad exclusiva bajo el régimen de separación de bienes no sólo es obsoleto, es contrario a la equidad y a la igualdad entre quienes forman el matrimonio, ya que las reglas de conducta convencionales o legales no pueden producir riqueza en uno de sus miembros y en contrario pobreza económica en el otro.

Por lo que proponemos modificar el régimen de separación de bienes. Así el cónyuge no propietario tendrá derecho a una indemnización de un máximo del 50 por ciento únicamente de los beneficios que por cualquier título obtenga el cónyuge propietario. Un aspecto más, los hijos que de algún modo han participado para la obtención de ganancias económicas en bienes, derechos y acciones que sólo pertenecen a uno de los cónyuges, también tendrán derecho sobre esos beneficios, sin que de ningún modo sobrepasen el 50 por ciento de las ganancias obtenidas.

Por lo tanto, el juez para calcular la indemnización sobre los frutos gananciales de bienes propios del cónyuge propietario deberá tomar en cuenta el número de años de la convivencia familiar, otorgando de dos años de convivencia, si no han llegado a 2 años el 10 por ciento. Cuando hayan llegado a 4 años el 20 por ciento. Cuando pasen de esos 4 años el 30 por ciento cuando llegue a 6 años el 40 por ciento. Cuando rebasen los 8 años el 50 por ciento. Aclaro: de las ganancias.

Compañeras y compañeros diputados: en la actualidad no podemos permitir que las leyes no vayan en la búsqueda de lo justo y mucho menos que intervengan como factores que produzcan inequidad. Es por ello que presentamos a esta honorable Asamblea la presente iniciativa.

Señor Presidente, hago entrega a la Secretaría del texto de la iniciativa, la cual solicito se publique íntegramente en el Diario de los Debates. Compañeros, gracias por su atención.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona los artículos 182 Bis, 211 Bis y 211 Ter, y deroga los artículos 212 y 213 del Código Civil

Federal, en materia de régimen de separación de bienes, a cargo de la diputada María del Carmen Izaguirre Francos, del grupo parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada federal integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa en la que se adicionan los artículos 182 bis, 211 bis y 211 ter, y se derogan los artículos 212 y 213, todos del Código Civil Federal, en materia del régimen de separación de bienes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La unión de dos personas para formar una familia, es sin lugar a dudas, una forma de asociación que debe como lo esta, ser regulada mediante el contrato de matrimonio, que es a la vez un acto de voluntad de los contrayentes y por otro, el reconocimiento de la sociedad y de las autoridades, a esa familia que forman de manera legal.

Actualmente hemos estado observando que existe un incremento en los juicios de divorcio y en estos se encuentran con una continua falta de protección económica especialmente a la mujer y a los hijos.

En nuestro país, la forma de organización predominante es que en las familias sólo el esposo trabaja en el mercado laboral, y la mujer se encarga del trabajo doméstico. En la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo de 2002, el INEGI, establece que existen alrededor de 4.8 millones de familias en las que ambos cónyuges trabajan para el mercado laboral, por lo cual, el tiempo se distribuye así: los esposos trabajan 52 horas en su actividad económica, en tanto que las esposas le dedican 37 horas en promedio.

Los mismos esposos le dedican 4 horas a la limpieza de la vivienda y ellas 15 horas; los hombres le dedican 7 horas a cocinar y ellas 15 horas y media; al cuidado de los hijos ellos le dedican casi 8 horas, en tanto que ellas le destinan 12 horas; en el aseo y cuidado de la ropa los varones emplean una hora y media, en tanto que las mujeres poco más de 8 horas.

El motivo de nuestra propuesta para la modificación en el matrimonio civil del régimen económico de separación de

bienes, es la búsqueda de equidad en los derechos que nacen con dicha unión. La labor de diversa índole que realiza cada individuo bajo ese estado civil, no siempre es retribuida, es común que en nuestra era modernizada y globalizada, aún conviven hombres y sobre todo mujeres que dedican su esfuerzo y labor al buen desarrollo de la sociedad civil del matrimonio que conforman, sin obtener para la sociedad civil o para sí, ingresos económicos que no sean recibidos más que por el otro cónyuge.

El cónyuge quien dedica parte de su tiempo a la consecución del sustento económico, normalmente no dedica el mismo tiempo y esfuerzo de la misma forma, porque sus actividades son la consecución de los ingresos económicos familiares e individuales, estableciendo de esta forma una estructura familiar clásica hasta principios de este siglo XXI.

Un claro ejemplo de la búsqueda de la equidad y justicia, que conforma un fundamento de modernidad es que la igualdad no provoque la acentuación de las desigualdades, motivo por el cual nuestro país ratifico la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.

La consecuencia de la ruptura de la unión matrimonial o simplemente la separación de esta, no implica una desigualdad o falta de equidad en el contrato civil de matrimonio, lo que resulta inequitativo es una ruptura o separación bajo el régimen de separación de bienes, ya que esto implica el desamparo y la desigual liquidación de bienes de la mínima sociedad conyugal, ya que el cónyuge que dedica mayor tiempo y esfuerzo al desarrollo propio de la familia en la unión matrimonial, no puede reclamar de esa unión en sociedad civil, más que lo que no se hubiese gastado de sus bienes propios que administre el cónyuge económicamente activo o bien, nada.

La mujer por contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, al disolver su vínculo matrimonial no se beneficia en nada, a pesar de trabajar el 85 o el 100 % en el hogar, en criar y atender a sus hijos.

El contenido legal del régimen de separación de bienes, contiene aspectos que tienden a favorecer la discriminación respecto del cónyuge que no se desarrolla económicamente dentro del matrimonio y coloca en lugar privilegiado al que, por las circunstancias o por acuerdo, es el que se beneficia económicamente del crecimiento familiar en su exclusivo patrimonio.

El argumento de propiedad exclusiva bajo el régimen de separación de bienes, no sólo es obsoleto, es contrario a la equidad y a la igualdad entre quienes forman el matrimonio, ya que las reglas de conducta convencionales o legales, no pueden producir riqueza en uno de sus miembros y en contrario, pobreza o inercia económica en el otro.

Por lo que proponemos modificar el régimen de separación de bienes, con la finalidad de erradicar toda posibilidad de discriminación contra alguno de los cónyuges o incluso de los hijos que aporten trabajo no remunerado al patrimonio familiar.

Así, el cónyuge no propietario, tendrá derecho a una indemnización de un máximo del 50% de los beneficios que por cualquier título obtenga el cónyuge propietario de sus actividades económicas, sin que lo anterior se pueda eliminar o disminuir por concepto de responsabilidad a la disolución del matrimonio.

Un aspecto más, los hijos que de algún modo, han participado para la obtención de ganancias económicas en bienes, derechos y acciones que sólo pertenecen a uno de los cónyuges, también tendrán derecho sobre esos beneficios, en el entendido de que cuando concurren el cónyuge no propietario y uno o varios hijos con ese derecho sobre dichos beneficios deberán dividirse los mismos, sin que ningún modo, sobrepasen el 50% de las ganancias obtenidas.

Por lo tanto, los jueces que conozcan de la liquidación de sociedades derivadas del contrato matrimonial, podrán ordenar la investigación de bienes, derechos y acciones que pertenezcan al cónyuge propietario y de existir estos, podrán a su vez decretar su aseguramiento, para él efecto de evitar la evasión de esta responsabilidad, mediante la dilapidación, ocultamiento o transmisión real o simulada de esos bienes afectables.

Asimismo, el juez, para calcular la indemnización sobre los frutos gananciales de bienes propios del cónyuge propietario, deberá tomar en cuenta el número de años de la convivencia familiar, otorgando sólo el diez por ciento cuando esta no sobrepase de dos años; el veinte por ciento cuando tenga más de dos años y no llegue a cuatro años; el treinta por ciento cuando tenga cuatro años y no llegue a seis años; el cuarenta por ciento cuando cumpla seis años y no llegue a ocho años; y por último, cuando sobrepase ocho años deberá sancionar hasta el cincuenta por ciento.

En la actualidad, con el efecto de la globalización, la modernización y actualización de las leyes; la modernización de los sistemas de impartición de justicia y de la administración, son temas de debate continuo y por ende de constantes actualizaciones y modificaciones que permitan mantener la actuación del poder público y la regulación de este mediante leyes, pero no simplemente limitando o facultando conforme la modernidad sino en cumplimiento a la búsqueda perpetua de lo justo.

La sociedad y sus autoridades, no sólo deben fomentar la construcción de las familias mediante el matrimonio, sino que deben impulsar normas jurídicas que mejoren la situación del grupo familiar en todos los ámbitos, pero con igual sentido, pugnar por el bienestar de cada uno de sus miembros, sean estos menores de edad, incapaces, ancianos y adultos que la constituyan, partiendo en primer término de una intención de mayor protección a quien o quienes se encuentren en una situación de desventaja, para la autoridad y sobre todo las normas jurídicas, no deben en ningún caso intervenir como factores que produzcan inequidad.

Es por ello, que presentamos en atención a lo que disponen el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ha ésta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa en la que se adicionan los artículos 182 bis, 211 bis y 211 ter, y se derogan los artículos 212 y 213, todos del Código Civil Federal, en materia del régimen de separación de bienes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Único.- Se adicionan los artículos 182 bis, 211 bis y 211 ter, y se derogan los artículos 212 y 213, todos del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 182 bis.- En los casos del matrimonio bajo el régimen de separación de bienes o por el de sociedad conyugal en el que uno de los cónyuges tengan bienes propios que produzcan frutos de cualquier naturaleza, los beneficios que se obtengan y que se conserven como ahorro o se inviertan en bienes, derechos, acciones con o sin beneficio patrimonial, podrán ser afectados para una indemnización a favor del cónyuge no propietario y de los hijos, que no podrán rebasar en ningún caso el cincuenta por ciento de los frutos que en líquido, efectivo o en otras inversiones de bienes, derechos y acciones que se posean al momento de la separación familiar, del divorcio, de la nulidad del

matrimonio, de la substitución del régimen económico o incluso de una acción de alimentos que implique el rompimiento de relaciones económicas de los miembros de la familia, independientemente de que permanezcan o no viviendo bajo el mismo techo.

ARTICULO 211 bis.- Las relaciones económicas que de hecho o por derecho se generen entre los miembros de la familia, independientemente de su forma de constitución serán entendidas siempre por la autoridad como una relación patrimonial derivada de una sociedad familiar, en la que todos los miembros de la familia tendrán los mismos derechos a los beneficios, ganancias y ahorros que uno o varios de estos pudieran obtener por actividades personales, comerciales, industriales y artísticas, sobre todo si dos o más miembros de la familia apoyan para esos beneficios aún tratándose de trabajo doméstico.

ARTICULO 211 ter.- Para calcular la indemnización sobre los frutos gananciales de bienes propios del cónyuge propietario, deberá el Juez que la condene tomar en cuenta el numero de años de la convivencia familiar, otorgando sólo el diez por ciento cuando esta no sobrepase de dos años; el veinte por ciento cuando tenga más de dos años y no llegue a cuatro años; el treinta por ciento cuando tenga cuatro años y no llegue a seis años; el cuarenta por ciento cuando cumpla seis años y no llegue a ocho años; y por último, cuando sobrepase ocho años deberá sancionar hasta el cincuenta por ciento.

ARTICULO 212. (Se deroga)

ARTICULO 213. (Se deroga)

TRANSITORIO

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 21 de septiembre de 2004.— Dip. *María del Carmen Izaguirre Francos* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señora diputada.

Publíquese íntegramente en el Diario de los Debates el texto de la diputada María del Carmen Izaguirre y tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

VISITANTES EXTRANJEROS

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Con la invitación del diputado José Luis Naranjo y Quintana, Presidente del Grupo de Amistad México-Corea del Norte, contamos hoy con la distinguida presencia en esta sesión del Excelentísimo Señor Ri Kang Se, Embajador en México, a quien saludamos afectuosamente y deseamos los mejores votos por el LVI Aniversario de la Fundación de la República Popular Democrática de Corea.

Sea usted bienvenido.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra la diputada Patricia Norma Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona un numeral 6 al artículo 132 y el artículo 132 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del funcionamiento de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión.

La diputada Norma Patricia Saucedo Moreno: Con la venia de la Presidencia:

Por economía legislativa y toda vez que la presente ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria y obvio de repeticiones, solicito se agregue en el Diario de los Debates el texto íntegro de esta iniciativa. Sin embargo, me abocaré a exponer un resumen de dicha propuesta legislativa.

El Canal de Televisión del Congreso de la Unión constituye un recurso institucional del Poder Legislativo Federal, para rendir cuentas a la sociedad, con un alcance y de una manera que no se había logrado durante décadas.

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, un atributo del diseño institucional del canal televisivo, es haber confiado su dirección a una comisión legislativa integrada de manera bicameral y plural.

La difusión tanto de la información respecto de los trabajos de la Asamblea y las comisiones, como del debate público que fomentan las cámaras en su seno, se erige en un espacio plural y democrático al que concurren las voces de

los distintos sectores de la sociedad, tarea que debe acometer la Comisión Bicamaral.

Pero sus retos van más allá de eso. La Comisión Bicamaral del Congreso de esta LIX Legislatura, sobre la base de la experiencia acumulada, tiene ante sí, el reto de ampliar la cobertura de difusión hacia el conjunto de la población y elevar la calidad de los contenidos difundidos.

La comunicación política del Congreso requiere ser democrática, incluyente y representativa, además de veraz y oportuna. Por eso, la Comisión Bicamaral debe de adecuar su propia operación interna, conforme a reglas que garanticen capacidad ejecutiva y de toma de decisiones, sin perjuicio o menoscabo de la representatividad política y la imparcialidad institucional de los contenidos. Quienes se han desempeñado y quienes nos desempeñamos en la Comisión del Canal Televisivo del Congreso, hemos coincidido en que se padecen problemas para adoptar ágil y oportunamente las decisiones, y eso repercute de manera directa en la conducción institucional de este medio de comunicación.

La razón fundamental radica en la carencia de reglas para el proceso decisorio. Un ejemplo de ésta, es que aún no se definen los criterios para la selección y designación del Director General del Canal, cuyo perfil debe garantizar un desempeño profesional y políticamente imparcial.

En los hechos está demostrado que sin reglas claras de funcionamiento interno de la comisión, decisiones como ésta no pueden ser tomadas o bien se corren riesgos de que se antepongan posturas partidistas y se caiga en la parálisis decisoria.

No puede soslayarse que la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión es una comisión *sui generis*. Lo anterior obedece al origen legal, la naturaleza de su objeto y competencia, así como la temporalidad del encargo de esa comisión, mismo que no se extingue con el tiempo. De lo dicho se desprende que resulta conveniente e impostergable, que a 5 años de operación se establezca en la Ley Orgánica las reglas claras a que se deba sujetar el funcionamiento de dicha comisión, mismas que deberán prever con precisión las atribuciones y los mecanismos de toma de decisión internas.

De aprobarse esta reforma, se estará dando certeza jurídica al funcionamiento de la Comisión Bicamaral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión y, en consecuencia,

contribuyendo al óptimo funcionamiento y la consecución de sus fines institucionales, en beneficio de la población mexicana.

En tal virtud, exhortamos a todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión, a que apoyen esta iniciativa.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se adiciona un numeral 6 al artículo 132 y el artículo 132 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 132.

Numeral 1 al 5 quedan igual.

Numeral 6.- Por su naturaleza diversa de aquellas contenidas dentro del Capítulo VI del Título Segundo de la presente ley, el funcionamiento de esta comisión se regirá por las siguientes reglas:

a) La comisión tendrá una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma. Dichas responsabilidades se ejercerán durante 12 meses y serán rotatorias entre los partidos políticos representados en la comisión y entre ambas cámaras.

En ningún caso se podrá repetir el cargo de la Presidencia en el transcurso de una legislatura.

Las secretarías en ningún caso serán integradas por representantes del grupo parlamentario al que pertenezca el Presidente diputado de la comisión ni de la Cámara de este último.

b) La Presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones, los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión y democracia.

c) Para que la comisión pueda sesionar válidamente, se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes.

d) La comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recaudando el acuse de recibo correspondiente, dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia.

En caso de sesiones extraordinarias podrá ser solicitada a la Presidencia, por cualquiera de los integrantes de la comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación.

e) Los acuerdos de la comisión privilegiarán el consenso y en su defecto se adoptarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

f) Ante situaciones de carácter extraordinario que incidan en la programación y operación del canal, la Presidencia tendrá la obligación de consultar a la totalidad de los integrantes de la comisión.

g) La sede de las reuniones de la comisión deberá alternarse entre ambas cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma.

h) La comisión tendrá una secretaría técnica en cada Cámara del Congreso, dichos funcionarios parlamentarios deberán asistir y asesorar a la Presidencia de la comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de la política interna correspondiente.

Las secretarías técnicas durarán en su encargo hasta el final de la legislatura, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los integrantes de la comisión.

Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia a través de la secretaría técnica que corresponda, su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes.

La comisión podrá crear subcomisiones especiales para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente.

Las actas deberán ser avaladas mediante firmas por los integrantes de la comisión.

Además de sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 132 Bis.

Numeral 1.- Son atribuciones de la Comisión Bicameral:

a) Aprobar las políticas internas de orden general.

b) Definir el procedimiento para la designación del titular, escuchando la opinión de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras.

c) Nombrar y remover al titular de la Dirección General del Canal por mayoría de votos de sus integrantes, en los términos de la política que para tal efecto apruebe la comisión. La decisión que para tales efectos tome la comisión deberá ser ratificada por las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras.

d) Nombrar y remover a los funcionarios hasta el segundo nivel del canal a propuesta debidamente fundada y motivada del titular de la Dirección General o de los integrantes de la comisión.

e) Evaluar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del canal y el programa de trabajo correspondiente, que deberán ser formulados y presentados por el titular de la Dirección General del Canal, en la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

f) Turnar el proyecto de presupuesto anual del canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas cámaras, a más tardar durante la primera quincena del mes de octubre de cada año para los efectos correspondientes.

g) Aprobar los planes para la programación y transmisiones del trabajo legislativo y parlamentario del canal, incluyendo aquella conformada por los espacios dedicados a series y programas fijos, los órganos de gobierno de ambas cámaras, mesas directivas y Juntas de Coordinación Política, deberán de conocer de ellos y podrán realizar observaciones a la comisión.

h) Emitir observaciones y propuestas al proyecto de programación del canal, entendiendo como tal la presentación de la bitácora diaria.

i) Fijar las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen.

j) Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al canal.

k) Analizar y aprobar en su caso el informe trimestral y el informe anual del canal.

l) Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las mesas directivas de ambas Cámaras.

m) Las demás que le confiere otras disposiciones legales y las apruebe la comisión.

Transitorios

Artículo primero. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que adiciona un numeral 6 al artículo 132 y el artículo 132 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del funcionamiento de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión, a cargo de la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, Norma Patricia Saucedo Moreno, integrante de la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del H. Congreso de la Unión y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas dispo-

siciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

No es concebible una sociedad democrática y libre si no existen canales de comunicación institucionales, que proporcionen información sobre el acontecer gubernamental a la sociedad. En este sentido, los medios de comunicación, constituyen el soporte institucional del derecho a la libre expresión y del derecho del público a la información y sin ellos, éstos quedarían inevitablemente limitados.

No puede existir prensa libre ni sociedad libre si los periodistas en particular y la sociedad en general se ven limitados en sus actos para obtener información oportuna y completa. Tampoco si los gobernantes o las entidades que ejercen funciones públicas rodean sus actos de sigilo o se amparan en normas jurídicas que consagran el secreto, como forma de evitar la transparencia de sus actuaciones.

El reconocimiento de estos derechos -a informarse, a formar opinión y a la difusión de informaciones y opiniones- supone el reconocimiento del derecho a la información que tienen todos los integrantes de la sociedad. No es sólo un derecho de los que en forma activa requieren las mismas, sino también de aquellos que esperan recibirlas a través de quienes ejercen una verdadera función de intermediación. Lo que no justifica imponer a los medios de comunicación y a los periodistas regulaciones sobre cómo desarrollar sus tareas o sobre el contenido de las emisiones.

Los órganos del Estado deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público.

Toda persona tiene el derecho de conocer la información que le permita emitir juicios sobre los asuntos públicos que atañen a su propio bienestar y el de su comunidad. Ello obliga ineludiblemente a las autoridades a permitirle el libre acceso a la información del sector público que posea. Ello debe ser hecho además, en forma oportuna, equitativa y conteniendo la información completa, incluyendo los anexos necesarios, datos verídicos con referencia de sus fuentes e inclusive, ampliándola con las explicaciones que puedan ayudar al solicitante a entender cabalmente la información.

Bajo estas premisas, se finca la importancia de la televisión pública, cuya programación televisiva, no tiene una

finalidad prioritaria de lucro, sino que sus objetivos, inciden en la formación de una sociedad más educada y crítica, tal como lo propone el Canal del Congreso.

Es en este sentido, que consideramos necesario dotar de un marco jurídico claro y adecuado, a las tareas que debe desarrollar la comisión responsable de velar por el buen desarrollo y funcionamiento del canal televisivo del Congreso General.

Exposición de Motivos

El Canal de Televisión del Congreso de la Unión constituye un recurso institucional del Poder Legislativo Federal para rendir cuentas a la sociedad, con un alcance y de una manera en que no se había logrado durante décadas.

En el marco de la transición democrática y en un contexto de creciente pluralismo político, un segmento de la población dispone desde 1998 de información oportuna y simultánea del acontecer en este centro de decisiones legislativas y de política pública, a través de las acciones de sus representantes democráticos.

De conformidad con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, un atributo del diseño institucional del Canal Televisivo es haber confiado su dirección a una Comisión Legislativa integrada de manera bicameral y plural. Esta Comisión encargada de regir el funcionamiento de ese medio de comunicación ha encontrado que una fortaleza de la operación del mismo reside en confiarla a profesionales de la comunicación y vigilar que los contenidos de la difusión televisiva se apeguen a criterios de institucionalidad, imparcialidad e interés público.

La difusión tanto de la información respecto de los trabajos de la Asamblea y las Comisiones, como del debate público que fomentan las Cámaras en su seno, se erige en un espacio plural y democrático al que concurren las voces de los distintos sectores de la sociedad. Tarea que debe acometer la Comisión Bicameral.

Pero sus retos van más allá de eso. La Comisión Bicameral del Congreso en esta LIX Legislatura, sobre la base de la experiencia acumulada, tiene ante sí el reto de ampliar la cobertura de difusión hacia el conjunto de la población y elevar la calidad de los contenidos difundidos.

La comunicación política del Congreso requiere ser democrática, incluyente y representativa, además de veraz y

oportuna. Por eso, la Comisión Bicameral debe adecuar su propia operación interna conforme a reglas que garanticen capacidad ejecutiva y de toma de decisiones, sin perjuicio o menoscabo de la representatividad política y la imparcialidad institucional de los contenidos.

Ni es admisible el inmovilismo de la ausencia o postergación de decisiones que se requieren, como tampoco lo es impulsar medidas y acciones que se circunscriben a una parte de la ciudadanía o de algún partido político en particular.

Para que prevalezca ante todo el interés general, los legisladores integrantes de la Comisión deben ajustar su desempeño conforme a ese principio fundamental. Al mismo tiempo, la organización de los trabajos y la operación de la Comisión requieren de establecer reglas precisas y adecuadas para responder con eficacia y oportunidad a las necesidades y decisiones que conciernen al funcionamiento del Canal Televisivo.

Tales reglas no existen desde que la Comisión fue creada en 1999, cuando se estableció ese órgano legislativo que orienta y vigila la operación del Canal Televisivo. Por eso, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone en esta LIX Legislatura, fortalecer y adecuar la organización y la operación de la Comisión dotándola de reglas precisas y eficaces, que le permitan consolidar los avances y acometer los retos que han sido referidos.

Los trabajos de la Comisión, ahora más que nunca, se inscriben en la tarea de consolidar un funcionamiento público eficaz y transparente, de cara a la sociedad, y un desempeño honesto y eficiente de quienes la servimos. Por este camino es posible proveer de mecanismos que permitan a la ciudadanía ejercer el escrutinio público y a los gobernantes y representantes rendirle cuentas claras y oportunamente.

Quienes se han desempeñado y quienes nos desempeñamos en la Comisión del Canal Televisivo del Congreso hemos coincidido en que se padecen problemas para adoptar ágil y oportunamente las decisiones y eso repercute de manera directa en la conducción institucional de este medio de comunicación. La razón fundamental radica en la carencia de reglas para el proceso decisorio. Un ejemplo de esa repercusión es que aún no se definen los criterios para la selección y designación del Director General de Canal, cuyo perfil debe garantizar un desempeño profesional y políticamente imparcial.

En los hechos, está demostrado que sin reglas claras de funcionamiento interno de la Comisión, decisiones como ésta no pueden ser tomadas o bien se corren riesgos de que se antepongan posturas partidistas y se caiga en la parálisis decisoria.

No puede soslayarse que la Comisión Bicameral del Canal de Televisión del Congreso de la Unión es una Comisión sui generis, en virtud de que no se trata de una comisión de tipo Ordinaria, definidas según los artículos 39 y 40 de la Ley que nos ocupa, tampoco es una Comisión de Investigación, ni una de carácter Especial, tal como se instituye en los artículos 41 y 42 de la misma Ley. Lo anterior obedece al origen legal, la naturaleza de su objeto y competencia, así como a la temporalidad del encargo de esa Comisión, mismo que no se extingue con el tiempo.

De lo dicho se desprende que resulta conveniente e impostergable, que a cinco años de operación, se establezca en la Ley Orgánica las reglas claras a que deba sujetarse el funcionamiento de dicha Comisión, mismas que deberán prever con precisión las atribuciones y los mecanismos de toma de decisión internas. De aprobarse esta reforma se estará dando certeza jurídica al funcionamiento de la Comisión Bicameral de Canal de Televisión del Canal del Congreso de la Unión y, en consecuencia, contribuyendo al óptimo funcionamiento y la consecución de sus fines institucionales en beneficio de la población mexicana.

En tal virtud, exhortamos a todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión a que apoyen esta iniciativa.

Por lo expuesto y fundado, la suscrita Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se adiciona un numeral 6 al artículo 132 y el artículo 132 bis, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 132.

1.- a 5.- ...

6. Por su naturaleza diversa de aquellas contenidas dentro del Capítulo Sexto del Título Segundo de la presente Ley, el funcionamiento de esta Comisión se regirá por las siguientes reglas:

a) La Comisión tendrá una Mesa Directiva integrada por una Presidencia y dos Secretarías, electas de manera directa por los integrantes de la misma; dichas responsabilidades se ejercerán durante 12 meses, y serán rotatorias entre los partidos políticos representados en la Comisión y entre ambas Cámaras; en ningún caso se podrá repetir el cargo de la Presidencia en el transcurso de una Legislatura.

Los secretarías en ningún caso, serán integradas por representantes del grupo parlamentario al que pertenezca el presidente de la Comisión, ni de la Cámara de éste último;

b) La presidencia tendrá que observar en el ejercicio de sus funciones los principios de pluralidad, equidad, diversidad, inclusión y democracia;

c) Para que la Comisión pueda sesionar validamente, se requiere la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes;

d) La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia, la cual deberá ser emitida por lo menos con 5 días de anticipación, recabando el acuse de recibo correspondiente. Dicha convocatoria deberá estar acompañada del orden del día propuesto por la Presidencia. En caso de sesiones extraordinarias, podrán ser solicitadas a la Presidencia, por cualquiera de los integrantes de la Comisión y deberán convocarse por lo menos con 48 horas de anticipación;

e) Los acuerdos de la Comisión privilegiarán el consenso y, en su defecto, se adoptarán por mayoría de votos, de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

f) Ante situaciones de carácter extraordinario que incidan en la programación y operación del Canal, la Presidencia tendrá la obligación de consultar a la totalidad de los integrantes de la Comisión;

g) La sede de las reuniones de la Comisión deberá alternarse entre ambas Cámaras del Congreso, salvo acuerdo en contrario de la misma;

h) La Comisión tendrá una secretaría técnica en cada Cámara del Congreso. Dichos funcionarios parlamentarios deberán asistir y asesorar a la Presidencia de la Comisión y a los legisladores y/o legisladoras integrantes, en el control, seguimiento y sistematización de las tareas encomendadas que sean de su competencia y deberán cumplir con las funciones señaladas en el documento de la política interna correspondiente. Las secretarías técnicas durarán en su encargo hasta el final de la legislatura, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los integrantes de la Comisión;

i) Cuando alguno de sus integrantes no pueda asistir a la sesión, podrá enviar comentarios por escrito a la Presidencia, o a través de la secretaría técnica que corresponda. Su posición será tomada en cuenta para los efectos correspondientes;

j) La comisión podrá crear subcomisiones especiales para atender asuntos específicos, debiendo dar cuenta al pleno para su resolución correspondiente;

k) Las actas deberán ser avaladas mediante firmas, por los integrantes de la Comisión, y

l) Además de sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la presente Ley.

Artículo 132 bis.

1. Son atribuciones de la Comisión Bicameral:

a) Aprobar las políticas internas de orden general;

b) Definir el procedimiento para la designación del titular, escuchando la opinión de las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;

c) Nombrar y remover al Titular de la Dirección General del Canal, por mayoría de votos de sus integrantes, en los términos de la política que para tal efecto apruebe la Comisión. La decisión que para estos efectos tome la Comisión deberá ser ratificada por las Juntas de Coordinación Política de ambas Cámaras;

d) Nombrar y remover a los funcionarios hasta el segundo nivel del Canal a propuesta debidamente fundada y motivada del Titular de la Dirección General o de los integrantes de la Comisión;

e) Evaluar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente, que deberán ser formulados y presentados por el Titular de la Dirección General del Canal en la primera quincena del mes de septiembre de cada año;

f) Turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a los órganos de gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de ambas Cámaras, a más tardar durante la primera quincena del mes de octubre de cada año, para los efectos correspondientes;

g) Aprobar los planes para la programación y transmisiones del trabajo legislativo y parlamentario del Canal, incluyendo aquella conformada por los espacios dedicados a series y programas fijos. Los órganos de gobierno de ambas Cámaras, Mesas Directivas y Juntas de Coordinación Política deberán de conocer de ellos y podrán realizar observaciones a la Comisión;

h) Emitir observaciones y propuestas al proyecto de programación del Canal, entendiéndose como tal, la presentación de la bitácora diaria;

i) Fijar las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

j) Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

k) Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;

l) Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeros, en acuerdo con las Mesas Directivas de ambas Cámaras; y

m) Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que apruebe la Comisión.

Transitorios

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de septiembre del año 2004.— Dip. *Norma Patricia Saucedo Moreno* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Obséquiese la solicitud de la diputada Saucedo Moreno e insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Adicionalmente tórnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se pide a la Secretaría instruya el cierre del sistema electrónico y se dé cuenta del registro de diputadas y de diputados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Círrase el sistema electrónico.

Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 446 diputadas y diputados.

Quienes hasta el momento no han registrado su asistencia, disponen de 30 minutos para realizarlo por cédula.

Cumplida la instrucción, ciudadano Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor secretario.

CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el diputado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 2º del Código Federal de Procedimientos Penales.

El diputado Jorge Uscanga Escobar: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados.

El suscrito, diputado, Jorge Uscanga Escobar, en nombre de la diputación federal veracruzana del PRI, con fundamento

en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, 38, 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reforma a la fracción VIII del artículo 2º del Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Por decreto de fecha 31 de diciembre de 1994 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en la Norma Suprema el derecho de las víctimas y ofendidos a impugnar las resoluciones del Ministerio Público relacionadas con el no ejercicio y desistimiento de la acción penal. Con esta reforma desde el nivel constitucional ha quedado garantizada la posibilidad de ejercer un derecho potestativo como lo es la impugnación de estas decisiones del Ministerio Público, pero se dejó abierta la posibilidad de que la legislación secundaria pudiera darle un tratamiento diverso, de tal forma que las leyes secundarias establecen plazos para la interposición de la impugnación jurisdiccional, pero a la víctima u ofendido se le tiene por notificado bien sea por los estrados, por publicación en boletín y en otros casos por la vía de la notificación personal.

Nosotros consideramos que el monopolio del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal debe ser acotado y sobre todo regulado. Consideramos que se deben reducir los márgenes de esta discrecionalidad, no sólo por razones de combate a la corrupción e impunidad, sino esencialmente por las razones de justicia que le asisten a la víctima o al ofendido.

La Constitución prohíbe que los gobernados puedan hacerse justicia por propia mano y en contrapartida, establece como garantía la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial a cargo del Estado a través de los tribunales previamente establecidos.

En este orden de ideas, nosotros consideramos que es necesario profundizar aún más en lo que establece el Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, garantizar una administración e impartición de justicia realmente eficaz e imparcial; combatir el abuso de poder y los excesos que permite la discrecionalidad existente en la actuación del Ministerio Público; combatir la corrupción e impunidad en la averiguación previa estableciendo el

derecho de las víctimas u ofendidos a ser notificados personalmente por el Ministerio Público respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Sólo de esta manera se tendrá realmente garantizado en todo momento, el derecho a decidir si se opta o no por la impugnación de las resoluciones del Ministerio Público en lo relativo al desistimiento y esencialmente en lo que se refiere al no ejercicio de la acción penal.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la fracción VIII del artículo 2º del Código Federal de Procedimientos Penales.

Unico. Se reforma la fracción VIII del artículo 2º del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

VIII. Acordar y notificar personalmente al ofendido o a la víctima, el no ejercicio de la acción penal o en su caso el desistimiento y resolver sobre la inconformidad que aquellos formulen.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales, a cargo del diputado Jorge Uscanga Escobar, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado Lic. Jorge Uscanga Escobar, en nombre de la diputación federal veracruzana, del grupo parlamentario del PRI, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, numerales 1 y 2 incisos c), d) y e), 38, numeral 1, inciso a), 39, 45, numeral 6, incisos f) y g) de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto de reforma a la fracción VIII del artículo 2º del Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Por decreto de fecha 31 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en la norma suprema, el derecho de las víctimas y ofendidos a impugnar las resoluciones del Ministerio Público, relacionadas con el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Con esta reforma, desde el nivel constitucional, ha quedado garantizada la posibilidad de ejercer un derecho potestativo como lo es la impugnación de estas decisiones del Ministerio Público.

Pero, se dejó abierta la posibilidad de que la legislación secundaria pudiera darle un tratamiento diverso, de tal forma que las leyes secundarias establecen plazos para la interposición de la impugnación jurisdiccional, pero a la víctima u ofendido se le tiene por notificado bien sea por los estrados, por publicación en boletín y en otros casos, por la vía de la notificación personal.

Nosotros consideramos que el monopolio del Ministerio Público sobre el ejercicio o no de la acción penal, debe ser acotado y regulado.

Consideramos que se deben reducir los márgenes de esta discrecionalidad, no solo por razones de combate a la corrupción e impunidad, sino esencialmente por las razones de justicia que le asisten a la víctima o el ofendido.

La Constitución prohíbe que los gobernados puedan hacerse justicia por propia mano y en contrapartida, establece como garantía la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial a cargo del Estado, a través de los tribunales previamente establecidos.

En este orden de ideas, nosotros consideramos que es necesario profundizar aún más en lo que establece el Código Federal de Procedimientos Penales; es decir, garantizar una administración e impartición de justicia realmente eficaz e imparcial.

Combatir el abuso de poder y los excesos que permite la discrecionalidad existente en la actuación del Ministerio Público.

Combatir la corrupción e impunidad en la averiguación previa, estableciendo el derecho de las víctimas u ofendidos a ser notificados personalmente por el Ministerio Público, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal.

Sólo de esta manera se tendrá realmente garantizado en todo momento el derecho a decidir si se opta o no por la impugnación de las resoluciones del Ministerio Público en lo relativo al desistimiento y esencialmente en lo que se refiere al no ejercicio de la acción penal.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma a la fracción VIII del artículo 2o del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Único.- Se reforma la fracción VIII del artículo 2o del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 2. Compete al Ministerio Público federal llevar la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

...

VIII.- Acordar y notificar **personalmente** al ofendido o a la víctima el no ejercicio de la acción penal **o el desistimiento** y, resolver sobre la inconformidad que aquellos formulen;

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF, a 21 de septiembre de 2004.— Dip. *Jorge Usanga Escobar* (rúbrica) »

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y publíquese en la Gaceta Parlamentaria como lo ha sollicitado el señor diputado.

Túrnese también a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE SALUD

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra el diputado José Angel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud en materia de certificados de especialización médica.

El diputado José Angel Córdova Villalobos: Con su venia, señor Presidente; señoras diputadas, señores diputados:

Su servidor, diputado federal José Angel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, iniciativa con proyecto de decreto para que se reforme el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, bajo los siguientes motivos:

Los avances científicos y tecnológicos en medicina son constantes y numerosos. El acervo, producto de la investigación mundial, es recogido en el país por las instituciones de educación superior, por las de investigación y por las organizaciones médicas que tienen entre sus fines propósitos de enseñanza.

Estos nuevos conocimientos dan origen a los cursos de especialidades médicas impartidos o dispuestos por las instituciones y organizaciones ya señaladas.

La importancia de los cursos de especialización resulta de que prácticamente el total de los nuevos conocimientos corresponderán a alguna especialidad y sólo una parte muy reducida de éstos se incorporará a los planes de estudio de la carrera de medicina. Ello deja claro que la actualización de los profesionales de la medicina se da a través de los cursos de especialización.

Las leyes orgánicas o los decretos de creación de las instituciones públicas de educación superior y la propia Ley General de Salud, facultan a éstas para expedir las constancias de sus cursos de especialización.

En el mismo caso se encuentran instituciones públicas de investigación o de salud como los institutos nacionales.

Por lo que se refiere a las universidades particulares para efectos de la expedición de estas constancias, se asimilan a las instituciones públicas cuando están reconocidas oficialmente.

Debe destacarse que la comunidad médica a través de la academia, los consejos y también de varios colegios y asociaciones reconocidas y como resultado de un consenso general, ha enfrentado en su ámbito el control de la certificación de las especialidades, dado que las autoridades educativas y sanitarias no cuentan con competencia para ello y no han permitido que aparezca un relajamiento en los criterios aplicables. Sin embargo, es imprescindible que a la brevedad se tenga el marco jurídico que permita a las instancias gubernamentales y a la sociedad, concurrir para la atención de la certificación de las especialidades.

Por lo anterior, es necesario, a partir de los alcances del artículo 5° constitucional, dado que al disponer que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión que le acomode, si es lícita y que la ley determinará en cada Estado cuáles son los profesionales que requieren título para su ejercicio, queda claro que el único requisito para práctica profesional es contar con el título respectivo y, en consecuencia, no es exigible por la autoridad el acreditamiento de los particulares de estudios adicionales a la licenciatura.

De esta manera el artículo 5° constitucional, por lo que toca a la práctica médica de los especialistas, lleva casi por definición al principio de la autorregulación. Esto es, a falta de competencia del poder público en este asunto, deberá reconocerse explícitamente por el Estado el desempeño que la propia comunidad médica ha tenido para conservar orden y en general otorgar certidumbre en este rubro, tanto al paciente como al especialista y en consecuencia, reconocer a sus instituciones y sus procedimientos, a fin de que queden establecidos formalmente.

Ahora bien, en primer término puede apreciarse un papel definido para cada tipo de asociación civil, así como es del conocimiento público las funciones de la Academia Nacio-

nal de Medicina de México y la Academia Mexicana de Cirugía, son preponderantemente la investigación, la enseñanza y el alto reconocimiento profesional.

Los colegios se orientan principalmente a la representación gremial de los médicos y en general a los propósitos que marca el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. En tanto, que la única función de los consejos de especialidades y en ello estriba su fortaleza, es la certificación de la capacidad de los médicos especialistas.

En segundo lugar, los médicos del país han creado sus instituciones y simultáneamente han generado sus controles con base en el acuerdo de voluntades. Así, el médico interesado en certificarse acude por decisión propia al consejo de la especialidad correspondiente.

A su vez, el consejo fue formado por decisión de sus especialistas y además por decisión de los consejos ya constituidos, todos se sujetan en su desempeño a las políticas marcadas por el Comité Normativo Nacional de los Consejos de Especialidades Médicas, órgano colegiado surgido de la voluntad de las dos academias arriba mencionadas y de los 47 consejos de especialidades existentes, que en conjunto agrupan un poco más de 72 mil especialistas certificados.

Al respecto el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, en vigor a partir del 1° de julio de 1984, cuyo antecedente es el artículo 160 del Código Sanitario para los Estados Unidos Mexicanos de febrero de 1973, prescribe que: “para el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán en su caso la opinión de la Secretaría de Salud y de la Academia Nacional de Medicina”.

Frente a este privilegio que también comparte una obligación, la Academia Nacional de Medicina hizo frente a tal responsabilidad desde 1972, cuando concedió en su carácter de órgano consultivo del Gobierno Federal y como la organización médica de mayor autoridad moral en el país, la idoneidad a los 10 primeros consejos que en ese momento se formaron.

Posteriormente, se constituyó de manera formal el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem), el 15 de febrero de 1991. Este consejo como ya se mencionó, es el resultado de la voluntad de las orga-

nizaciones médicas participantes en la certificación voluntaria de los especialistas, vigila la aptitud y el desempeño de los consejos a partir de su creación.

El Conacem y los consejos aportan a la sociedad mexicana, el trabajo de los médicos más reconocidos del país, con un conocimiento y rigor científico en la labor de evaluar a sus pares, que resulta único e insustituible, porque dado el natural origen del mecanismo no podría contarse con esta cantidad y calidad de profesionales en otras organizaciones públicas o privadas.

Esta iniciativa de modificaciones al segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, ha considerado todo lo anterior y por ello su propósito es el de tutelar, jurídicamente, por un lado, la garantía a la población de la currícula académica de los médicos especialistas a los que acuda y por otro, el reconocimiento al propio médico especialista en su condición académica.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado federal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, presento al pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, que diría:

Artículo 81. “Para el registro de certificados de especialización expedidos por las academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión de la Secretaría de Salud. Si se tratare del registro de certificados de especialidades médicas o del registro de la recertificación de éstas, las autoridades ya señaladas también deberán solicitar la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas”.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A los 21 días del mes de septiembre del año 2004. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, en materia de certificados de

especialización médica, a cargo del diputado José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal José Ángel Córdova Villalobos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Los avances científicos y tecnológicos en medicina son constantes y numerosos. El acervo producto de la investigación mundial es recogido en el país por las instituciones de educación superior, por las de investigación y por las organizaciones médicas que tienen entre sus fines propósitos de enseñanza.

Estos nuevos conocimientos dan origen a los cursos de especialidades médicas impartidos o dispuestos por las instituciones y organizaciones ya señaladas.

La importancia de los cursos de especialización resulta de que prácticamente el total de los nuevos conocimientos, corresponderán a alguna especialidad y solo una parte muy reducida de estos se incorporará a los planes de estudio de la carrera de medicina. Ello deja claro que la actualización de los profesionales de la medicina se da a través de los cursos de especialización.

Las Leyes Orgánicas o los Decretos de creación de las instituciones públicas de educación superior y la propia Ley General de Salud facultan a éstas para expedir las constancias de sus cursos de especialización. En el mismo caso se encuentran instituciones públicas de investigación o de salud, como los Institutos Nacionales.

Por lo que se refiere a las universidades particulares, para efectos de la expedición de estas constancias, se asimilan a las instituciones públicas cuando están reconocidas oficialmente.

Los colegios o asociaciones de profesionales, aún hoy, expiden constancias de especialización en materia de salud. En este caso existe el riesgo de que los cursos impartidos u

organizados por ellos no tengan el nivel requerido de estudios de especialidad.

Debe destacarse que la comunidad médica a través de las academias, los consejos y también de varios colegios y asociaciones reconocidas, y como resultado de un consenso general, ha enfrentado en su ámbito el control de la certificación de las especialidades, dado que las autoridades educativas y sanitarias no cuentan con competencia para ello, y no han permitido que aparezca un relajamiento en los criterios aplicables.

Sin embargo, es imprescindible que a la brevedad se tenga el marco jurídico que permita a las instancias gubernamentales, y a la sociedad, concurrir para la atención de la certificación de las especialidades.

Por lo anterior, es necesario partir de los alcances del artículo 5° constitucional dado que al disponer que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión que le acomodó si es lícita, y que la ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que requieren título para su ejercicio, queda claro que el único requisito para la práctica profesional es contar con el título respectivo, y en consecuencia, no es exigible por la autoridad el acreditamiento de los particulares de estudios adicionales a la licenciatura. De ésta manera, el artículo 5° constitucional, por lo que toca a la práctica médica de los especialistas lleva, casi por definición, al principio de la autorregulación.

Esto es, a falta de competencia del poder público en este asunto, deberá reconocerse explícitamente por el Estado el desempeño que la propia comunidad médica ha tenido para conservar orden y, en general, otorgar certidumbre en éste rubro tanto al paciente como al especialista, y en consecuencia reconocer a sus instituciones y sus procedimientos a fin de que queden establecidos formalmente.

Sobre el tema conviene mencionar que los médicos, a través de sus organizaciones han encontrado en el acuerdo de voluntades -figura magna del derecho común- la fortaleza de la colaboración y el entendimiento para beneficio de sus integrantes y de la sociedad en general. Es del conocimiento público que esta comunidad profesional cuenta con un excelente equilibrio entre sus organizaciones.

Ahora bien, en primer término puede apreciarse un papel definido para cada tipo de asociación civil. Así, y como es del conocimiento público, las funciones de la Academia Nacional de Medicina de México y la Academia Mexicana

de Cirugía, son preponderantemente la investigación, la enseñanza y el alto reconocimiento profesional; en cambio los colegios se orientan principalmente a la representación gremial de los médicos, y en general a los propósitos que les marca el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; en tanto que la única función de los consejos de especialidades, y en ello estriba su fortaleza, es la certificación de la capacidad de los médicos especialistas.

En segundo lugar, los médicos del país han creado sus instituciones y simultáneamente han generado sus controles con base en el acuerdo de voluntades. Así, el médico interesado en certificarse acude por decisión propia al consejo de la especialidad correspondiente. A su vez, el consejo fue formado por decisión de sus especialistas y, además, por decisión de los consejos ya constituidos, todos se sujetan en su desempeño, a las políticas marcadas por del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, órgano colegiado surgido de la voluntad de las dos academias arriba mencionadas y de los 47 consejos de especialidades existentes, que en conjunto agrupan a un poco más de 72,000 especialistas certificados.

La responsabilidad social de la comunidad médica, así como la permanente colaboración que ha mantenido con los tres órdenes de gobierno, son el antecedente de la coadyuvancia que actualmente consigna la ley en el caso de la Academia Nacional de Medicina de México en materia de certificación de especialidades.

Al respecto, el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, en vigor a partir del 1 de julio de 1984 y cuyo antecedente es el artículo 160 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos de febrero de 1973, prescribe que **“para el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán, en su caso, la opinión de la Secretaría de Salud y de la Academia Nacional de Medicina”**. Frente a ese privilegio que también comparte una obligación, la Academia Nacional de Medicina hizo frente a tal responsabilidad desde 1972 cuando concedió, en su carácter de órgano consultivo del gobierno federal y como la organización médica de mayor autoridad moral del país, la idoneidad a los 10 consejos hasta ese momento constituidos. En ese año elaboró un importante documento denominado “La formación de los especialistas y la reglamentación de especialidades”, que

promovió una serie de actividades enfocadas a la mejor organización de los consejos. Para 1995 existían ya 44 consejos que agrupaban a 43,000 especialistas certificados, situación que influyó para que la Academia Mexicana de Cirugía, nombrada órgano consultivo del gobierno federal por el Presidente Carlos Salinas de Gortari en 1991, y la Asamblea de Consejos solicitaran formar parte de dicho Comité, lo cual fue aceptado y se constituyó de manera formal el "Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas" (Conacem), el 15 de febrero de dicho año.

El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (Conacem), que como ya se mencionó es el resultado de la voluntad de las organizaciones médicas participantes en la certificación voluntaria de los especialistas, vigila la aptitud y el desempeño de los consejos a partir de su creación. El Conacem y los consejos aportan a la sociedad mexicana el trabajo de los médicos más reconocidos del país, con un conocimiento y rigor científico en la labor de evaluar a sus pares, que resulta único e insustituible porque dado el natural origen del mecanismo, no podría contarse con esta cantidad y calidad de profesionales en otras organizaciones públicas o privadas.

Esta iniciativa de modificaciones al segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, ha considerado todo lo anterior y por ello su propósito es el de tutelar jurídicamente, por un lado, la garantía a la población de la curricula académica de los médicos especialistas a los que acuda, y, por el otro, el reconocimiento al propio médico especialista de su condición académica.

Conforme a los antecedentes relacionados en esta iniciativa, ahora es necesario establecer con la comunidad médica y con la población en general, el marco regulatorio sobre el que las autoridades educativas y sanitarias de los distintos ordenes de gobierno puedan definir las vertientes de coordinación, concertación e inducción establecidas en la Ley de Planeación desde 1983. Además, se tiene también como referencia la naturaleza concurrente de las materias de educación y de salud, lo que permitirá enriquecer al federalismo, además de la práctica democrática, al reconocer el espacio que corresponde a las organizaciones de la comunidad médica.

Si bien el Estado mexicano no debe ni puede impedir la práctica profesional a aquel que ostente un título que, en el caso, lo acredite como médico, debe reconocerse que ello no es el problema de la certificación de especialidades, porque el profesionista que no sea especialista no podrá

ostentarse como tal, sin incumplir la Ley Federal de Protección al Consumidor y porque el médico que desea tener el reconocimiento de la especialidad acude a que lo certifiquen sus pares. El problema reside en que un médico acuda a cursos que no le den la calidad profesional que requiere un especialista y se anuncie como tal.

Por otro lado, el problema también estriba en que actualmente no opera el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud, porque aún cuando éste menciona a la Academia Nacional de Medicina, la consulta a ésta es discrecional para las autoridades educativas, a pesar de la organización que a partir de dicho precepto ha desplegado la comunidad médica para la certificación de especialidades. Por ello, conviene tener claro que no se trata de impedir la práctica profesional, sino de que el Estado ejerza una función registral que es perfectamente constitucional.

En el sentido señalado, la iniciativa que se expone contempla la incorporación formal de la comunidad médica, a través de su instancia especializada, el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas" (Conacem), en el procedimiento voluntario de certificación de los interesados, disponiendo que las autoridades educativas que corresponda consideren su opinión. Adicionalmente contempla la figura de recertificación, sin la cual no podría completarse la hipótesis normativa que otorgue las garantías buscadas para los profesionales médicos especialistas y para sus pacientes.

Con lo anterior podrá obtenerse la comprobación idónea de los estudios de especialidades realizados para el perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia a que se refiere el artículo 5o de la Ley Reglamentaria del artículo 5o constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Por lo expuesto anteriormente, y en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, presento al pleno de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley General de Salud

Artículo 81...

(Primer párrafo ...)

Para el registro de certificados de especialización expedidos por academias, colegios, consejos o asociaciones de profesionales de las disciplinas para la salud, las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión de la Secretaría de Salud. Si se tratare del registro de certificados de especialidades médicas o del registro de la recertificación de éstas, las autoridades ya señaladas también deberán solicitar la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 21 días del mes de septiembre del año 2004.

Diputados: *José Ángel Córdova Villalobos* (rúbrica), *Ma. Guadalupe Juárez* (rúbrica), *Elizabeth Yáñez Robles* (rúbrica), *Consuelo Camarena de Y.* (rúbrica), *Salvador Márquez* (rúbrica), *Armando Rangel Hernández* (rúbrica), *Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo.*»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado.

Túrnese a la Comisión de Salud.

LEY PARA REGULAR LAS REMESAS DE DINERO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra la diputada Laura Martínez Rivera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de Ley para Regular las Remesas de Dinero.

La diputada Laura Elena Martínez Rivera: Con su permiso, señor Presidente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados abajo firmantes sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa que crea la Ley para Regular las Remesas de Dinero, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Los ciudadanos mexicanos en el exterior documentados o indocumentados, residentes en Estados Unidos de América, son hoy en día un factor para el crecimiento de la economía de ese país que necesita de las habilidades y la dedicación de los trabajadores mexicanos que no encuentran empleo en sus regiones y que representan el sostén económico de sus familias y de las regiones de las cuales son originarios, a través de las llamadas remesas familiares. Esto implica que el ingreso de divisas a las localidades contribuye significativamente a atender la pobreza de un gran número de familias de migrantes: genera liquidez, capacidad de compra, alienta la generación de empleo, la dotación de inventarios y en general la circulación monetaria.

Cabe destacar la situación de la mujer del migrante, esposa o compañera, quien aparte de su marginación y vulnerabilidad cultural, son altamente dependientes de las remesas, ya que ellas son receptoras de más del 63 por ciento de éstas.

Ante el propósito de crear las condiciones para disminuir el costo de las remesas de dinero a México, existe el antecedente de que la difusión de información comparativa respecto de las comisiones y tipos de cambio que utilizan las diferentes empresas o agencias que realizan el envío de dinero a México, ha contribuido a disminuir el costo de los envíos, razón por la cual el presente cuerpo normativo debe tender a que las entidades financieras y empresas comerciales transparenten en todo momento sus costos inherentes a los envíos de dinero, así como evitar la disminución del valor de las remesas por el tipo de cambio aplicado al momento de su cobro por los beneficiarios.

El envío de estas remesas, constituye una importante fuente de divisas hacia nuestro país al ubicarse durante todo el ejercicio de 2003 en el segundo rubro de ingresos de moneda extranjera en el país, después de los hidrocarburos, desplazando ya también a la inversión extranjera directa y a los ingresos que por turismo se obtienen por estos conceptos.

Antes de 1989 el renglón de remesas familiares de la balanza de pagos, sólo registraba el dinero transferido vía giros telegráficos. A partir de 1989, el Banco de México consideró también los envíos realizados vía money orders y cheques personales emitidos en Estados Unidos de América y recibidos en instituciones bancarias y casas de cambio.

A partir de 1993 la metodología de estimación de las remesas familiares utilizada tuvo que cambiar, ya que se amplió la participación de empresas comerciales en la transferencia y compra de remesas, especialmente en zonas rurales. Asimismo se incrementaron las transferencias en efectivo y en especie y aumentó el monto de remesas vía transferencia electrónica.

A partir de 1994 el Banco de México incorporó en la balanza de pagos el monto de las transferencias electrónicas y una estimación de las transferencias en efectivo y en especie. De esta manera con la incorporación de estos nuevos rubros, la estimación del monto total de remesas aumentó casi el doble, ubicándose para ese año en 3 mil 750 millones de dólares transferidos.

El crecimiento dramático de las remesas es testimonio del enorme esfuerzo y compromiso de los trabajadores mexicanos migrantes en busca de una mejora para su vida y la de sus familias. Este fenómeno invisible durante décadas, es hoy de máxima actualidad y ha puesto de relieve la aportación de millones de familias a dos países, dos economías y dos culturas.

La evolución que han tenido las remesas familiares enviadas desde el exterior, muestra como ya dijimos, un incremento dramático. Para el año 2000 las transferencias registradas fueron del orden de 6 mil 200 millones de dólares y para el 2003 la expectativa creció ubicando a las remesas como un gran tema de relevancia internacional al crecer a más de 13 mil 300 millones de dólares.

Los recursos generados por ciudadanos mexicanos en el exterior y transferidos a sus lugares de origen, tienen una relación directa con el crecimiento económico de sus comunidades y por ende con el desarrollo regional.

Cabe destacar que los estados de mayor flujo de migrantes son Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas; las remesas enviadas fueron superiores a las participaciones federales recibidas en ciertos periodos. Por lo que en esos estados los flujos de divisas son esenciales para el crecimiento y desarrollo socioeconómico. Actualmente la mayoría de los estados se han incorporado a esta dinámica migratoria.

Es preciso resaltar que en su mayoría el dinero que envían los migrantes es destinado en primer lugar al gasto corriente de las familias, seguida por ahorro y educación y por último, a la compra de algún terreno o casa. De ahí que sea necesario aunar los esfuerzos de todos los actores: las

familias, empresas comerciales, entidades financieras, organismos públicos, sociedad civil y demás organizaciones, para poder liberar el potencial que las remesas encierran para el desarrollo social nacional.

En los últimos años los medios electrónicos se han fortalecido frente a otros instrumentos, debido principalmente a la rapidez con que se sitúa el dinero en México y a la seguridad de que el dinero no se pierde. En lo que toca a la transportación y punto de llegada, los medios electrónicos también incluyen hoy a los giros telegráficos.

No obstante lo anterior las principales quejas manifestadas en los consulados de México en las ciudades de alta población mexicana, en los diferentes foros legislativos realizados en esas mismas ciudades, así como a través de distintos medios en el territorio nacional y estudios de especialistas, se refieren a las altas comisiones que cobran las empresas por el servicio de transferencias y el bajo tipo de cambio que pagan a los beneficiarios en México.

Las comisiones que cobran dichas empresas son muy elevadas de acuerdo al estudio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Lo que representa prácticas abusivas por tratarse de una actividad muy concentrada que incluso pudiera llegar a configurar alguna violación legal.

Otro aspecto importante es el hecho de que en las tiendas de muebles y aparatos electrodomésticos, que operan como centros cambiarios, con frecuencia induce a los familiares en México a adquirir mercancía como forma de pago o los hacen volver horas más tarde e incluso al día siguiente, cuando dicen no contar con el efectivo suficiente para realizar el pago. Tal situación reduce o anula las ventajas de una transferencia inmediata.

Por lo anterior y con motivo de la escasa regulación que sobre esta materia existe, se hace necesario normar las remesas de dinero en nuestro país. No es posible que siendo ya la segunda fuente de ingresos para México, no se le dé la importancia necesaria y los ciudadanos mexicanos en el exterior y sus familias, sigan sufriendo abusos en el cobro de estos recursos. Es pues necesario que las autoridades financieras del país tengan un cuerpo normativo que las haga responsables de la atención de este problema.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus diferentes organismos, entre ellos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y

Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, deben ser actores principales en esta labor. Adicionalmente el Banco de México debe ser partícipe en términos de la norma, ya que de él depende nuestro sistema de pagos nacional.

Por último, es necesario también que para aquellas empresas comerciales no reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incorpore la Secretaría de Economía junto con la Procuraduría Federal del Consumidor en lo que se refiere a envíos de dinero de empresas no financieras.

Adicionalmente, será pertinente incorporar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinar el tema de las remesas de dinero con autoridades extranjeras, o para celebrar convenios con ciertos estados de la unión americana, con la finalidad de impulsar los envíos de dinero a nuestro país en una forma coordinada y justa.

La presente iniciativa de ley pretende garantizar lo siguiente: Establecer el marco regulador e institucional, mejorar la transparencia, promover la competencia y precios justos, aplicar la tecnología adecuada y productos innovadores para abaratar costos y mejorar la rapidez y seguridad de las remesas.

Finalmente, compañeras diputadas y diputados, les pido su voto afirmativo para responder al sacrificio de millones de mexicanos que han tenido que partir de su patria, con la dolorosa separación familiar y la desintegración de su hogar y que conservan sus raíces, preservan la cultura y tradiciones mexicanas muchas veces en mejor medida que los mexicanos que vivimos aquí.

En ese sentido, es de estricta justicia que los legisladores contribuyamos con la aprobación de esta ley que regula las remesas de dinero, a saldar en parte la gran deuda histórica que tenemos con los ciudadanos mexicanos que están en el exterior y que corresponde a una agenda llena de asignaturas pendientes y que debemos empezar a liberar si ustedes con su voto y compromiso con la nación le cumplen a millones de mexicanos que están aquí en el exterior.

En obvio de tiempo no podré leer el contenido de la iniciativa, pero le solicito al Presidente de la Cámara que se inserte íntegra en el texto del Diario de los Debates y además que se amplíe el turno para la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

Agradezco a mis compañeros la atención prestada.

«Iniciativa de ley para regular las remesas de dinero, a cargo de la diputada Laura Martínez Rivera, del grupo parlamentario del PRI

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados abajo firmantes sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa que crea la Ley para Regular las Remesas de Dinero, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Los ciudadanos mexicanos en el exterior documentados e indocumentados, residentes en los Estados Unidos, son hoy en día un factor para el crecimiento de la economía de ese país **que necesita de las habilidades y la dedicación de los trabajadores mexicanos que no encuentran empleo en sus regiones** y representan el sostén económico de sus familias y de las regiones de las cuales son originarios a través de las llamadas remesas familiares. Esto implica que el ingreso de divisas a las localidades **contribuye significativamente a atender la pobreza de un gran número de familias de migrantes**, genera liquidez, capacidad de compra, alienta la generación de empleo, la rotación de inventarios y en general la circulación monetaria. **Cabe destacar la situación de la mujer del migrante, esposa o compañera, quien aparte de su marginación y vulnerabilidad cultural, son altamente dependientes de las remesas ya que ellas son receptoras del 63% de éstas.**

Ante el propósito de crear las condiciones para disminuir el costo de las remesas de dinero a México, existe el antecedente de que la difusión de información comparativa respecto de las comisiones y tipos de cambios que utilizan las diferentes empresas o agencias que realizan envíos de dinero a México ha contribuido a disminuir el costo de los envíos, razón por la cual, el presente cuerpo normativo debe tender a que las entidades financieras y empresas comerciales transparenten en todo momento los costos inherentes a los envíos de dinero, **así como el evitar la disminución del valor de las remesas por el tipo de cambio aplicado al momento de su cobro por el beneficiario.**

El envío de estas remesas constituye una importante fuente de divisas hacia nuestro país, al ubicarse durante todo el ejercicio de 2003, en el segundo rubro de ingresos de moneda extranjera en el país, después de los hidrocarburos,

desplazando ya a la inversión extranjera directa y a los ingresos por turismo.

Antes de 1989, el renglón de remesas familiares de la balanza de pagos sólo registraba el dinero transferido vía giros telegráficos. A partir de 1989, el Banco de México consideró también los envíos realizados vía money orders y cheques personales emitidos en Estados Unidos y recibidos en instituciones bancarias y casas de cambio. A partir de 1993, la metodología de estimación de las remesas familiares utilizada tuvo que cambiar ya que se amplió la participación de empresas comerciales en la transferencia y compra de remesas especialmente en zonas rurales, así mismo, se incrementaron las transferencias en efectivo y especie y aumentó el monto de remesas vía transferencia electrónica.

A partir de 1994, el Banco de México incorporó en la balanza de pagos el monto de las transferencias electrónicas y una estimación de las transferencias en efectivo y especie, de esta manera, con la incorporación de estos nuevos rubros, la estimación del monto total de remesas aumento casi el doble ubicándose para ese año en 3,750 millones de dólares transferidos.

El crecimiento dramático de las remesas es testimonio del enorme esfuerzo y compromiso de los trabajadores mexicanos migrantes en busca de una mejora para sus vidas y las de sus familias. Este fenómeno, invisible durante décadas, es hoy de máxima actualidad y ha puesto de relieve la aportación de millones de familias a dos países, dos economías y dos culturas.

La evolución que han tenido las remesas familiares enviadas desde el exterior muestra, como ya dijimos, un incremento dramático. Para el año 2000 las transferencias registradas eran de más de 6.200 millones de dólares y para el 2003, la expectativa creció ubicando a las remesas como un tema de relevancia nacional al crecer a más de 13,300 millones de dólares.

Los recursos generados por **ciudadanos mexicanos** en el exterior y transferidos a sus lugares de origen tienen una relación directa con el crecimiento económico de sus comunidades y por ende en el desarrollo regional. Cabe destacar que en los Estados de **mayor flujo histórico de migrantes:** Jalisco, Michoacán, Guanajuato y Zacatecas las remesas enviadas desde el exterior fueron superiores a las participaciones federales recibidas en ciertos períodos, por lo que, en esos Estados los flujos de divisas son **esenciales**

para el crecimiento y desarrollo socio-económico de dichos estados, **actualmente la mayoría de los Estados se han incorporado a ésta dinámica migratoria.**

Es preciso resaltar que en su mayoría el dinero que envían los migrantes es destinado en primer lugar al **gasto corriente** de la familia, seguido por **ahorro y educación**, y por último a la compra de algún terreno o casa, **de ahí que sea necesario aunar los esfuerzos de todos los actores, las familias, empresas comerciales, entidades financieras, organismos públicos, sociedad civil y organizaciones, para liberar el potencial que las remesas encierran para el desarrollo social.**

En los últimos años, los medios electrónicos se han fortalecido frente a otros instrumentos, debido principalmente a la rapidez con que se sitúa el dinero en México y a la seguridad de que el dinero no se pierde, en lo que toca a la transportación y punto de llegada. Los medios electrónicos incluyen a los giros telegráficos.

No obstante lo anterior, las principales quejas manifestadas en los consulados de México en las ciudades de alta población mexicana, **en los diferentes foros legislativos realizadas en las mismas**, así como a través de distintos medios en territorio nacional **y estudios de especialistas**, se refieren a las altas comisiones que cobran las empresas por el servicio de transferencias y al bajo tipo de cambio que pagan a los beneficiarios en México. Las comisiones que cobran dichas empresas son muy elevadas, **de acuerdo al estudio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, lo que representan prácticas abusivas por tratarse de una actividad muy concentrada que incluso, pudiera llegar a **configurarse** alguna violación legal. Otro aspecto importante es el hecho de que en las tiendas de muebles y aparatos electrodomésticos **y otros** que operan como centros cambiarios, con frecuencia se induce a los familiares en México a adquirir mercancía como forma de pago, o lo hacen volver horas más tarde e incluso el día siguiente, cuando no cuentan con el efectivo suficiente para realizar el pago. Tal situación reduce o anula las ventajas de una transferencia inmediata.

Por lo anterior y con motivo de la escasa regulación que sobre esta materia existe, se hace necesario normar las remesas de dinero en nuestro país. No es posible que siendo ya la segunda fuente de ingresos para México, no se le dé la importancia necesaria y **los ciudadanos mexicanos en el exterior y sus familias** sigan sufriendo abusos en el cobro de estos recursos. Es pues necesario que las autoridades

financieras del país, **tengan un cuerpo normativo que las haga responsable de la atención del problema.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus diferentes organismos, entre ellos la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, deben ser actores principales en esta labor. Adicionalmente el Banco México, debe ser partícipe en términos de la norma ya que de él depende nuestro sistema de pagos nacional. Por último, es necesario también que para aquellas empresas comerciales no reguladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incorpore a la Secretaría de Economía junto con la Procuraduría Federal del Consumidor en lo que se refiere a envíos de dinero de empresas no financieras.

Adicionalmente, sería pertinente incorporar a la Secretaría de Relaciones de Exteriores para coordinar el tema de las remesas de dinero con autoridades extranjeras o para celebrar convenios con ciertos estados de la Unión Americana con la finalidad de impulsar los envíos de dinero a nuestro país de una forma coordinada.

La presente iniciativa de Ley pretende garantizar lo siguiente: Establecer el marco regulador e institucional, mejorar la transparencia, promover la competencia y precios justos, aplicar la tecnología adecuada y productos innovadores para abaratar costos y mejorar la rapidez y seguridad de las remesas.

Finalmente compañeros, Diputadas y Diputados, les pido su voto afirmativo para responder al sacrificio de millones de mexicanos que han tenido que partir de su Patria, con la dolorosa separación familiar y la desintegración de su hogar, y que conservan sus raíces, preservan la cultura y tradiciones mexicanas muchas veces en mejor medida que los mexicanos que vivimos aquí

En ese sentido es de estricta justicia que los Legisladores contribuyamos con la aprobación de esta Ley que regula las remesas de dinero, a saldar en parte la gran deuda histórica que tenemos con los ciudadanos mexicanos que están en el exterior y que corresponde a una agenda llena de asignaturas pendientes y que debemos empezar a liberar, si ustedes con su compromiso con la nación, le cumplen a millones de mexicanos que están aquí y en el exterior.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de La Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la presente iniciativa que crea la Ley para Regular las Remesas de Dinero, de acuerdo a lo siguiente:

Ley para Regular las Remesas de Dinero

Título Primero

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la transferencia, recepción y cambio de las remesas de dinero que transfieren los Migrantes nacionales a nuestro país, así como las partes que intervienen en dicha operación. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Cliente o usuario, en singular o plural, cualquier persona física que reciba del exterior una remesa de dinero y la haga efectiva en cualquiera de sus formas.

II. Comisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

III. Empresa comercial, en singular o plural, aquella persona moral distinta de la entidad financiera, que pueda realizar operaciones de remesas de dinero.

IV. Entidad financiera, en singular o plural, aquella autorizada para operar en territorio nacional y que las leyes reconozcan como tal, incluyendo a las instituciones de banca múltiple, casas de cambio, casas de bolsa, la banca de desarrollo y las entidades de ahorro y crédito popular autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

V. Entidad extranjera, en singular o plural es aquella sociedad corresponsal, empresa mercantil o entidad financiera constituida de conformidad a leyes extranjeras, ubicada fuera de territorio nacional con la cual contrata el Migrante nacional para el envío de remesas de dinero.

VI. Migrante nacional, es la persona de origen mexicano radicada en el extranjero que envía remesas de dinero a territorio mexicano.

VII. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VIII. Secreto Financiero, al que se refieren los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, 25 de la Ley del Mercado de Valores, 55 de la Ley de Sociedades de Inversión y 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, así como los análogos contenidos en las demás disposiciones legales aplicables; y

IX. Udis, a las unidades de inversión.

X.- Unidades Especializadas, a las áreas integrales de atención al cliente para aclaraciones, consultas y reclamaciones.

Artículo 3.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, podrá interpretar los preceptos de esta ley para efectos administrativos.

Artículo 4.- En lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente:

I. El Código de Comercio.

II. El Código Civil y

III. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 5.- Se entenderá por remesa de dinero para efectos de esta ley, los recursos económicos que generan los Migrantes nacionales en el exterior y que son enviados a **territorio nacional**, mediante transferencias electrónicas incluyendo los giros telegráficos y órdenes de dinero, que no excedan de diez mil Udis al mes y que son realizados a través de instituciones financieras y empresas comerciales.

Artículo 6.- No se considerará que existe violación al secreto financiero cuando las entidades financieras y empresas comerciales proporcionen información sobre operaciones de remesas de dinero a las partes que las celebran, a las autoridades judiciales en virtud de providencia dictada en juicio en el que el Cliente sea parte o acusado, así como a las autoridades hacendarias federales, a través de la Comisión, para efectos fiscales, de combate al **lavado de dinero** o de acciones tendientes a prevenir y castigar el financiamiento del terrorismo u otras de naturaleza análoga.

Artículo 7.- Solo podrán operar remesas de dinero las entidades financieras que conforme a la Ley especial que las

rige así se les permita. Del mismo modo, las empresas comerciales podrán operar remesas de dinero siempre y cuando cumplan con el capital mínimo requerido y sean autorizadas para ello por parte de la Secretaría de Economía. Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles.

Artículo 8.- Queda prohibido que entidades financieras y empresas comerciales celebren operaciones de remesas de dinero en contravención al artículo anterior. En caso contrario, serán aplicables las sanciones administrativas y económicas correspondientes independientemente de las acciones penales que correspondan.

Artículo 9.- Las operaciones de remesas de dinero quedan sujetas a lo establecido en la presente ley y a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.

Artículo 10.- Las entidades financieras estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión en la celebración de operaciones de remesas de dinero. Del mismo modo, las empresas **comerciales** quedarán sujetas a la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 11.- La Secretaría de Economía, escuchando a la empresa **comercial** afectada y oyendo la opinión del Banco de México podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la empresa comercial no cumpla la presente ley o aquellas disposiciones emitidas por el Banco de México.

Artículo 12.- Los Usuarios que hagan efectivas las remesas de dinero en territorio nacional no pagarán por esa operación ningún tipo de contribución estatal ni impuesto de carácter federal. Las operaciones de remesas de dinero se encontrarán libres de cualquier gravamen, siempre y cuando la operación no exceda de diez mil Udis.

Artículo 13.- Las empresas comerciales y entidades financieras pagarán los montos de las remesas de dinero en territorio nacional al Usuario o Cliente, al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana (FIX) que publica el Banco México diariamente o, en su caso, el que determine Banco de México en caso de desaparecer el primero.

Artículo 14.- Cuando así lo requiera el Usuario o Cliente y siempre y cuando se encuentren en horarios laborales, las entidades financieras y empresas comerciales pagarán el

mismo día hábil que se les presente la orden de dinero, el giro telegráfico o la transferencia de dinero correspondiente.

Artículo 15.- En términos del artículo anterior, las empresas comerciales y entidades financieras no podrán establecer políticas o criterios de operación que restrinjan, obstaculicen o impongan requisitos excesivos para proporcionar o recibir remesas de dinero, salvo por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 16.- Las sociedades autorizadas en esta ley para operar remesas de dinero en la República Mexicana, **deberán firmar contratos de prestación de servicios** con entidades extranjeras y no deberán apartarse de las sanas prácticas del mercado en beneficio de los Migrantes nacionales en el exterior.

Los contratos de prestación de servicios **incluirán** al menos las siguientes cláusulas:

I. Los parámetros mínimo y máximo del monto de la comisión expresado en porcentajes respecto del importe del envío.

II. No se podrán ofrecer productos o servicios adicionales con la finalidad de aumentar la comisión o **disminuir el pago**.

III. El tiempo que tardarán en operar los servicios de remesas de dinero.

IV. Servirá como identificación la Matricula Consular.

V. Una leyenda clara en el contrato que señale “la legal estancia en el país no será requisito para perfeccionar los productos o servicios que instrumenten las remesas de dinero”.

VI. Los documentos, publicidad y demás información que se utilice para formalizar las operaciones con los Migrantes nacionales, deberán contar con una traducción de los mismos al idioma español.

Artículo 17.- Los contratos de prestación de servicios que habrán de suscribir las empresas **comerciales** y las entidades financieras con las entidades extranjeras, deberán ser inscritos y autorizados por la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respectivamente. Pudiendo ambas autoridades reservarse el derecho de establecer clausulados mínimos para estos efectos.

Capítulo Segundo.- De las Empresas Comerciales Dedicadas al Envío de Remesas

Artículo 18.- La autorización para operar remesas de dinero a que se refiere el artículo 7 de esta ley, únicamente se otorgará a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Contar con un capital mínimo de **500,000 Udis**

II. Presenten ante la Secretaría de Economía, los programas de operación.

Artículo 19.- La Procuraduría Federal del Consumidor elaborará y mantendrá actualizado un padrón de las empresas comerciales que realicen operaciones con remesas de dinero, en el cual se incluirá:

a. La información de la empresa comercial, la cual se enviará por una sola vez y en caso de cambios, se notificará éste al día hábil siguiente.

I. Nombre de la empresa

II. Regiones geográficas en las que opera ese servicio.

III. Corresponsales en el extranjero

IV. Forma de operación

V. Comisiones

VI. Giro principal de la empresa, en su caso.

VII. Sucursales

VIII. Domicilios y teléfonos de las empresas comerciales en donde pueden acudir el Cliente o Usuario a cobrar las remesas de dinero.

IX. Área de atención a Clientes.

b. La información de la operación, la cual deberá ser enviada mensualmente y deberá incluir el importe de la comisión vigente y en su caso, el tipo de cambio utilizado.

Artículo 20.- Para la actualización del padrón antes mencionado, será responsabilidad de las empresas comerciales proporcionarle a la Procuraduría Federal del Consumidor en medios magnéticos la información necesaria, de confor-

midad con el formato uniforme que para tal efecto disponga el Banco de México.

Artículo 21.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá celebrar los acuerdos y convenios internacionales que así se requieran con autoridades del exterior, con la finalidad de mejorar para beneficio de los migrantes del exterior y de sus familiares la operación y envío de las remesas familiares. Asimismo, podrá realizar los estudios necesarios que involucren a otros países en el tema de las remesas de dinero.

Adicionalmente la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de sus oficinas consulares podrá aportar información adicional respecto de alguna entidad extranjera que realice envíos de dinero y apoyará en la distribución de la información necesaria que tenga por objeto fomentar la cultura financiera en el exterior en beneficio de las comunidades latinas en general y de los migrantes nacionales en lo particular.

Artículo 22.- Las empresas comerciales deberán incluir en la publicidad o información que proporcionen a sus Clientes, los datos del área que deberá resolver sus consultas, reclamaciones o aclaraciones.

Artículo 23.- Las empresas comerciales que realicen operaciones con remesas de dinero, deberán rendir al Banco de México un informe semestral de sus operaciones, detallando el monto de las mismas y el importe de las comisiones cobradas.

Título Segundo

Capítulo Primero. De la Operación del Envío de Remesas

Artículo 24.- Las empresas **comerciales** y entidades financieras que realicen operaciones de remesas de dinero, deberán realizar por lo menos una vez al año una campaña de difusión respecto de sus productos y servicios a través de los cuales se instrumenten dichas operaciones, en donde al menos se den a conocer a través de medios impresos y electrónicos las características generales y particulares del producto con que operan las remesas de dinero.

Asimismo, deberán informar al público en general las características de los contratos de prestación de servicios que tienen celebrados con las entidades extranjeras.

En todo momento, la empresa comercial y las entidades financieras deberán tener en sus sucursales, **oficinas de representación, agencias o cualquiera otra área de atención al público**, en medios electrónicos o a través de literatura explicativa información sobre los productos a través de los cuales se operan las remesas de dinero o en donde se identifiquen claramente las características especiales del producto, incluyendo las comisiones que se cobren.

La información respecto del tipo de cambio, y las comisiones aplicables deberán estar publicadas de forma **clara y visible** en todas las sucursales en las que realicen operaciones de remesas de dinero.

Capítulo Segundo. De la Identificación del Cliente

Artículo 25.- Las Empresas Comerciales y Entidades Financieras deberán establecer una política de identificación del Cliente, **contando con sistemas y procesos** los cuales tendrán como finalidad la verificación y actualización de los datos proporcionados por los beneficiarios de las remesas enviadas por los Migrantes Nacionales, **a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información en los términos de las disposiciones legales aplicables.**

Artículo 26.- A fin de dar seguimiento a lo señalado en el artículo anterior, las sociedades deberán tener integrado un expediente de identificación del Cliente, para el caso de personas que realicen operaciones por un monto mayor de **1500 Udis al mes.**

I. Tratándose de personas de nacionalidad mexicana, se asentarán los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre(s); domicilio particular (calle, número, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa); fecha de nacimiento; nacionalidad; ocupación o profesión; actividad o giro del negocio; teléfono(s) en que se pueda localizar; y copia de identificación oficial o **matrícula consular.**

II. En el caso de extranjeros, deberán presentar original de su pasaporte y/o del documento que acredite su legal estancia en el país, cuando cuenten con ellos, en caso contrario, cualquier documento equivalente; así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional, y

Artículo 27.- Las Empresas Comerciales y Entidades Financieras sólo podrán realizar las operaciones hasta que

sus Clientes hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación mencionados.

Capítulo Tercero. De las Transferencias Electrónicas

Artículo 28.- Las remesas de dinero que sean enviadas a través de medios electrónicos serán transferencias electrónicas, giros telegráficos y cualquier otra que pueda ser susceptible de ser enviada por medio de sistemas automatizados.

Artículo 29.- Las empresas comerciales y entidades financieras que deseen operar remesas de dinero a través de transferencias electrónicas deberán contar con los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamientos de datos y redes de telecomunicaciones indispensables para brindar la seguridad y certeza jurídica en la celebración de dichas operaciones. Respondiendo frente al Usuario de cualquier eventualidad derivada de la transferencia electrónica o del correcto registro de ésta.

Artículo 30.- Los sistemas o equipos electrónicos deberán determinar:

I. Los medios de identificación de los Usuarios y Clientes, y;

II. Los medios por los que se haga constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a los servicios de que se trate. El uso de los medios de identificación que se establezcan en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en su caso, tendrán el mismo valor probatorio.

Artículo 31.- Las remesas de dinero enviadas a través de transferencias electrónicas deberán ser pagadas en territorio nacional en ventanilla de la empresa comercial o entidad financiera el mismo día, siempre y cuando labore y opere esa sociedad y bastará que el Usuario se identifique de conformidad con las políticas que la institución determine.

Artículo 32.- Las remesas de dinero remitidas a través de transferencias electrónicas que puedan hacerse efectivas a través de cajeros automáticos u otros medios electrónicos podrán ser cobradas en cualquier día y a cualquier hora, siempre y cuando se cumplan los requisitos y políticas que la institución determine.

Artículo 33.- En ningún caso, la empresa comercial o entidad financiera por conducto de sus empleados podrán influenciar o condicionar el cobro de la remesa de dinero.

Capítulo Cuarto. De las Órdenes de Dinero

Artículo 34.- Las remesas de dinero que sean enviadas a territorio nacional por cualquier forma diferente a los medios electrónicos, como pueden ser las órdenes de dinero u otras de naturaleza análoga, deberán ser pagadas inmediatamente de su presentación siempre y cuando labore ese día la sociedad y solo en aquellos establecimientos y sucursales, **oficinas de representación, agencias, o cualquiera otra área de atención al público**, previamente pactados, sin necesidad de aceptación o formalidad alguna.

Artículo 35.- Las órdenes de dinero se entenderán pagaderas a la vista por la totalidad de la suma que expresen.

Título Tercero

Capítulo Único. De los Programas de Apoyo a los Migrantes Nacionales

Artículo 36.- El gobierno federal establecerá los mecanismos para que en coordinación con los gobiernos estatales y **municipales**, se apoyen las iniciativas de Migrantes nacionales residentes en el exterior o en México, para la realización de proyectos de desarrollo económico y regional, **independientemente de cualquier otro programa.**

Artículo 37.- Las iniciativas que se apoyen deberán contribuir a resolver carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ingreso para la población, encaminándose enunciativa mas no limitativamente a:

- a) Desarrollo económico de la región
- b) Acciones de salud y educación
- c) Conservación de los recursos naturales
- d) Saneamiento ambiental
- e) Infraestructura agrícola
- f) Proyectos de tipo deportivo, cultural y recreativo
- g) Infraestructura carretera y caminera.

Artículo 38.- La aplicación de los recursos federales, estará condicionada a la suscripción de convenios, con los gobiernos de las entidades federativas y **municipios** destinatarios de las remesas. Se invitará a las entidades federativas y **municipios** a firmar dichos convenios, en los que se establecerán los montos de aportación de ambas partes y de la **agrupación o grupo de los migrantes nacionales**.

El monto máximo de la aportación del gobierno federal es de **25%**, que será complementado por aportaciones de los Migrantes nacionales **25%** y de los gobiernos estatales 25% y municipales 25%.

Una vez suscrito el convenio con la entidad federativa y **municipio** de que se trate y aportados los recursos por parte de los mismos y de la organización de Migrantes nacionales, se aplicarán los recursos federales respecto de ésta, con independencia de la firma de otros convenios.

La aportación de los Migrantes nacionales podrá ser en especie, siempre y cuando ésta sea cuantificable.

Artículo 39.- Para la correcta vigilancia de la obra, se establecerá una Comisión de Vigilancia, compuesta de manera paritaria por los aportantes y deberán reunirse cuando menos 2 veces al año y en el caso de las reuniones extraordinarias deberán notificarse con un plazo no mayor de 48 horas. Esta Comisión deberá establecer las normas de trabajo, en un plazo no mayor a 30 días naturales después de su integración. Se deberá informar trimestralmente del estado que guarda la obra, así como de su asignación, vigilancia y entrega, a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados.

Título Cuarto

Capítulo Único. Protección de los Intereses de los Usuarios, Sanciones y Delitos

Artículo 40.- En caso de consultas, aclaraciones y reclamaciones respecto a las remesas de dinero el Usuario podrá acudir a la Unidad Especializada de las entidades financieras, y para el caso de empresas comerciales, el Usuario podrá acudir al área respectiva equivalente de la Unidad Especializada.

Artículo 41.- En caso de que los Usuarios o Clientes no sean atendidos en la Unidad Especializada o en el área equivalente para el caso de empresas comerciales, podrán presentar una reclamación formal de conformidad con la

normatividad aplicable en las oficinas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para el caso de entidades financieras y, ante la Procuraduría Federal del Consumidor para el caso de empresas comerciales.

Artículo 42.- El incumplimiento o la violación de la presente ley o de las disposiciones que de ella emanen por parte de las entidades financieras o empresas comerciales, serán sancionados con multa que impondrá administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Procuraduría Federal del Consumidor en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 43.- La infracción a cualquiera de las disposiciones de esta Ley, que no tengan sanción especialmente señalada, se castigará con multa equivalente de quinientos a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Artículo 44.- Para la imposición de las sanciones previstas, la Comisión o la Procuraduría Federal del Consumidor en el ámbito de sus competencias deberán oír previamente al interesado y tomar en cuenta la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

Tratándose de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la sanción prevista.

Las sanciones serán impuestas por los titulares de la Comisión y de la Procuraduría, los cuales podrán delegar esa facultad en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de la multa a los demás servidores públicos de la propia Comisión y de la misma Procuraduría Federal del Consumidor.

Artículo 45.- En contra de las sanciones impuestas procederá el recurso de revocación ante la misma dependencia, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación. El recurso previsto en este párrafo es de agotamiento obligatorio antes de acudir a otras instancias.

En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 46.- Se inhabilitará, por las autoridades correspondientes, para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero mexicano, por un periodo de

seis meses a diez años, a aquellos funcionarios o empleados de las empresas **comerciales** o de las entidades financieras que, de cualquier forma, cometan alguna violación a las disposiciones relativas al secreto financiero. Dichas personas estarán obligadas, además, a reparar los daños que se hubieran causado, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores conforme a esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 47.- Las empresas comerciales y entidades financieras serán responsables civil, solidaria y directa de cualquier conducta de sus empleados o trabajadores, comisionistas o representantes, que distraiga de su objeto, se apoderen o retengan para sí o para un tercero el importe de las remesas.

Artículo 48.- La empresa **comercial** que no cuente con el capital mínimo exigido en términos del artículo **18 fracción I** de la presente ley, será sancionada por la Procuraduría Federal del Consumidor con multa equivalente a la cantidad que se obtenga de multiplicar por 1.5, el rendimiento que el faltante de ese capital hubiere generado de haberse invertido durante el periodo en que el mismo se presentó, a la tasa líder que paguen los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de veintiocho días.

Artículo 49.- La Comisión y la Procuraduría Federal del Consumidor sancionarán con multa de 200 a 500 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

I. La empresa comercial o entidad financiera no remita la documentación que le sea solicitada.

II. La empresa comercial o entidad financiera que no lleve a cabo las campañas de difusión anual a las que se encuentran obligadas.

III. La empresa comercial o entidad financiera que no registre los contratos de prestación de servicios que suscriban con la entidad extranjera.

IV. La empresa comercial o entidad financiera que no cuente con los sistemas y procesos automatizados previstos en la ley.

Artículo 50.- La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor procurarán fortalecer la seguridad en estas operaciones, compartiendo información

oportuna que facilite las investigaciones para detectar y combatir las prácticas comerciales transfronterizas fraudulentas y engañosas.

Para tal efecto, intercambiarán con otros países, información tal como quejas de consumidores; direcciones, teléfonos, registros de dominio en sistemas de información; datos básicos corporativos y de otro tipo, que permitan la ubicación e identificación rápida de quienes realizan prácticas comerciales de este tipo; opiniones de expertos y la información subyacente en la que se basan tales opiniones; documentos, información de terceras partes y otra evidencia obtenida de acuerdo con procedimientos judiciales o coercitivos.

Artículos Transitorios

Primero.- Este Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo dispuesto en los artículos transitorios **segundo** y **tercero** siguientes.

Segundo.- Las empresas **comerciales** y las entidades financieras tendrán un plazo de ciento ochenta días **naturales** para ajustar sus sistemas y estructuras a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Banco de México tendrá 90 días naturales para elaborar los formatos y disposiciones de carácter secundario a la que hace referencia la presente Ley.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.— Diputados: *Laura Elena Martínez Rivera, Emilio Chuayffet Chemor, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Arturo Robles Aguilar, María del Consuelo Rafaela Rodríguez de Alba, Raúl Pompa Victoria, Esthela de Jesús Ponce Beltrán, José Alberto Aguilar Iñárritu, Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, Enrique Ariel Escalante Arceo, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Oscar Rodríguez Cabrera, Carlos Osvaldo Pano Becerra, Roberto Aquiles Aguilar Hernández, Florencio Collazo Gómez, Mario Carlos Culebro Velasco, Sami David David, Juan Antonio Gordillo Reyes, Francisco Grajales Palacios, Belisario Iram Herrera Solís, Aquiles Aguilar Hernández, Jorge Baldermar Utrilla Robles, Lorenzo Miguel Lucero Palma, Jesús Aguilar Bueno, Omar Bazán Flores, Jorge de Jesús Castillo Cabrera, María Martha Celestina Eva Laguette Lardizábal, José Mario Wong Pérez, Nora Elena Yu Hernández, Eduardo Olmos Castro, Fernando Donato de las Fuentes Hernández, Oscar Pimentel González, Jesús María Ra-*

món Valdez, Ricardo Rodríguez Rocha, Jesús Zúñiga Romero, Graciela Larios Rivas, Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Jorge Ortiz Alvarado, Filemón Primitivo Arcos Suárez Peredo, Roberto Rafael Campa Cifrián, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Francisco Luis Monárrez Rincón, Fernando Ulises Adame de León, Pedro Avila Nevárez, Jaime Fernández Saracho, José Angel Ibáñez Montes, Rosario Sáenz López, Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Wintilo Vega Murillo, Juan Manuel Dávalos Padilla, Abel Echeverría Pineda, Angel Heladio Aguirre Rivero, Mario Moreno Arcos, Marcelo Tecolapa Tixpecto, Emilio Badillo Ramírez, Oscar Bitar Haddad, Roberto Pedraza Martínez, Gonzalo Rodríguez Anaya, Jorge Romero Romero, Francisco Javier Guizar Macías, Lázaro Arias Martínez, Carlos Blackaller Ayala, Francisco Javier Bravo Carvajal, José Manuel Carrillo Rubio, Sergio Armando Chávez Dávalos, José García Ortiz, Enrique Guerrero Santana, Leticia Gutiérrez Corona, David Hernández Pérez, J. Jesús Lomelí Rosas, Roberto Antonio Marrujo Torres, Gonzalo Moreno Arévalo, Hugo Rodríguez Díaz, Jorge Leonel Sandoval Figueroa, Evelia Sandoval Urbán, María Esther de Jesús Scherman Leño, Quintín Vázquez García, Pablo Bedolla López, José Carmen Arturo Alcántara Rojas, Rebeca Godínez y Bravo, Blanca Estela Gómez Carmona, Adolfo Murat Macías, Guillermo Martínez Nolasco, Gema Isabel Martínez López, María Isabel Maya Pineda, Felipe Medina Santos, José Eduvigés Nava Altamirano, José Rangel Espinosa, Francisco José Rojas Gutiérrez, Consuelo Muro Urista, Miguel Amezcua Alejo, Rosalina Mazari Espín, Guillermo Del Valle Reyes, María Hilaria Domínguez Arvizu, Raúl José Mejía González, Salvador Sánchez Vázquez, Eduardo Alonso Bailey Elizondo, María de Jesús Aguirre Maldonado, Humberto Cervantes Vega, María Cristina Díaz Salazar, Alfonso González Ruiz, Marcela Guerra Castillo, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, Margarita Martínez López, Carlos Mireles Morales, Juan Carlos Pérez Góngora, Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez, Alfonso Rodríguez Ochoa, Adrián Villagómez García, Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, Sofía Castro Ríos, Lino Celaya Luría, Elpidio Desiderio Concha Arellano, Jesús Angel Díaz Ortega, Jorge Fernando Franco Vargas, Teofilo Manuel García Corpus, José Guzmán Santos, Eviel Pérez Magaña, Luis Antonio Ramírez Pineda, Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva, Gonzalo Ruiz Cerón, Jacobo Sánchez López, Paulo José Luis Tapia Palacios, Juan Manuel Vega Rayet, José Porfirio Alarcón Hernández, José Guillermo Arechiga Santamaría, José Luis Flores Hernández, Adrián Víctor Hugo Islas Hernández, María del Carmen Izaguirre Francos,

Francisco Alberto Jiménez Merino, Fidel René Meza Cabrera, Jesús Morales Flores, José López Medina, José Alfonso Muñoz Muñoz, Enrique Burgos García, Víctor Manuel Alcerreca Sánchez, Félix Arturo González Canto, José Luis Briones Briseño, Carlos Martín Jiménez Macías, Alfonso Juventino Nava Díaz, María Sara Rocha Medina, Benjamín Sagahon Medina, Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, Alfredo Villegas Arreola, Oscar Félix Ochoa, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Armando Leyson Castro, Esteban Valenzuela García, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, Jesús Vizcarra Calderón, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Julio César Córdova Martínez, Rafael Galindo Jaime, Fermín Trujillo Fuentes, Francisco Herrera León, Angel Augusto Buendía Tirado, Ady García López, Luis Felipe Madrigal Hernández, Eugenio Mier y Concha Campos, Rogelio Rodríguez Javier, Carlos Manuel Roviroza Ramírez, Amalín Yabur Elias, Homero Díaz Rodríguez, José Manuel Abdalá de la Fuente, Gonzalo Alemán Migliolo, Humberto Francisco Filizola Haces, Carlos Flores Rico, Oscar Martín Ramos Salinas, Baltasar Manuel Hinojosa Ochoa, Cruz López Aguilar, Jesús Humberto Martínez de la Cruz, Sergio Arturo Posadas Lara, Federico Barbosa Gutiérrez, Martha Palafox Gutiérrez, Jorge Uscanga Escobar, Ubaldo Aguilar Flores, Ernesto Alarcón Trujillo, Pablo Anaya Rivera, Juan Bustillos Montalvo, José Luis García Mercado, Gonzalo Guizar Valladares, Emiliano López Cruz, Gustavo Moreno Ramos, Pablo Pavón Vinales, Alfonso Sánchez Hernández, Marco Antonio Torres Hernández, Martín Remigio Vidaña Pérez, Mario Alberto Rafael Zepahua Valencia, Guillermo Zorrilla Fernández, Víctor Flores Morales, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Roger David Alcocer García, Angel Paulino Canul Pacab, Martín Carrillo Guzmán, Eliana García Laguna, Jorge Martínez Ramos, María Avila Serna, José Luis Medina Elizalde, Jacqueline Argüelles Guzmán, Fernando Espino Arévalo, Cuahutémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Leonardo Alvarez Romo, Maximino A. Fernández, Francisco Xavier Alvarado V., F. Adrián Fuentes V., Julio H. Lujambio, Juan Antonio Guajardo Anzadúa (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Francisco Arroyo Vieyra**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y la Presidencia acepta con mucho gusto, diputada Laura Martínez Rivera.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates, y tórnese a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Población y Asuntos Fronterizos.

Tiene el uso de la palabra el señor diputado... Diputada Adriana González Carrillo, ¿con qué objeto? Activen el sondo en la curul de la diputada González Carrillo.

La diputada Adriana González Carrillo (desde su curul): Presidente, muchas gracias.

Para pedir la ampliación del turno a comisión, para Relaciones Exteriores.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: ¿Le parecería a usted con opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores? De tal suerte de agilizar el proceso de dictamen.

Luego entonces, el turno ya dado, con opinión de la Comisión de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona la fracción XXIX, inciso K), al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular políticas de atención y protección a los derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

El diputado Homero Ríos Murrieta: Con su venia, señor Presidente.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta soberanía para estudio, análisis y, en su oportunidad, la aprobación correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX, inciso K), del artículo 73 constitucional, con el fin de que el Congreso de la Unión tenga facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia tanto del Gobierno Federal, las entidades federativas, el Distrito

Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de niños y niñas, personas con discapacidad y adultos mayores.

En términos del artículo 94, cuarto párrafo, del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los dictámenes que las comisiones produzcan sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que lo recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura con el carácter de proyectos. Y considerando que en la pasada Legislatura se presentó iniciativa en esta materia me permito retomar dicha inquietud como proyecto de trabajo por considerarla el suscrito como una necesidad fundamental para que diputadas y diputados integrantes del Congreso de la Unión cumplan con los segmentos más débiles de la nación, que son los grupos vulnerables, otorgando las leyes que permitan proteger su pleno desarrollo.

Se estima que en la actualidad la población mexicana reúne más de 104.2 millones de habitantes, por lo que México se ubica en el undécimo lugar entre los países más poblados del mundo.

Ante esta situación, las estructuras de gobierno están obligadas a proporcionar los servicios que los mexicanos y la población requieren en su futuro.

Lamentablemente uno de estos sectores mayormente impactados por los problemas que afectan a la sociedad, son el caso de las personas vulnerables, que son aquellos que por su característica de edad, sexo, estado civil, origen étnico, nivel educativo, situación de riesgo, condiciones especialmente difíciles o de desigualdad, requiere de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia por encontrarse en desventaja ante el resto de la sociedad.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, se encuentran en situación vulnerable 4 de 10 hogares mexicanos, destacando la emergencia y superposición de diferentes tipos de vulnerabilidad, incluidas las de origen sociodemográfico, éstas están contribuyendo a atrapar a grupos, hogares y personas en una situación de pobreza y a gestar las condiciones para reproducirlas de una generación a otra, lamentablemente.

Por ejemplo, ellos son los hogares encabezados por mujeres que cuentan entre sus miembros con menores condesendientes de 15 años; los hogares por adolescentes y jó-

venes, alrededor de medio millón de unidades domésticas cuentan con muy escasos recursos y los hogares formados únicamente por adultos mayores, alrededor de 650 mil hogares viven con ingresos muy reducidos, entre otros segmentos que se encuentran en situación apremiante y viven una sensación creciente de riesgo, inseguridad e indefensión.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que la política social será un eje articulador de los objetivos y programas de gobierno, ya que su obligación será la de atender prioritariamente y sin distinción, a toda persona que por su condición de pobreza o su situación de vulnerabilidad, así lo requiera.

De esta forma destacar toda forma de discriminación o exclusión para promover la integración y el desarrollo pleno de cada persona con respecto a la diversidad, tomando como principio rector, la dignidad de los individuos y el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro del nuevo esquema del derecho, el enfoque de grupos vulnerables implica reconocerles múltiples causas que refuerzan la vulnerabilidad como son los factores de salud, económicos, de educación, de discapacidad y demográficos.

Como fenómeno social no basta destinar subsidios en ingresos o bienes y servicios para resolver el problema, sino mediante acciones integrales, en múltiples áreas y niveles, sobre todo con acciones legislativas que implican una amplia participación social.

Los niños y las niñas de México actualmente, mientras la esperanza de vida se incrementa, se denota una disminución en su fecundidad y la población del país se concentra principalmente en ese sector entre los 18 y los 34 años.

Ello incide indirectamente en las demandas que en materia de salud y educación se generen, así como en las problemáticas en torno a abuso, maltrato y explotación que se genera y limitan y condicionan el pleno desarrollo individual y colectivo de las niñas, niños y adolescentes de México.

No obstante un punto vulnerable al respecto lo constituye el que de acuerdo con estimaciones del Programa Oportunidades, más del 40 por ciento de las niñas y niños menores de 5 años, viven en los hogares de bajos ingresos, lo que equivale a establecer en condiciones de pobreza extremadamente.

También las personas con algún tipo de discapacidad. La discapacidad se caracteriza por exceso o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, las cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, progresivos o regresivos.

Esta se clasifica principalmente en tres grupos: discapacidad física; sensorial e intelectual.

Adultos Mayores.

Se conoce como el nuevo orden internacional de integración de la población, dado que este fenómeno se presenta en todo el mundo. En México hay más de 7 millones de personas de 60 años y cada año se agregan 200 mil personas.

Ello implica directamente a la atención a la salud, el empleo, la protección social y, por ende, el crecimiento económico en este sector.

Como podemos darnos cuenta, con la presentación de esta iniciativa es dar confianza y seguridad jurídica a los grupos que presentan una mayor vulnerabilidad, así como dar persuasión jurídica al trabajo federal y sentando las bases para que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios brinden una protección integral a las niñas, a los niños, a las personas con discapacidad y por supuesto a nuestros adultos mayores.

El derecho social debe promover y lograr el desarrollo humano con equidad y justicia, con el fin de integrar a la convivencia social a sectores empobrecidos, vulnerables y excluidos. Pero no se trata de ayudar por las vías asistencial o proteccionista a los que carecen de lo básico o disminuir su distancia económica respecto de quienes lo tienen todo sino de generar un entorno favorable al crecimiento humano integral sin excluir a nadie.

Estoy seguro que al otorgar facultades de manera expresa al Congreso General sentamos las bases jurídicas para que se constituya sobre materias en torno al territorio mexicano, evitando así realizar interpretaciones erróneas al texto de la Constitución, al legislar con facultades que la Constitución no nos confiere y con el fin de evitar posibles conflictos de competencia innecesarios.

Es por eso que se hace necesario establecer un marco jurídico con indiscutible sustento constitucional que establez-

ca los mecanismos idóneos y que regule los derechos otorgados por la Constitución General y los tratados internacionales suscritos por México a favor de estos grupos vulnerables.

Por último, la propuesta que adiciona la fracción XXIX del inciso K) del artículo 73 constitucional se consideró necesidad a efecto de facultar al Congreso Federal a expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en las materias de grupos vulnerables entre los distintos órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Unico. Se adiciona la fracción XXIX inciso K) al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73, fracción XXIX, inciso K) Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de niños y niñas, personas con discapacidad y adultos mayores.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

También, Presidente, le solicito que el texto íntegro de esta iniciativa sea incluido en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Diario de los Debates.

«Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para articular políticas de atención y protección a los derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad y adultos mayores, a cargo del diputado Homero Ríos Murrieta, del grupo parlamentario del PAN.

En uso de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a esta soberanía para estudio,

análisis y en su oportunidad la aprobación correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de que el Congreso de la Unión tenga facultades para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En términos del artículo 94 IV párrafo del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos”; y considerando que en la pasada legislatura se presentó iniciativa en esta materia me permite retomar dicha inquietud como proyecto de trabajo, por considerarla el suscrito como una necesidad fundamental para que los diputados integrantes del Congreso de la Unión, cumplan con los sectores más débiles de la sociedad mexicana, los denominados grupos vulnerables, otorgando las leyes que permitan proteger su pleno desarrollo.

Se estima que en la actualidad la población mexicana reúne más de 104.2 millones de habitantes, por lo que México se ubica en el undécimo lugar entre los países más poblados del mundo. Ante esta situación, las estructuras de gobierno están obligadas a proporcionar los servicios que los mexicanos y la población requieren en el futuro.

Lamentablemente unos de los sectores mayormente impactado por los diversos problemas que afectan a la sociedad son el caso de las personas vulnerables que son aquellos que por su características de edad, sexo, estado civil, origen étnico, nivel educativo, situación de riesgo, condiciones especialmente difíciles o de desigualdad; requiere de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia, por encontrarse en desventaja con el resto de la sociedad.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo) se encuentran en situación vulnerable cuatro de diez hogares mexicanos, destacando la emergencia y superposición de diferentes tipos de vulnerabilidad, incluidas las de

origen sociodemográfico, éstas están contribuyendo a atrapar a grupos, hogares y personas en una situación de pobreza y a gestar las condiciones para reproducirlas de una generación a otra. Ejemplo de ello son los hogares encabezados por mujeres que cuentan entre sus miembros con menores dependientes de 15 años de edad (alrededor de 1.2 millones de unidades domésticas carecen de ingresos suficientes); los hogares por adolescentes y jóvenes (alrededor de medio millón de unidades domésticas cuentan con muy escasos recursos) y los hogares formados únicamente por adultos mayores (alrededor de 650 mil hogares viven con ingresos muy reducidos), entre otros segmentos que se encuentran en situación apremiante y viven una sensación creciente de riesgo, inseguridad e indefensión.

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que la Política Social será un eje articulador de los objetivos y programas de gobierno ya que su obligación será la de atender prioritariamente y sin distinción a toda persona que por su condición de pobreza o su situación de vulnerabilidad, así lo requiera. De esta forma, descartar toda forma de discriminación o exclusión para promover la integración y el desarrollo pleno de cada persona con respecto a la diversidad, tomando como principio rector la dignidad de los individuos y el ejercicio pleno de sus derechos.

Dentro del nuevo esquema del derecho, el enfoque de grupos vulnerables implica reconocerles múltiples causas que refuerzan la vulnerabilidad como son los factores de salud, económicos, de educación, de discapacidad y demográficos. Como fenómeno social no basta destinar subsidios en ingresos o bienes y servicios para resolver el problema, sino mediante acciones integrales en múltiples áreas y niveles, sobre todo, con acciones legislativas que implican una amplia participación social.

De acuerdo con los estudios realizados por el Instituto Nacional de Estadística Geografía, e Informática, se determina cuáles son los grupos vulnerables en nuestro país que presentan una problemática mayor que el resto de la población y que carecen de una legislación acorde a la problemática que presentan, siendo éstos: las niñas y los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

I. Niñas y niños

Actualmente, mientras la esperanza de vida se incrementa (75 años), se denota una disminución de la fecundidad (2.4 hijos por mujer) y la población del país se concentra principalmente en este sector (44.5 por ciento son menores

de 18 años y 33.4 por ciento tiene entre cero y 14 años de edad). Ello incide directamente en las demandas que en materia de salud y educación se generen, así como en las problemáticas en torno a abuso, maltrato y explotación se generan y que limitan y condicionan el pleno desarrollo individual y colectivo de las niñas, niños y adolescentes.

No obstante, un punto vulnerable al respecto lo constituye el que, de acuerdo con estimaciones del programa Oportunidades, más del 40 por ciento de las niñas y niños menores de 5 años viven en los hogares del primer cuartil de ingreso, lo que equivale a estar en condiciones de pobreza prácticamente extrema.

Una de las problemáticas especiales que afecta a este grupo vulnerable es, sin lugar a dudas, la pornografía y prostitución infantil de la que, de acuerdo con la UNICEF, México ocupa el 5° lugar a nivel mundial en esta cuestión. Por ello y a fin de sensibilizar a la sociedad en el conocimiento de la explotación sexual de menores y fomentar una participación activa primordialmente en el aspecto de la denuncia, a través del Programa Prevención, Atención y Erradicación de la Explotación Sexual de Menores, se continúa realizando la Campaña Abre los ojos, pero no cierras la boca, la cual enfatiza en la denuncia. A partir de octubre de 2002, se han recibido 103,313 llamadas con las que se iniciaron 96 constancias de hechos.

De hecho, actualmente se encuentra en la Cámara de Senadores la iniciativa que regula la pornografía infantil en Internet.

Otra problemática sin duda es el trabajo infantil ya que presenta dificultades para dimensionarlo, y es que este trabajo se realiza generalmente sin reconocimiento social y jurídico por lo que ese convierte en mano de obra barata y, por supuesto, sin acceso a la protección laboral y social del Estado. Empero, al igual que en las demás problemáticas, la coordinación entre las diferentes secretarías del Ejecutivo federal, a través de la focalización de los grupos vulnerables, ha permitido implementar eficazmente políticas transversales que den prontas soluciones a las demandas de los grupos vulnerables.

Este puede ser el primer paso hacia la solución compartida de una problemática compleja que tiende a reproducirse constantemente, lo que hace necesario que la lucha en contra de estos lastres sea continua y cada vez más intensa, mas comprometida, por todos quienes participamos en

este esfuerzo enfocado a mejorar la vida de las niñas y los niños en México.

II. Personas con algún tipo de discapacidad

La discapacidad se caracteriza por exceso o insuficiencias en el desempeño de una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, progresivos o regresivos, ésta se clasifica principalmente en tres grupos: física, sensorial e intelectual.

De acuerdo con el INEGI, 2.3 por ciento de la población posee alguna discapacidad, sin embargo, según la Organización Mundial de la Salud, se trata de más del 9 por ciento de la población. La problemática de este grupo se refleja en el hecho de que sólo 45 por ciento de la población con discapacidad tenía derechohabencia a servicios de salud; sabían leer y escribir 67 por ciento de los mayores de 15; de las personas de 6 a 29 años, 34.5 por ciento asistían a la escuela; el promedio de escolaridad alcanzando para la población de 15 años y más fue de 3.8 años y participaban en actividades económicas 25 de cada 100 personas de 12 años y más con alguna discapacidad.

La vulnerabilidad de este segmento poblacional es ocasionada precisamente por la discriminación de que son objeto por parte de las personas convencionales. Si no existiera desigualdad, si las oportunidades de empleo, de educación y de acceso a los servicios de salud fueran iguales para todos con discapacidad o no, entonces no habría vulnerabilidad. Las garantías de la población deberían ser iguales para todos en su observancia, aunque las necesidades, las modalidades de atención y la protección pudieran ser distintas en razón de variable simple como la edad. Así, las niñas y los niños, jóvenes y personas adultas mayores, con alguna discapacidad o sin ella, deberían tener los mismos derechos y oportunidades que el resto de los mexicanos. En tanto accedemos a esta etapa, es importante que este H. Congreso de la Unión, a través de medidas legislativas garantice una mejor atención protección y sobre todo proporcionar las condiciones de integración social para las personas con discapacidad.

III. Adultos mayores

Se conoce como el “nuevo orden internacional de integración de la población”, dado que este fenómeno se presenta en todo el mundo. En México hay más de 7 millones de personas mayores de sesenta años y cada año se agregan 200 mil personas. Ello impacta directamente a la atención

a la salud, el empleo, la protección social y, por ende al crecimiento económico.

El reto consiste en el mejoramiento integral de su calidad de vida y a ello están dedicados los programas federales, que deben ser instrumentados a estados y municipios. Por ello, con la finalidad de homologar los programas de atención a este grupo vulnerable, el 25 de julio de 2002 se publicó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que confiere al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) la rectoría de la política nacional a favor de las personas de 60 años y más.

En nuestro país los adultos mayores se encuentran en una situación social muy delicada, ya que estas personas desprenden una gran desventaja ante el resto de los grupos poblacionales, llevándolos así a una condición especial de vulnerabilidad, fenómeno que a corto plazo provocara una situación crítica a nuestro país.

Como podemos darnos cuenta con la presentación de esta iniciativa es dar confianza y seguridad jurídica a los grupos que presentan una mayor vulnerabilidad, así como dar persuasión jurídica al trabajo federal y sentando las bases para que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios brinden una protección integral a las niñas y niños, personas con discapacidad y los adultos mayores.

El derecho social debe promover y lograr el desarrollo humano con equidad y justicia, con el fin de integrar a la convivencia social a sectores empobrecidos, vulnerables, vulnerados y excluidos. Pero no se trata ayudar por vías asistencial o proteccionista a los que carecen de lo básico o disminuir su distancia económica respecto de quienes lo tienen todo, sino de generar un entorno favorable al crecimiento humano integral sin excluir a nadie.

Estoy seguro de que al otorgar facultades de manera expresa al Congreso General, sentamos las bases jurídicas para que se constituya sobre materias en todo el territorio mexicano; evitando así realizar interpretaciones erróneas al texto de la Constitución, al legislar con facultades que la constitución no confiere y con el fin de evitar posibles conflictos competencia les innecesarios.

Es por eso que se hace necesario establecer un marco jurídico, con indiscutible sustento constitucional, que establezca los mecanismos idóneos y que regulen los derechos otorgados por la Constitución General y los tratados inter-

nacionales suscritos por México a favor de estos grupos vulnerables.

Por último, la propuesta que adiciona la fracción XXIX de una letra K del artículo 73 constitucional se considera una necesidad, a efecto de facultar al Congreso federal para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación en las materias de los grupos vulnerables entre los distintos órdenes de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Único.- Se adiciona la fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.-

De la I. a la XXIX-J. ...

Fracción XXIX-K.- Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de: niñas y niños, personas con discapacidad y adultos mayores.

XXX.- ...

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2004. — Dip. *Homero Ríos Murrieta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Ya está publicado en la Gaceta, pero como usted lo solicita, insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL-
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Quintín Vázquez

García, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El diputado Quintín Vázquez García: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, diputado federal por el distrito IX electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II; 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expone ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 1º así como los artículos 86 y 87 dentro de un Capítulo Único bajo el Título Sexto de la Ley General de Desarrollo Social, en relación a la confidencialidad del registro de beneficiarios de los programas establecidos por la política nacional de desarrollo social y de las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos que tienen acceso a la información de los registros de beneficiarios de los programas establecidos por la política nacional de desarrollo social; asimismo, se adiciona una fracción VII al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Para nadie resultan desconocidos los diversos comentarios vertidos en relación con la participación de funcionarios y servidores públicos, en asuntos de campañas electorales y fundamentalmente por el indiscriminado uso de información pública relacionado con el registro de beneficiarios de los programas establecidos por la política nacional de desarrollo social.

Los modelos de operación política actuales, obligan a presentar diferentes formas político electorales que consagren mayoritariamente los principios ideológicos y no las fuertes embestidas de utilización político-electoral de los beneficiarios y sus familias, incorporados en los programas públicos, fundamentalmente vía programas de desarrollo social.

Es importante señalar que no solamente a nivel federal se siguen presentando este tipo de prácticas, caso concreto el señalado últimamente, donde el candidato de un partido en el estado de Tlaxcala fue beneficiado electoralmente, al serle filtrado el registro de beneficiarios para un provecho partidista.

En diferentes estados y municipios esta práctica se viene generalizando, acotando de una manera sensible las voluntades ciudadanas y lucrando de manera indigna con la necesidad de las familias, quienes al verse acosadas con la eliminación de sus apoyos, no tienen más remedio que el de asistir a votar por el gobierno, llámese partido que otorga los beneficios.

Existen algunos elementos jurídicos que nos han permitido avances importantes para salvaguardar la equidad electoral, pero desgraciadamente se sigue utilizando para dichos fines a los beneficiarios de los programas de desarrollo social.

La propia Secretaría de Desarrollo Social ha sido bastante elocuente en relación al caso, para evitar el uso indiscriminado del Padrón Único de Beneficiarios en materia político-electoral, resaltando la obligación profesional y moral que debe prevalecer dentro de las instituciones y fundamentalmente de los funcionarios y servidores públicos.

Los resultados electorales últimos nos han dejado la experiencia de que la alternancia llegó para quedarse, pero además de que las contiendas electorales cada día serán más complejas y competidas, lo que nos obliga a determinar reglas claras y específicas, pero sobre todo evitar el uso y abuso de información confidencial, especialmente las relacionadas con la política nacional de desarrollo social.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se integró con la finalidad de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal.

Me permitiré citar algunas de ellas: recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o sentido de su voto o bien que mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto a favor de un determinado partido político o candidato; condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la

realización de obras públicas en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato; destine de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores de manera ilegal.

Desgraciadamente los conceptos erróneos de algunos actores sociales y políticos abusan de la benevolencia vertida por el legislador al aprobar leyes y se encausan sobre aquellas lagunas que le permitan desviaciones y faltas graves en beneficio de algunos y en perjuicio de la sociedad en su conjunto.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, se creó la Ley General de Desarrollo Social. El contenido de dicha ley es de carácter social y se da con el fin de proteger a todos los mexicanos que viven en condiciones de extrema pobreza y que por lo mismo no pueden satisfacer las necesidades básicas, lo que los lleva a su marginación y olvido.

El espíritu de esta ley es garantizar los derechos sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para ello se han implementado las políticas de desarrollo social y se han creado distintos programas de asistencia social, como lo son Progresá y Oportunidades, entre otros, con la participación de diversas dependencias del Ejecutivo Federal, estatal y municipal.

Sin embargo, en la ley de referencia, no se acotó el señalamiento de secrecía y confidencialidad que debe de existir y que debe de tener el patrón único de beneficiarios inscritos en los programas aludidos, ya que por derecho de privacidad éstos no pueden ser dados a conocer por los servidores públicos que tengan acceso a los mismos, para que no se haga mal uso de la información o se pretenda obtener beneficios adicionales, o bien, traten de intimidar a los beneficiarios con el argumento de que dejarán de recibir los apoyos, a los que tienen derecho, sino acceden a cumplir con sus caprichos personales o ideológicos.

También se omiten en el cuerpo de la ley las responsabilidades a que se harán acreedores los servidores públicos respecto a la reserva de la información, ni se señalan las

sanciones a que se hacen acreedores por proporcionar información confidencial.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto

Primero. Se adiciona una fracción X al artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Garantizar la secrecía y confidencialidad de la información generada, en relación al registro y padrón único de beneficiarios de los programas establecidos en la política nacional de desarrollo social.

Segundo. Se adiciona el Título Sexto, Responsabilidades y Sanciones, Capítulo Unico, artículo 86:

Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente, y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso, conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe, en la difusión de la información.

III. Entregar información considerada como reservada o confidencial.

IV. No entregar la información que haya sido requerida por el Poder Judicial de la Federación, la responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, serán sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 87. Las responsabilidades administrativas que se generen por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes del orden civil o penal que procedan.

Tercero. Se adiciona la fracción II al artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

La que contenga la información sobre los beneficiarios de los programas establecidos por la política nacional de desarrollo social.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, en el mes de septiembre de 2004.

Atentamente, el de la voz.

Solicito a la Presidencia que esta iniciativa se inserte íntegramente en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes General de Desarrollo Social, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a cargo del diputado Quintín Vázquez García, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal por el distrito 9 electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, Quintín Vázquez García, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Quincuagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, expone ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto, por el que se adicionan una fracción X al artículo 1°, así como los artículos 86 y 87 dentro de un Capítulo Único, bajo el Título Sexto, de la Ley General de Desarrollo Social, con relación a la confidencialidad del registro de beneficiarios de los programas establecidos por la política nacional de desarrollo social, y de las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos que tienen acceso a la información de los registros de beneficiarios de los programas establecidos por la política nacional de desarrollo social; asimismo, se adiciona una fracción VII al artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Para nadie resultan desconocidos, los diversos comentarios vertidos en relación con la participación de funcionarios y servidores públicos en asuntos de campañas electorales y fundamentalmente por el indiscriminado uso de información pública relacionada con el registro de beneficiarios de los programas establecidos por la Política Nacional de Desarrollo Social.

Los modelos de operación política actuales, obligan a presentar diferentes formas político electorales que consagren mayoritariamente los principios ideológicos y no las fuertes embestidas de utilización político electoral de los beneficiarios y sus familias, incorporados en los programas públicos fundamentalmente vía programas de desarrollo social.

Es importante señalar que no solamente a escala federal se siguen presentando este tipo de prácticas, caso concreto el señalado últimamente donde el candidato del partido acción nacional en el Estado de Tlaxcala, fue beneficiado electoralmente al serle filtrado el registro de beneficiarios para un provecho partidista.

En diferentes estados y municipios ésta práctica se viene generalizando, acotando de una manera sensible las voluntades ciudadanas lucrando de manera indigna con la necesidad de las familias, quienes al verse acosadas con la eliminación de sus apoyos no tienen más remedio que el de asistir a votar por el gobierno, llámese partido que otorga los beneficios.

Existen algunos elementos jurídicos que nos han permitido avances importantes para salvaguardar la equidad electoral, pero desgraciadamente se sigue utilizando para dichos fines, a los beneficiarios de los programas de desarrollo social.

La propia Secretaría de Desarrollo Social, ha sido bastante elocuente con relación al caso, para evitar el uso indiscriminado del padrón único de beneficiarios en materia político electoral, resaltando la obligación profesional y moral que debe de prevalecer dentro de las instituciones y fundamentalmente de los funcionarios y servidores públicos.

Los resultados electorales últimos, nos han dejado la experiencia de que la alternancia llegó para quedarse, pero además de que las contiendas electorales cada día serán más complejas y competidas, lo que nos obliga a determinar reglas claras y específicas, pero sobre todo de evitar el uso y

abuso de información confidencial especialmente las relacionadas con la política nacional de desarrollo social.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se integró con la finalidad de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales federales, contenidos en el Título Vigésimo cuarto del Código Penal Federal.

Me permitiré citar algunos de ellos:

- Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
- Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto a favor de un determinado partido político o candidato.
- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato.
- Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado.
- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, manera ilegal.

Desgraciadamente, los conceptos erróneos de algunos actores sociales y políticos, abusan de la benevolencia vertida por el legislador al aprobar leyes y se encauzan sobre las lagunas que les permitan desviaciones y faltas graves en beneficio de algunos y en perjuicio de la sociedad en su conjunto.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil cuatro, se creó la Ley General de Desarrollo Social.

El contenido de dicha ley es de carácter social y se da con el fin de proteger a todos los mexicanos que viven en condiciones de extrema pobreza y que por lo mismo no pueden satisfacer las necesidades básicas, lo que los lleva a su marginación y olvido.

El espíritu de esta ley es garantizar los derechos sociales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para ello se han implantado las políticas de desarrollo social y se han creado distintos programas de asistencia social, como **Progresá y Oportunidades**, con la participación de diversas dependencias del Ejecutivo federal, estatal y municipal.

Sin embargo, en la ley de referencia no se acotó el señalamiento de secrecía y confidencialidad que debe de existir y que debe de tener el padrón único de beneficiarios inscritos en los programas aludidos, ya que por derecho de privacidad, estos no pueden ser dados a conocer por los servidores públicos que tengan acceso a los mismos, para que no se haga mal uso de la información o se pretenda obtener beneficios adicionales, o bien, traten de intimidar a los beneficiarios con el argumento de que dejarán de recibir los apoyos a los que tienen derecho si no acceden a cumplir con sus caprichos personales o ideológicos.

También se omiten en el cuerpo de la ley las responsabilidades a que se harán acreedores los servidores públicos respecto a la reserva de la información, ni se señalan las sanciones a que se hacen acreedores por proporcionar información confidencial.

Por lo expuesto, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto

Primero. Se adiciona una fracción X al artículo 1º de la Ley General de Desarrollo Social.

...

X. Garantizar la secrecía y confidencialidad de la información generada con relación al registro y padrón único de beneficiarios de los programas establecidos en la política nacional de desarrollo social.

Segundo. Se adiciona el

Título Sexto Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 86. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la difusión de la información;

III. Entregar información considerada como reservada o confidencial;

IV. No entregar la información que haya sido requerida por el Poder Judicial de la Federación;

La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 87. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que procedan.

Tercero. Se adiciona la fracción VII al artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 14

...

VII. La que contenga la información sobre los beneficiarios de los programas establecidos por la Política Nacional de Desarrollo Social.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2004. — Dip. *Quintín Vázquez García* (rúbrica.)»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Social.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado don Víctor Manuel Alcérreca Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma los artículos 41 y 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El diputado Víctor Manuel Alcérreca Sánchez: Con su permiso, diputado Presidente. Colegas diputadas y diputados:

La afirmación de nuestra identidad histórica y cultural es condición de estabilidad y desarrollo. Una sociedad sin raíces y sin patrimonio espiritual común difícilmente puede definir el perfil de su propio proyecto. El estudio de nuestra historia, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes y profesar con orgullo el culto a nuestros símbolos patrios, reiteran nuestra adhesión a los principios superiores de México.

Consumada la Independencia Nacional en el año de 1821, surgieron tentativas de composiciones poéticas y musicales para proporcionar a la nación de un canto cívico, de una canción patriótica, de un canto épico y hasta un himno patriótico, pero no de un himno nacional, este concepto surgió hasta 1849 en que se lanzó la primera convocatoria y después de tres décadas, en una segunda convocatoria emitida en 1853, nació nuestro bello Himno Nacional.

El 12 de noviembre de 1853 el Gobierno mexicano convocó un concurso literario para seleccionar la letra del Himno Nacional Mexicano, siendo ganador el ciudadano Francisco González Bocanegra, originario de San Luis Potosí, como se publicó en el Diario Oficial del día 3 de febrero de 1854. Dicha obra fue musicalizada en agosto de 1854 por el artista Jaime Nunó para darse a conocer al público el día 16 de septiembre de 1854.

Durante la sesión anterior de esta honorable Cámara de Diputados hemos conmemorado el 150 Aniversario del Himno Nacional Mexicano.

La historia del Himno Nacional Mexicano revela el temperamento poético, musical y heroico de nuestro pueblo. El Himno original se componía de 84 versos repartidos en 10 estrofas de 8 líneas cada una más el coro de 4. A partir de la Revolución de Ayutla se acostumbró a no cantar varias

estrofas, ya que en ellas se hacía alusión a Santa Anna y a Iturbide.

Por medio del decreto del Presidente diputado Manuel Avila Camacho, publicado en mayo de 1943, se declaró oficial el Himno Nacional editado por la ahora conocida como Secretaría de Educación Pública, tomando sólo 4 de las 10 estrofas, intercalando en ellas 5 veces el coro. Esta versión es confirmada en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales del 8 de febrero de 1984.

El Himno Nacional Mexicano es un signo externo que distingue, identifica y articula vigorosamente a la nación, es un símbolo patrio donde se representa el sentir de todo mexicano que se encuentra dentro y fuera del territorio nacional. Constituye un símbolo de identidad y de unidad para los mexicanos y es en esencia la síntesis de los anhelos de libertad y soberanía que los próceres de la nación nos legaron.

En tiempos de paz, en nuestro país y en el extranjero sus notas nos sensibilizan y nos recuerdan que la historia de nuestro país se escribió con sacrificio y honor, es por eso que como expresión de identidad debe apegarse a la letra y música contenida en la ley correspondiente, por lo que su canto y ejecución debe ser íntegra y respetuosa.

Nuestro himno es considerado dentro de los más bellos del mundo, la letra del Himno Nacional, a pesar del tiempo transcurrido desde su creación, es actual porque encierra el pensamiento y el sentir de todo mexicano que ame a su país y que esté dispuesto a luchar por construir un México mejor con valores y raíces nacionales.

Es necesario que todo mexicano conozca, sepa y pueda entonar nuestro bello Himno Nacional en su totalidad, en consecuencia, es imperativa la difusión de la letra y música de manera íntegra en radio y televisión, así como su enseñanza obligatoria desde temprana edad en los centros educativos de nuestro país.

En la presente iniciativa se reforman los artículos 41 y 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se establece que el Himno Nacional se difunda diariamente de manera íntegra en su letra y música en radio y televisión, con el propósito de que todos los mexicanos conozcamos y nos aprendamos nuestro himno, ya que éste representa singular importancia para fortalecer la conciencia de los mexicanos, porque refrenda la unidad en torno a los símbolos patrios.

Otro punto relevante de esta iniciativa es el que señala la obligatoriedad de la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria del país.

El porqué de esta obligatoriedad desde la enseñanza preescolar, la encontramos en que es en esa etapa educativa, el momento idóneo para su aprendizaje, así como la construcción de los cimientos del respeto y amor a nuestros símbolos patrios. El Himno Nacional Mexicano es parte fundamental de nuestra cultura y de nuestros valores, representa el amor a la patria, a la libertad y a la justicia y fue adoptado conjuntamente con la bandera y el Escudo Nacional como símbolo de nacionalidad del pueblo mexicano.

El Himno Nacional Mexicano nació en momentos trascendentales de la lucha de nuestro pueblo por alcanzar y defender sus ideales de independencia y libertad, expresando con ello los sentimientos a través de este canto patriótico, por lo que es importante que todo mexicano conozca y se aprenda la letra íntegra del Himno Nacional y no sólo la versión corta que por motivo de economía de tiempo, se interprete en los eventos oficiales.

En el caso de aprobarse la presente iniciativa, corresponderá a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública en sus respectivas atribuciones, vigilar el cumplimiento y observancia de estas disposiciones.

Así, por lo expuesto, someto a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto

Artículo único. Se reforman los artículos 41 y 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 41. Del tiempo que por ley le corresponda al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones, la ejecución del Himno Nacional completo, en la versión cantada con la totalidad de sus estrofas, letra y música y para el caso de la televisión simultáneamente la imagen de la bandera nacional.

Artículo 46. Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Al mismo tiempo solicito a esta Presidencia que el texto íntegro de esta iniciativa se registra en el Diario de los Debates y se inserte en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 41 y 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo del diputado Víctor Manuel Alcérreca Sánchez, del grupo parlamentario del PRI.

Dip. Víctor Manuel Alcérreca Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos someto a la consideración de este H. Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41, y 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

En este año 2004 se cumplen 150 años del Himno Nacional Mexicano. La afirmación de nuestra identidad histórica y cultural es condición de estabilidad y desarrollo. Una sociedad sin raíces y sin patrimonio espiritual común difícilmente puede definir el perfil de su propio proyecto.

El estudio de nuestra historia, rendir homenaje a la memoria de nuestros héroes y profesar con orgullo el culto a nuestros símbolos patrios reiteran nuestra adhesión a los principios superiores de México.

Consumada la Independencia Nacional en el año de 1821, surgieron tentativas de composiciones poéticas y musicales para proporcionar a la Nación de un canto cívico, de una canción patriótica, de un canto épico y hasta un himno patriótico, pero no de un Himno Nacional. Este concepto surgió hasta 1849 en que se lanzó la primera convocatoria y después de tres décadas, en una segunda convocatoria, emitida en 1853, nació nuestro bello Himno Nacional. El 12 de noviembre de 1853 el gobierno mexicano convocó a un concurso literario para seleccionar la letra del Himno

Nacional Mexicano, siendo ganador el C. Francisco González Bocanegra, originario de San Luis Potosí, como se publicó en el Diario Oficial del día 3 de febrero de 1854. Dicha obra fue musicalizada en agosto de 1854, por el artista Jaime Nunó, para darse a conocer al público el día 16 de septiembre de 1854. La historia del Himno Nacional revela el temperamento poético, musical y heroico del pueblo mexicano. El Himno original se componía de 84 versos repartidos en 10 estrofas de 8 líneas cada una, más el coro de 4; a partir de la Revolución de Ayutla, se acostumbró no cantar varias estrofas ya que en ellas se hacía alusión a Santa Anna y a Iturbide.

Por medio del decreto del Presidente Manuel Ávila Camacho, publicado en Mayo de 1943 se declaró oficial el Himno Nacional, editado por la ahora conocida como Secretaría de Educación Pública (SEP) tomando sólo 4 de las 10 estrofas intercalando en ellas 5 veces el coro, esta versión es confirmada en la Ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales del 8 de Febrero de 1984.

El Himno Nacional Mexicano es un signo externo que distingue, identifica y articula vigorosamente a la nación, es un símbolo patrio, donde se representa el sentir de todo mexicano que se encuentra dentro y fuera del territorio nacional, constituye un símbolo de identidad y de unidad para los mexicanos; y es en esencia la síntesis de los anhelos de libertad y soberanía que los próceres de la nación nos legaron. En tiempos de paz en nuestro país y en el extranjero, sus notas nos sensibilizan y nos recuerdan que la historia de nuestro país se escribió con sacrificio y honor. Es por eso que como expresión de identidad, debe apegarse a la letra y música contenida en la ley correspondiente, por lo que su canto y ejecución debe ser íntegra y respetuosa.

Nuestro himno es considerado entre los más bellos del mundo. La letra del himno nacional a pesar del tiempo transcurrido desde su creación, es actual, porque encierra el pensamiento y el sentir de todo mexicano que ame a su país y que este dispuesto a luchar por construir un México mejor con valores y raíces nacionales.

Es necesario que todo mexicano conozca sepa y pueda entonar nuestro bello himno nacional en su totalidad.

En consecuencia, es imperativa la difusión de la letra y música de manera íntegra en radio y televisión; así como su enseñanza obligatoria desde temprana edad en los centros educativos de nuestro país.

En la presente iniciativa de reforma a los artículos 41 y 46 de la Ley sobre el Escudo, Bandera y el Himno nacionales se establece que el himno nacional se difunda diariamente de manera íntegra en su letra y música en radio y televisión con el propósito de que todos los mexicanos conozcamos y nos aprendamos nuestro himno, ya que este representa singular importancia para fortalecer la conciencia de los mexicanos, porque refrenda la unidad en torno a los símbolos patrios.

Otro punto relevante de esta iniciativa es el que señala la obligatoriedad de la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria del país. El porque de esta obligatoriedad desde la enseñanza preescolar, lo encontramos en que es en esa etapa educativa el momento idóneo para su aprendizaje, así como la construcción de los cimientos del respeto y amor a nuestros símbolos patrios.

El Himno Nacional Mexicano es parte fundamental de nuestra cultura y de nuestros valores representa el amor a la patria, a la libertad y a la justicia; y que es adoptado conjuntamente, con la bandera y el escudo nacional como símbolo de nacionalidad del pueblo mexicano. El Himno Nacional Mexicano nació en momentos trascendentales de la lucha de nuestro pueblo por alcanzar y defender sus ideales de independencia y libertad, expresando con ello, los sentimientos a través de este canto patriótico. Por lo que es importante que todo mexicano conozca y se aprenda la letra íntegra del himno nacional y no sólo la versión corta que por motivo de economía de tiempo se interpreta en los eventos oficiales.

En el caso de aprobarse la presente iniciativa, corresponderá a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Educación Pública en sus respectivas atribuciones vigilar el cumplimiento y observancia de estas disposiciones.

Así por lo expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa.

Decreto

Artículo Único.- Se reforman los artículos 41, y 46 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como siguen:

Artículo 41. Actual

Artículo 41.- Del tiempo que por Ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de tele-

visión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Nacional y en el caso de la televisión, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional. El número de estrofas que deberán ser entonadas será definido por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 41. Reformado

Artículo 41.- Del tiempo que por Ley le corresponde al Estado en las frecuencias de la radio y en los canales de televisión, en los términos legales de la materia, se incluirá en su programación diaria al inicio y cierre de las transmisiones la ejecución del Himno Nacional completo, en la versión cantada con la totalidad de sus estrofas, letra y música y para el caso de la televisión, simultáneamente la imagen de la Bandera Nacional.

Artículo 46. Actual

Artículo 46.- Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación primaria y secundaria.

Artículo 46. Reformado

Artículo 46.- Es obligatoria la enseñanza del Himno Nacional en todos los planteles de educación preescolar, primaria y secundaria.

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 14 de septiembre de 2004.— Dip. *Víctor Manuel Alcérreca Sánchez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Está publicada la iniciativa, señor diputado Alcérreca, en la Gaceta, pero insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y tórnese a la Comisión de Gobernación.

CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Eugenio Mier y

Concha Campos, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal.

El diputado Eugenio Mier y Concha Campos: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

México es considerado como uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, el comercio y utilización de la vida silvestre es y ha sido una actividad común desde tiempos muy remotos.

La historia y costumbre de los diversos grupos étnicos en el país claramente indican un gran respeto por la naturaleza, lo que se refleja en un aprovechamiento racional de los recursos y un desarrollo armónico con el medio ambiente a lo largo de generaciones.

Sin embargo, las especies que forman parte de ésta gran riqueza biológica y cultural, están gravemente amenazadas en la actualidad.

Es necesario entender, de una vez por todas, que los recursos naturales forman parte del patrimonio vivo de nuestro país, que su cuidado y adecuada explotación, debe ser visto como un asunto de primer orden para el Estado mexicano.

Esta Cámara no puede estar ajena a la problemática que la materia presenta, nosotros, como máximo órgano de representación popular, no podemos ni debemos mantenernos al margen de la gravísima devastación ecológica que la República Mexicana está sufriendo.

Hoy el Legislativo se erige como un auténtico poder que por medio del mandato de ley, dispone cuál ha de ser el rumbo que habrá de tomar nuestra nación. Muchos recursos del país son objeto de un brutal saqueo y devastación de especies terrestres y acuáticas, la falta de normatividad, de planeación y de penalización, han prácticamente nulificado el tan deseado desarrollo sustentable.

En este sentido, es que hago uso de esta tribuna para exponer la necesidad de adicionar el Código Penal Federal, en aras de dictar normas jurídicas que mandaten la obligatoriedad del Ejecutivo para establecer los medios de pesca no permitidos y cuando se pone en riesgo la viabilidad biológica de una población de especies marinas.

Así, una vez señaladas con toda claridad las prácticas pesqueras no permitidas, será la ley penal sustantiva la que sancione con toda severidad a quienes infrinjan lo establecido en dichas normas. Es nuestra obligación poner un alto a la irresponsabilidad, al vandalismo, al tráfico, al saqueo y a la introducción ilegal de especies protegidas de manera temporal o definitiva. Es hora de frenar el comercio ilegal que tanto lástima a nuestro ecosistema y de hacerle frente a los instrumentos internacionales que nuestro país ha signado.

Las futuras generaciones de mexicanos tienen derecho a disfrutar del patrimonio natural, que es también patrimonio de todos los seres humanos; tienen derecho a un medio ambiente sano y a una calidad de vida diferente.

En este sentido, señoras y señores legisladores, es que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal, en donde se adiciona un párrafo a la fracción III, que a la letra dice:

“...Para los efectos de esta fracción el Ejecutivo Federal, por conducto de las autoridades pesqueras federales, establecerán mediante norma oficial mexicana, cuales son los medios de pesca no permitidos y cuando es que se pone en riesgo la viabilidad biológica de una población de especies marinas”.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal a través de las autoridades pesqueras federales contará con un plazo de 6 meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto para llevar a cabo las acciones a que se refiere la fracción III, en su último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal vigente, a fin de lograr su cabal cumplimiento.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Eugenio Mier y Concha Campos, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado, integrante del grupo parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II

del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta H. asamblea iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los recursos naturales forman parte del patrimonio vivo de nuestro país. Su cuidado y adecuada explotación deben ser vistos como asunto de primer orden para el Estado mexicano.

El cuidado de la flora y fauna, de los ecosistemas y, en general, del ambiente es tema que se encuentra estrechamente vinculado con la salud, con los derechos sociales e individuales y, por supuesto, con la economía nacional.

En los últimos años, desde diversas trincheras mucho se ha insistido en fomentar una nueva cultura que proteja los recursos naturales y el ambiente. Grandes esfuerzos se han hecho por las organizaciones no gubernamentales, de los gobiernos, de los medios de comunicación y de los ecologistas para proteger la vida silvestre. Esos esfuerzos, lamentablemente, no han sido suficientes para proteger la gran riqueza que como país poseemos.

Esta Cámara no puede estar ajena a la problemática que la materia presenta. Nosotros, como máximo órgano de representación popular, no podemos ni debemos mantenernos al margen de la gravísima devastación ecológica que la República Mexicana está sufriendo.

Hoy, el Legislativo se erige como un auténtico poder, que por medio del mandato de ley dispone cuál ha de ser el rumbo que habrá de tomar nuestra nación.

Por ello no podemos dejar de reconocer que, por lo que se refiere a la explotación de los recursos naturales y de la protección de las diferentes especies marinas y terrestres, así como de los ecosistemas, nuestra legislación vigente presenta aún grandes vacíos, cuya enmienda resulta impostergable.

Tabasco, el estado del cual soy originario y que también represento en este órgano colegiado, igual que el resto de las entidades federativas, es objeto de un brutal saqueo y devastación de especies terrestres y acuáticas. La falta de

normatividad, de planeación y de penalización prácticamente ha nulificado el tan deseado desarrollo sustentable.

Esa problemática afecta no sólo la economía, el ambiente y la calidad de vida de quienes allí habitamos sino que también afecta el desarrollo integral del país y -por ende- a todos los mexicanos.

En ese sentido, hago uso de esta tribuna para exponer la necesidad de adicionar el Código Penal Federal, en aras de dictar normas jurídicas que mandaten la obligatoriedad del Ejecutivo de establecer los medios de pesca no permitidos y cuándo se pone en riesgo la viabilidad biológica de una población de especies marinas.

Así, una vez señaladas con toda claridad las prácticas pesqueras no permitidas, será la ley penal sustantiva la que sancione con toda severidad a quienes infrinjan lo establecido en dichas normas.

Considero nuestra obligación poner un alto a la irresponsabilidad, al vandalismo, al tráfico, al saqueo y a la introducción ilegal de especies protegidas de manera temporal o definitiva. Es hora de frenar el comercio ilegal, que tanto lastima nuestros ecosistemas, y de hacer frente a los instrumentos internacionales que nuestro país ha signado.

Las futuras generaciones de mexicanos tienen derecho a disfrutar del patrimonio natural. Tienen derecho a un ambiente sano y a una calidad de vida diferente.

En virtud de lo anterior, es necesario hacer conciencia de la gran riqueza terrestre y marina de la cual somos depositarios y que de una manera u otra es también patrimonio de todos los seres humanos.

La mención de esta inmensa riqueza nos obliga a pensar en complicados y milenarios procesos biológicos que han determinado la evolución humana y permitido su permanencia como especie. De allí la trascendencia de su conservación.

Los diputados signantes de esta iniciativa estamos convencidos de que la singular riqueza biológica de México, cada vez más apreciada y reconocida, significa responsabilidades extraordinarias para nuestra sociedad que deben expresarse en compromisos e iniciativas de ley viables y efectivas para su conservación.

El legado biológico, producto de múltiples factores, se caracteriza por una inmensa diversidad cuya variabilidad y

características colocan nuestra nación como una región especial. El alto grado de endemismo que presentan las especies que forman la biodiversidad nos estimula a concentrar esfuerzos que deriven en su preservación.

La conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento de oportunidades económicas en un ensamble de refuerzo mutuo requieren una concurrencia ordenada de diferentes instituciones gubernamentales en los tres niveles de gobierno y de los distintos sectores de la sociedad, así como la correcta adecuación y homologación de las leyes.

México es considerado uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo, lo que puede explicarse por la confluencia de dos regiones biogeográficas (la neártica y la neotropical), su complejidad orográfica, diversidad climática y tipos de vegetación. Con toda esta riqueza biológica, el comercio y la utilización de la vida silvestre son y han sido actividad común desde tiempos muy remotos. La historia y las costumbres de los diversos grupos étnicos en el país indican claramente un gran respeto por la naturaleza, lo que se refleja en un aprovechamiento racional de los recursos, y un desarrollo armónico con el ambiente a lo largo de generaciones.

Sin embargo, las especies que forman parte de esa gran riqueza biológica y cultural están gravemente amenazadas en la actualidad.

En conjunto, la enorme diversidad biológica del país y sus grados de endemismo, su capacidad y experiencia institucionales, sus mercados y agentes económicos potenciales, y su ubicación geográfica forman las ventajas comparativas que permiten suponer que la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en México, además de perfectamente viables, son económicamente rentables, socialmente provechosas y ecológicamente estratégicas.

Biodiversidad es la riqueza total en composición y número de manifestaciones de las formas de vida en la naturaleza; incluye todo el acervo genético de los organismos, poblaciones, especies, comunidades, ecosistemas y las interacciones ecológicas en que participan y es el resultado de un proceso evolutivo que se manifiesta en la existencia de diferentes formas de vida, determinadas por procesos de mutación y selección que determinan las características y la cantidad de diversidad que existe en un lugar y momentos dados y por diferencias a nivel genético, en las respuestas morfológicas, fisiológicas y etológicas de los fenotipos, en

las formas de desarrollo, en la demografía y en las historias de vida; pero la biodiversidad no es sólo la suma del total de especies que se localizan en un área determinada, sino la composición, estructura, exclusividad y el estatus de las especies que allí se encuentran.

El deber de las instancias del Estado en materia de fauna y flora silvestres es dictar las normas para su conservación, manejo y aprovechamiento. El derecho de los ciudadanos es poder utilizarlos bajo las normas vigentes.

En este orden de ideas, se propone ampliar el catálogo de conductas consideradas ilícitas en el Código Penal, en aras de proteger cabalmente las diferentes especies de flora y fauna silvestres. Asimismo, propongo imponer una pena adicional cuando dichas conductas afecten un área natural protegida o cuando se realicen con fines comerciales.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal

Único. Se adiciona un párrafo a la fracción tercera del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 420. ...

I. a III. ...

Para los efectos de esta fracción, el Ejecutivo federal, por conducto de las autoridades pesqueras federales, establecerá mediante norma oficial mexicana cuáles son los medios de pesca no permitidos y cuándo se pone en riesgo la viabilidad biológica de una población de especies marinas.

Transitorios

Primero. El Ejecutivo federal, a través de las autoridades pesqueras federales, contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para llevar a cabo las acciones a que se refiere la fracción tercera, en su único párrafo, del artículo 420 del Código Penal Federal vigente, a fin de lograr su cabal cumplimiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de septiembre de 2004.— Dip. *Eugenio Mier y Concha Campos* (rúbrica)»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado Mier y Concha Campos.

Túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

SECRETARIA DE ECONOMIA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización y de la Ley Federal de Competencia Económica.

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo: Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Pongo a su consideración la presente iniciativa de decreto que reforma los artículos 1º, párrafo segundo y 37 de la fracción II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 2º, segundo párrafo, 7º, fracción II, párrafo tercero, tercero y 23 de la Ley Federal de la Competencia Económica; así como los artículos 112, párrafo segundo y 114 fracción I del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, a cargo del servidor de todos ustedes, Gonzalo Moreno Arévalo.

Primero, como ya lo he señalado en otras iniciativas, una de las garantías constitucionales de gran importancia que deben prevalecer en todo momento en la relación de gobierno y gobernados, es la seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, en donde se consagran aspectos esenciales en todo tipo de procedimiento de la administración pública en sus tres esferas de gobierno tutelado, los aspectos como la irretroactividad de la norma, la legal competencia y la debida fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, sirviendo de mayor soporte y claridad a este argumento lo contemplado en las siguientes jurisprudencias que a continuación se transcriben:

Competencia de las autoridades administrativas en el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia. Debe

señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y en su caso la respectiva fracción, inciso o subinciso”.

En el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia que se trate al atender el valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen en su interés jurídico y por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios.

En congruencia con lo anterior, resulta inconcluso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación que establece dicho precepto constitucional por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia, es necesario que el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales de acuerdo al decreto que otorgan las facultades de la autoridad emisora y, en caso de que estas normas se incluyan en diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle al apartado, la fracción o fracciones, incisos o subincisos en que se apoya dicha actuación, pues de no ser así se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en éste que se ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y en consecuencia si esto o no está ajustado a derecho.

Es así porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que en su finalidad consiste esencialmente en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a las hipótesis de jurisdicción en que se ubica el gobernado en relación con las facultades de la autoridad por razones de seguridad jurídica.

El artículo 16 de la Constitución Federal, prescribe que los actos de molestia para ser legales, deben provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le dé la eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el acto mismo de molestia el dispositivo, acuerdo o decreto que se le otorgue a tal legitimación, ya que de no ser así se deja el gobernado en estado de indefensión al no poder examinar si la actuación de

la autoridad emisora se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo.

Es así que se hace indispensable que tanto las atribuciones de la autoridad, como su competencia y su nombre o identificación como ente moral que quede clara y expresamente contemplados en las normas que le dan vida y atribuciones legales para mayor seguridad y certeza a los gobernados, por lo que en virtud de que tal y como consta en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ya no existe como tal, quedando en su lugar la actual Secretaría de Economía, debiéndose adecuar las leyes para que en la referencia a la autoridad competente queda plenamente identificada la que actualmente existe, por lo que acorde con la garantía de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario reformar los artículos 1º párrafo segundo y 37 de la fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el segundo párrafo de la fracción VII párrafo tercero; así como los artículos 112 párrafo segundo y 114 fracción I del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con la finalidad de dar mayor claridad a la norma y seguridad jurídica al gobernado.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1º párrafo segundo y 37 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2º, segundo párrafo; 7º, fracción II, párrafo tercero y 23 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 112 párrafo segundo y 114 de la fracción I, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para quedar de la siguiente forma:

Artículo único. Se reforman los artículos 1º, párrafo segundo y 37 de la Ley Federal sobre la Normalización, párrafo segundo y tercero.

El artículo 1º de la presente ley regirá en toda la República y sus disposiciones de orden público e interés social, su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de las dependencias de la Administración Pública Federal, que tengan competencia en materias reguladas en este ordenamiento, siempre que en esta ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha en la Secretaría de Economía.

El patrimonio del Centro Nacional de Meteorología se integra con los recursos que anualmente se asigne el Gobierno Federal dentro del presupuesto aprobado por la Secretaría de Economía.

La Ley Federal de Competencia Económica, esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, bienes y servicios. Para efecto de esta ley se entenderá por secretaría, la Secretaría de Economía y por comisión, la Comisión Federal de Competencia.

La Procuraduría Federal del Consumidor bajo la coordinación de la Secretaría de Economía será responsable de la inscripción, vigilancia y sanción respecto a los precios máximos que se determinen conforme al artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía. Contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y concentraciones en los términos de esta ley y gozará de la autonomía para dictar sus resoluciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de septiembre de 2004.

Atentamente el de la voz. Es cuanto, diputado Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cámara de Diputados.—LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley Federal de Competencia Económica, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del PRI

Gonzalo Moreno Arévalo, con las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a su consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa que reforma los artículos 24 y el artículo 34 en su fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, atento a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- Como ya lo he señalado en iniciativas anteriores una de las garantías constitucionales de gran importancia que debe prevalecer en todo momento en la relación de gobierno y gobernados es la de Seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, en donde se consagran aspectos esenciales en todo tipo de procedimiento de la Administración Pública en sus tres esferas de gobierno, tutelando aspectos como la irretroactividad de la norma, la legal competencia y la debida fundamentación y motivación en todo acto de autoridad, sirviendo de mayor soporte y claridad a este argumento lo contemplado en las siguientes jurisprudencias que a continuación se transcriben.

Competencia de las autoridades administrativas. En el mandamiento escrito que contiene el acto de molestia, debe señalarse con precisión el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida y, en su caso, la respectiva fracción, inciso y subinciso.

De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: **“Competencia. su fundamentación es requisito esencial del acto de autoridad”**, así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En

congruencia con lo anterior, resulta inconcusos que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica.

Clave: 2a./J. , Núm.: 57/2001

Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.

Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno.

Materia: Administrativa

Tipo: Jurisprudencia por Contradicción

Autoridades administrativas. Están obligadas a citar las disposiciones legales que funden su competencia.

El artículo 16 de la Constitución Federal, prescribe que los actos de molestia, para ser legales, deben provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad debe emitirse por quien esté legitimado para ello, expresándose en el acto mismo de molestia, el

dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, ya que de no ser así, se deja al gobernado en estado de indefensión, al no poder examinar si la actuación de la autoridad emisora se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo.

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Clave: I.4o.A. , Núm.: J/16

Amparo en revisión 334/91. Miguel Ramírez Garibay. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo en revisión 1494/96. Eduardo Castellanos Albarán y coags. 12 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo en revisión 294/98. Mauricio Fernando Ruiz González. 17 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo en revisión 1614/98. Leonardo Alonso Álvarez y coag. 17 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Amparo en revisión 2424/98. Elvia Silvia Gordo Cota. 12 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, página 111, tesis 165, de rubro: **“Competencia. Su fundamentación es requisito esencial del acto de autoridad”**.

Materias: Constitucional-Administrativa

Tipo: Jurisprudencia por reiteración de criterios

Es así que se hace indispensable que tanto las atribuciones de la autoridad, como su competencia y su nombre o identificación como ente moral queden clara y expresamente contemplados en las normas que les dan vida y atribuciones legales para mayor seguridad y certeza de los gobernados, por lo que en virtud de que tal y como Consta en

el Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ya no existe como tal, quedando en su lugar la actual Secretaria de Economía, debiéndose adecuar las leyes para que en la referencia a la autoridad competente quede plenamente identificada la que actualmente existe. Por lo que, acorde con la garantía de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario reformar los artículos: 1º párrafo segundo y 37 fracción II de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 2 párrafo segundo, 7 fracción II párrafo tercero y 23 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 112 párrafo II y 114 fracción I del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, con la finalidad de dar mayor claridad a la norma y seguridad jurídica al gobernado.

Por lo anteriormente expuesto, someto respetuosamente a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1º, párrafo segundo, y 37, fracción II, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 2, párrafo segundo, 7, fracción II, párrafo tercero, y 23 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como los artículos 112, párrafo II, y 114, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Único: Se reforman los artículos 1º, párrafo segundo, y 37, fracción II, de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 2, párrafo segundo, 7, fracción II, párrafo tercero, y 23 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como los artículos 112, párrafo II, y 114, fracción I, del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículo 1

La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

Siempre que en esta Ley se haga mención a la Secretaría, se entenderá hecha a la **Secretaría de Economía**.

Artículo 37

El patrimonio del Centro Nacional de Metrología se integrará con:

I. ...

II. Los recursos que anualmente le asigne el Gobierno Federal dentro del presupuesto aprobado a la **Secretaría de Economía**;

III. ...

IV. ...

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículo 112. La Secretaría deberá integrar un grupo de trabajo para analizar y evaluar la documentación que presenten los participantes en los términos prescritos por la convocatoria y señalar quienes de ellos serán los finalistas para ser seleccionados como merecedores al Premio Nacional de Calidad.

El grupo se integrará por los funcionarios y demás representantes que designe el Secretario de **Economía**.

Artículo 114. La selección definitiva de las empresas que recibirán el Premio Nacional de Calidad se hará por un comité el que se integrará por:

I. El Secretario de **Economía**, quien lo presidirá;

II. ...

III. ...

VI. ...

Ley Federal de Competencia Económica

Artículo 2

Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

Para efectos de esta ley, se entenderá por Secretaría, **la Secretaría de Economía**, y por Comisión, la Comisión Federal de Competencia.

Artículo 7

Para la imposición de precios máximos a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente:

I.- Corresponde en exclusiva al Ejecutivo Federal...

II.- La Secretaría, ...

...

La Procuraduría Federal del Consumidor, bajo la coordinación de la **Secretaría de Economía**, será responsable de la inspección, vigilancia y sanción, respecto de los precios máximos que se determinen conforme a este artículo, de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 23

La Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Economía**, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de esta ley, y gozará de autonomía para dictar sus resoluciones.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de septiembre del 2004.— Dip. *Gonzalo Moreno Arévalo* (rúbrica) »

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, diputado Moreno Arévalo.

Túrnese a la Comisión de Economía.

ARTICULOS 14 Y 17 CONSTITUCIONALES

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene la palabra el señor diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Hugo Rodríguez Díaz: Con su permiso diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, diputado Hugo Rodríguez Díaz, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Federal y el Reglamento Interno de este Poder Legislativo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto, a fin de que se reformen los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal, acorde a lo siguiente, iré directamente a la iniciativa.

Se reforman y adicionan los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de adicionar un quinto párrafo del artículo 14 y la actualización del segundo párrafo del artículo 17, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el 14 para otorgar a las autoridades judiciales la opción de aplicar los principios de justicia, equidad e igualdad, reconocidas por dicha Constitución.

Y en el 17 para actualizarlo a la anterior adición para quedar como sigue:

En los juicios de todo orden la sentencia definitiva deberá ajustarse al texto de la ley aplicable tal y como se ordena en los dos párrafos precedentes. Pero cuando no se cause perjuicios a otra persona.

El sentenciador deberá aplicar el caso en adición a ella, a los principios de justicia, equidad e igualdad que se reconocen en esta Constitución.

En el artículo 17, toda persona tendrá derecho a que se le administre justicia por tribunales competentes, donde se disciernan y reconozcan derechos y obligaciones.

Los tribunales estarán expeditos para impartirla bajo los plazos y términos que fijen las leyes y los principios de justicia, equidad e igualdad que reconoce esta Constitución, los cuales deberán precisarse y regularse en las leyes que de ella emanen, emitiendo las resoluciones de manera

pronta, completa e imparcial; su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

Este es el párrafo cien por ciento técnico, compañeras y compañeros diputados. El fondo de este asunto, de esta iniciativa que pongo a su consideración, viene de un documento, de un libro que todos nosotros recibimos, que escribió el ministro retirado Juventino Castro y Castro, donde habla fundamentalmente de lo siguiente: “Hay muchísimas acciones en nuestra justicia que son legales pero son injustas”. Es el tema preciso de esta iniciativa.

Pido y solicito al Presidente de la Mesa, instruya a quien corresponda para que el texto íntegro de esta iniciativa esté en el Diario de los Debates. Es cuanto, Presidente. Muchas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Rodríguez Díaz, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone la adición de un quinto párrafo en el artículo 14 y la actualización del segundo párrafo del artículo 17, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde a la siguiente

Exposición de Motivos

Primero.- Paraphraseando una frase por todos conocida, manifiesto que “al César lo que es del César, y al Ministro, lo que es del Ministro”, toda vez que esta Iniciativa parte de la lectura de un pequeño libro que seguramente a todos los actuales legisladores llegó, de nombre Dos Cumbres Profesionales escrito por el Ministro en Retiro Juventino Castro y Castro, donde se mencionan los principios de esta Iniciativa que es presentada a este honorable Pleno con las modificaciones que por obvio de razones hago por cuestión de criterio propio.

Segundo.- Como antes lo he mencionado, toda ley funciona apegada a una sociedad viva por lo que día a día se modifica, alterna, substituye, suple, otorga o eliminan valores antiguos y por ello, la Constitución Federal también se ha modificado, reformado, adicionado y derogado artículos cuyas actualizaciones son necesarias para lograr una democracia madura y una gobernabilidad estable.

Tercero.- Así, las leyes fueron creadas para otorgar justicia y que la justicia no estuviera a criterio del estado de ánimo del gobernante, sino que se basara en leyes expedidas conforme a los reglamentos legislativos promulgados con anterioridad al hecho que se juzgaba, prohibiéndose el efecto retroactivo de la ley en perjuicio de persona alguna.

Sin embargo, las leyes, como cualquier otro acto humano no siempre es el mejor y por ende, es perfectible: en efecto, en la praxis juris se han encontrado la existencia de leyes que cumplen con todos los reglamentos legislativos para llegar a su existencia, más sin embargo, no siempre esas leyes son “leyes justas”, esto es, que con ellas se llegue a otorgar justicia, sino antes al contrario, son “leyes injustas” con las cuales, aún y cuando se trate de “leyes legales”, traen como resultado la aplicación de resoluciones o sentencias injustas que impiden a los jueces el cumplir con su principal enmienda: el aplicar la ley con total justicia y contra la contradicción que indica que “los jueces o aplican la ley o imparten justicia”

Cuarto.- En ese sentido, la adición del quinto párrafo al artículo 14 constitucional se hace con el fin de evitar el problema que afrontan muchos jueces al pretender impartir justicia sin lograrlo ya que solo pretenden aplicar la ley, sin posibilidad alguna de impartir justicia.

En el análisis de los considerandos del Ministro en Retiro Juventino Castro y Castro como uno de otros juristas y filósofos clásicos indiscutiblemente necesarios para un análisis de la naturaleza propia de esta iniciativa, nos llevan a concluir que si bien la ley es parte de la necesidad de otorgar justicia, ley y justicia son conceptos diferentes, como lo son dios y religión o amor y matrimonio, donde la existencia del primero no necesariamente da nacimiento o extingue al segundo sino que uno es independiente del otro, así como la inexistencia del segundo no necesariamente implica la inexistencia del primero, esto es, que justicia y ley no son términos necesariamente sinónimos, ya que ésta fue creada por el ser humano como consecuencia de la necesidad de aquélla y no el primero es parte del segundo y viceversa. Así, la interrelación entre justicia y ley puede ser

considerada como una antinomia jurídica que es clarificada a la lectura de los artículos 1° y 17 de nuestra Carta Magna que le dan todas las garantías a cualquier persona que se encuentre en nuestro país, persona que tiene todo el derecho de que la justicia le sea administrada por tribunales previamente establecidos.

Quinto.- Como lo he señalado anteriormente, el término “justicia” es un término abstracto, sin definición absoluta, al cual solo podemos tomar, como un hecho que no estorba ú obstruye el orden del cual proviene; o lo que da a cada quien lo suyo; igualdad de tratamiento; garantía en la equidad de pares; esto es, en esencia, “virtud”: el bien que los demás se merecen y, en fin, una serie de definiciones que nos llevan a concluir que el derecho es de índole concreta mientras que la justicia es abstracta en esencia.

Sexto.- Al analizar el concepto que maneja el Ministro en Retiro Juventino Castro y Castro, concluimos, al igual que él, en que la Constitución Federal deja a los juzgadores sin armas para enfrentar una ley injusta cuando así lo considera, razona y motiva, dejando a cualquier juzgador honesto ante la contradicción de seguir cumpliendo la Constitución y las leyes que de ella emanen, aún y cuando sigan siendo injustas, o de hacer que el sentenciador que se conduela de ello tenga que renunciar a su cargo en un acto ético ante la impotencia de no poder aplicar la justicia o incumplir la protesta básica y imponer leyes injustas.

Luego, teniendo como base cierta el hecho de que no todas las leyes que emite el Congreso de la Unión son leyes “injustas”, pero que sí existen éstas y que el juzgador no tiene posibilidad de otorgar justicia sobre ley injusta, porque esa parte del Derecho se dicta por el legislador sin tener en cuenta otras disciplinas científicas, otras necesidades humanas, otros conocimientos ni otros propósitos que no **sean el de normar a la sociedad** y ello conlleva a que lo que hoy se aprueba, mañana puede ser reprobado, o que lo que hoy se aprueba a pesar de ser reprobado, se hace porque mañana será aprobado, además de que la abrogación, derogación o sustitución de una ley injusta por otra que sí se valore como justa, solo puede llevarla a cabo el Poder Legislativo, ya que, conforme a la legislación actual **solo y únicamente el Poder Legislativo puede tomar esas decisiones y nunca, nunca** el Poder Judicial por sí mismo y que fue creado para aplicar la ley, podrá realizar en la normatividad un cambio de cualquier naturaleza.

A ello se llega con la interpelación que nos lleva a apreciar si lo correcto es impartir justicia sobre ley injusta o aplicar

la ley aún y cuando sea injusta. Es necesario señalar que esta interpelación se basa en que el cuestionamiento en aplicar o no la ley sucede cuando el juez tiene la obligación de aplicar esa ley sea justa o injusta, sin la posibilidad, obligación o compromiso (legal o personal) de revisar si la ley es justa o injusta, pues su protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen se limita a aplicar la “ley legal”, aunque esa ley sea injusta, contra lo que podemos llamar “acto justo”, que sucede cuando el juez, ante la contradicción de cumplir con la protesta de ley aplicando una ley injusta, decide renunciar al cargo al no tener otra opción.

Séptimo.- Luego, a fin de resolver la antinomia entre justicia y ley injusta sin dar lugar a que un juez honesto y preparado, en un acto de mera ética profesional y personal tenga que renunciar a su cargo antes que aplicar una ley que considera injusta, o a la aplicación de la interpretación de la ley que puede cambiar -como sucede en los procesos de contradicción de tesis o jurisprudencias- y que no nos da una base firme para actuar a fin de dar armas al sentenciador de cualquier instancia y fuero para aplicar la justicia, equidad e igualdad sobre la ley injusta, se propone incluir un quinto párrafo en el artículo 14 de la Constitución Federal que va encaminado a abrigar en el texto de la norma constitucional que resguarda la reconocida “garantía de legalidad”, la opción de que el juez, considerándose éste desde el juez natural, primario, de primera instancia o hasta el Ministro del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, esté en condiciones basadas desde ese texto constitucional a preferir aplicar la justicia sobre la ley injusta.

Este “olvido legislativo” derivado de lo que Emilio Rabasa considera que “El artículo 14 olvidó esta verdad, o más bien dicho, sus autores no repararon en que, al consignar como garantía individual la recta aplicación de la ley, no hacían menos que garantizar absolutamente la realización de un ideal: el cumplimiento de la justicia”.

Octavo.- Sin embargo, esa modificación, de resultar aprobada por el Constituyente Permanente, no debe dejar abierta la posibilidad que el juez aplique sentencias por su propio criterio y sin base legal o contraria a ella, señalando solo y únicamente que considera una ley como “injusta” para aplicar una resolución, a criterio de este juez, como “justa”. Para ello, se maneja la condición de que “cuando no cause perjuicios a otra persona?”, lo que cierra cualquier puerta donde esta adición constitucional dañe a otra persona y con estricta aplicación de los valores constitucionales básicos en la materia que son los principios de

justicia, equidad e igualdad reconocidos por la Constitución Federal.

Noveno.- Ahora bien, también creo necesario que de llegar a aprobarse la reforma propuesta al artículo 14 de nuestra Máxima Ley, dicha aprobación debe ir concatenada con una reforma al segundo párrafo del artículo 17 de la Carta Magna a fin de dar fondo a lo que ya es forma, sin dejar fuera del texto constitucional conceptos que nos dejaría a todos en el riesgo de no ser atendidos por los tribunales.

En efecto, Castro y Castro maneja el criterio de dejar fuera del texto constitucional el principio de “derecho a la administración de la justicia” incluyendo como exigencia “el de que se le disciplinan y reconozcan sus derechos por los tribunales competentes” lo cual no considero inadmisibles, sino, antes al contrario, necesario en la adición, pero sin dejar a un lado el principio de “derecho a la administración de la justicia”, máxime que antes de exigir se debe tener derecho, situación idéntica que sucede con el concepto de los términos, entendiéndose éstos como el tiempo que ha de pasar entre parte y parte del proceso y no como regla básica que el concepto “principio” que maneja Castro y Castro, que es el aserto hacia el cual llegamos a la lectura del criterio del Ministro en Retiro, aún y cuando señale previamente la palabra “plazos”, habida cuenta que en derecho lo que no abunda no daña, pero sí aclarando que por lo que respecta a la justicia, equidad, e igualdad, éstos son “principios” antes que “términos”.

Décimo.- Por lo que respecta a la reforma encaminada a suprimir la prohibición de costas judiciales, la considero innecesaria y, aquélla, indispensable pues como lo señala el Diputado Constituyente de 1857, Francisco Zarco, el dejar la puerta abierta para el cobro de las costas judiciales sin razón fundamental alguna -como lo hago valer en otra de mis Iniciativas- es tanto como lo señalaba Zarco: “Triste es que el pueblo, a quien se llama soberano, contribuyendo a todas las cargas públicas, tenga que comprar la justicia, como compra la gracia, los sacramentos y la sepultura”.

Finalmente, consideramos innecesario señalar que los tribunales funcionaran con apoyo en un presupuesto que permita su independencia, dado que las mismas leyes orgánicas y reglamentos actuales de la Suprema Corte ya legislan sobre ese tema y, para el caso, aún y cuando en derecho lo que no abunda no daña, en este caso, es innecesario que llueva sobre mojado.

En ese sentido, el suscrito diputado federal Hugo Rodríguez Díaz, integrante de esta H. LIX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y relativos, pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que presenta el diputado federal Hugo Rodríguez Díaz que propone la adición de un quinto párrafo en el artículo 14 y la actualización del segundo párrafo del artículo 17, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero.- Se reforman y adicionan los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de adicionar un quinto párrafo del artículo 14 y la actualización del segundo párrafo del artículo 17, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el 14, para otorgar a las autoridades judiciales la opción de aplicar los principios de justicia, equidad e igualdad reconocidas por dicha Constitución, y en el 17, para actualizarlo a la anterior adición, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

...

...

...

En los juicios de todo orden la sentencia definitiva deberá ajustarse al texto de la ley aplicable tal y como se ordena en los dos párrafos precedentes, pero cuando no se cause perjuicios a otra persona, el sentenciador deberá aplicar al caso en adición a ella los principios de justicia, equidad e igualdad que se reconocen en esta Constitución.

Artículo 17.- ...

Toda persona tendrá derecho a que se le administre justicia por tribunales competentes donde se disciplinan y reconocen derechos y obligaciones. Los tribunales estarán expeditos para impartirla bajo los plazos y términos que fijen las leyes y los principios de justicia, equidad e igualdad que reconoce esta Constitución, los cuales deberán precisarse y regularse en las leyes que de ella emanen, emitiendo

sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, en la fecha de su presentación.— Dip. *Hugo Rodríguez Díaz* (rúbrica.)»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Y lo hago con mucho gusto, diputado.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY ADUANERA

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para presentar una iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 106 de la Ley Aduanera.

El diputado Omar Bazán Flores: Gracias, señor Presidente. En virtud que se encuentra el texto íntegro publicado el día de hoy en la Gaceta Parlamentaria, daré solamente lectura a la propuesta de reforma en el artículo 106 de la presente Ley Aduanera.

En la actual Ley Aduanera, mientras el ciudadano extranjero se le permite el ingreso temporal de vehículos durante el tiempo que dure su calidad migratoria, al migrante sólo se le permiten hasta seis meses, cuando las más de las veces este vehículo significa motivo de orgullo como resultado de los sacrificios de abandonar a su pueblo y a su familia, por lo que es justicia y de justicia regresar el esfuerzo de los migrantes al ser obsequiados con un beneficio que los distinga y se los reconozca, aunque sea de una manera parcial, su gran apoyo a la nación con el en-

vío de remesas y el impacto al desarrollo de su región a través de éstas.

Por lo anterior me permito poner a consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa:

Artículo único. Se elimina el inciso e) de la fracción II y se adiciona el inciso f) de la fracción III del artículo 106 de la Ley Aduanera, quedando como sigue:

Artículo 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado o con finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

1. Queda igual.
2. Hasta por seis meses en los siguientes casos:
 - a) Queda igual.
 - b) Queda igual.
 - c) Queda igual.
 - d) Queda igual.
 - e) Se elimina.
3. Hasta por un año cuando no se trate de las señaladas en la fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el reglamento en los siguientes casos: del inciso a), b), c), d) y e), queda igual.

Se adiciona y se integra el inciso f) Los vehículos, siempre que la importación sea afectada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprobando mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo anual.

En estos casos, el año se computará en entradas y salidas múltiples, efectuadas dentro del periodo de hasta 18 meses contados a partir de la primera entrada. Si se agotara el permiso dentro de los 365 días, se podrá permitir un nuevo permiso de manera inmediata iniciando de nuevo el cómputo.

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos aun cuando éstos no tengan residencia en el extranjero o por un extranjero con la calidad migratoria indicadas en el inciso a de la fracción IV de este artículo.

Cuando sea conducido por alguna persona distinta a las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo.

Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

No podrá exigirse más documentación que la prevista en el Reglamento. Para este efecto, si el vehículo está siendo pagado, a través de un crédito, bastará presentar copia de la carta de crédito o carta-factura otorgada por la empresa o institución que esté financiando su compra.

El interesado podrá efectuar el trámite correspondiente aun y cuando el documento que acredite la propiedad del mismo se encuentre a nombre de su cónyuge, ascendiente o descendiente.

Número 4 y 5 quedan igual.

Transitorio.

Unico. Esta reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente, diputado Omar Bazán.

Señor Presidente, de la manera más atenta le solicito que sea insertado íntegramente el texto en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona y deroga diversas disposiciones del artículo 106 de la Ley Aduanera, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del PRI

Omar Bazán Flores, en mi carácter de diputado federal de la LIX Legislatura, con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que elimina el inciso e) de la fracción

II y adiciona el inciso f) a la fracción III del artículo 106 de la Ley Aduanera:

Exposición de Motivos

Después del Programa Bracero en 1960, un gran número de mexicanos optaron por permanecer en los Estados Unidos de manera definitiva, iniciando así la Gran Diáspora de millones de mexicanos en la historia moderna del país. Esta migración obedeció principalmente a la necesidad de obtener una fuente de trabajo que les permitiera mejores ingresos para brindar a sus familiares, al menos, los recursos necesarios para un mejor nivel de vida.

En esta primera etapa y debido principalmente a que las ofertas provenían del campo americano, la migración ob-servaba en su totalidad a campesinos, que dejando sus tierras, se lanzaban a la aventura que prometía el sueño americano. Este gran flujo de jornaleros encontraron las facilidades para internarse en el territorio americano debido a que en aquel entonces la frontera no tenía la vigilancia necesaria para detener este flujo, pero al mismo tiempo, también los patrones americanos promovían en su beneficio ésta migración. A pesar de las leyes americanas contra los indocumentados, existía, de manera no dicha, una laxitud que, producto de los intereses de los empleadores, permitían la contratación de una mano de obra barata y trabajadora.

Durante los años setenta, el flujo migratorio fue cambiando de acuerdo a las ofertas de trabajo y a la cada vez más miseria en el campo, pero también se inicia en las zonas urbanas, que empezaban a sufrir falta de empleo, el flujo migratorio de mexicanos. El trabajo a realizar en los Estados Unidos empezó a ubicarse en las grandes ciudades, principalmente cerca de la zona fronteriza, y en trabajos de servicios tales como meseros, lava platos, jardineros, tenderos y barrenderos; trabajos que no realizaban los propios ciudadanos americanos. La entrada a los Estados Unidos empezaba a ser más controlada, sin embargo no a los niveles que impidieran detener este flujo migratorio que crecía de manera constante.

Las zonas de origen se ubicaban principalmente en los estados de occidente del país, como Jalisco, Michoacán, Guanajuato y Zacatecas, donde los hijos de aquellos jornaleros eran ahora los principales migrantes hacia el norte, con alguna educación y juventud que les permitió emplearse en las ciudades. Estos flujos migratorios empezaron a su vez a invitar a parientes o amigos a seguirlos en su ruta

migratoria influyendo para que poblados enteros permanecieran la mayor parte del tiempo solos o con únicamente población infantil, femenil y adultos mayores. Estas migraciones empezaban a ser mas maduras, es decir a mantener durante un periodo su migración pero con un retorno temporal a sus lugares de origen para invertir o trabajar en sus propiedades. Esto dio origen a lo que se fue llamando las rutas de migración, donde pasó una generación que de jornaleros se convirtieron en empleados en zonas urbanas. Estos aprendieron y se ubicaron, de manera tal que empezaron a llevarse a sus familias o en su caso se casaban con mujeres migrantes e hijas de migrantes, fundando colonias de originarios de determinados lugares de México.

En los años ochenta el flujo se fue intensificando debido principalmente a las grandes crisis económicas que sufría el país y que cerraban las oportunidades de empleo a las nuevas generaciones, manteniendo la migración como solución a sus necesidades. Se agregan nuevos estados de origen como son Oaxaca, Guerrero, Sinaloa, Nayarit, Tamaulipas, Chihuahua, Durango y San Luis Potosí.

Habría que señalar que durante estos años se presenta el fenómeno de la fuga de capitales, que reaccionaron así al ver amenazados sus intereses y que lejos de un sentimiento patriota, utilizaron la crisis de la devaluación para que grandes fortunas se vieran recompensadas por su asociación al poder político. Durante este periodo podemos ver como los grandes empresarios lejos de invertir en el país en nuevas fuentes de empleo se dedicaron a invertir en lugares seguros y en paraísos financieros. Ahora muchos de ellos se han aliado al nuevo poder político y reniegan de sus amistades del pasado, amistades que les sirvieron para mantener sus privilegios y ganancias. Cabe reconocer a aquellos pocos empresarios que se mantuvieron patriotas y que nunca abandonaron su inversión en México.

En los Estados Unidos se empieza a definir una política migratoria cada vez más rigurosa y de mayor impacto negativo hacia la migración mexicana, en comparación con otras comunidades como la cubana y algunos países de Centroamérica. Sin embargo algunos migrantes mexicanos se destacan al incrustarse como factor productivo y al avanzar en posiciones de mayor nivel social. Empiezan con empresas que impactan al mercado americano sobre todo en el renglón de comida y dejan los empleos de servicios para incorporarse al de inversión.

No con esto se desea decir que la gran mayoría accede a estos niveles de vida, al contrario, se mantienen los grandes

obstáculos a la educación, se cierran los servicios de salud, se les considera culpables del desempleo y se les margina de las oportunidades laborales. Con el gobierno del Presidente Reagan se anulan los programas asistenciales a los indocumentados, con la Ley Simpson-Rodino se castiga al empleador de indocumentados, con la Ley 182 se les niega en California los beneficios de asistencia social y la educación bilingüe; sin embargo los migrantes mexicanos son factor de productividad en estados como California, Texas, Illinois y Nueva York.

En nuestro país la situación no mejora y se llega a índices inflacionarios de hasta tres dígitos en el gobierno de Miguel de la Madrid. El desempleo sigue a la alza y se incorporan a estas generaciones de jóvenes preparados y profesionales que buscan la solución en la migración hacia los Estados Unidos. Los niveles de vida de la mayoría de los mexicanos se ve degradada y el impacto llega a las clases medias de la ciudadanía, clases que habían, de alguna manera, preparado sus estándares de vida con la realización de estudios profesionales y que estos les podían garantizar el acceso a satisfactorios mejores.

Con la llegada, en los años noventa, del neoliberalismo como dogma de los nuevos funcionarios, principalmente economistas preparados en el extranjero que curiosamente nunca sufrieron las desdichas de ser indocumentados, se amplió la corriente migratoria hacia otros estados del país que nunca hubiésemos pensado, como: Veracruz, Aguascalientes, Chiapas, Yucatán, Estado de México, el Distrito Federal, Hidalgo y Tlaxcala.

Estas corrientes migratorias trajeron consigo a indígenas, mujeres, jóvenes, inclusive niños que se adentraron a los Estados Unidos por rutas cada vez más peligrosas. La separación familiar, con la partida de alguno de los padres o los dos, se dio de manera tal que podemos afirmar sin equivocarnos que una parte de los hijos de estas familias ahora están en la delincuencia o fueron abandonados con parientes que en algunos casos agredieron a estos niños. Que el Estado fue incapaz de atender este fenómeno social que día con día fue creciendo hasta convertirse en un lugar común para referirse a uno de los grandes problemas de nuestro país.

El número aproximado de migrantes cada año en esa época fue de cerca de 200,000, los muertos por las rutas de migración empezaron a crecer producto de una ley y vigilancia cada vez más estricta, los actos de violencia en los grupos que pretendían cruzar la frontera fueron en aumento.

Por primera vez nos dimos cuenta del enorme número de mexicanos en los Estados Unidos de manera documentada o indocumentada, que gran parte de mexicanos estaban fuera del país, y que existía una deuda histórica con este pedazo de patria.

Para el año 2000, había cerca de 8.5 millones de mexicanos nacidos en México y que eran cerca de 22.5 millones de origen mexicano los que vivían en los Estados Unidos.

Pero lejos de disminuir el flujo migratorio, a partir del año 2000 este aumento considerablemente. Se considera que el número de migrantes anuales creció a cerca de 396,000 en el año de 2003. Basta ver el comportamiento de las remesas que en el año de 2000 eran de 6250 millones de dólares a cerca de 15,700 millones de dólares este año de 2004.

El gobierno del Presidente Fox presentó en su Programa de Gobierno 2000, una Agenda para los Migrantes que contenía un acuerdo migratorio, un acuerdo para empleo temporal, la ampliación de visas y una nueva gestión en las zonas fronterizas. Todo esto fracasó, no sólo no se obtuvo ningún acuerdo con el gobierno del Presidente Bush, al cual se presumía como amigo personal, sino que hemos visto deportaciones masivas en diferentes estados de la Unión Americana.

Este gobierno ha dejado al desamparo a millones de migrantes que no pueden entrar y salir libremente de los Estados Unidos por el temor a ser detenidos. Ha dejado a millones de familias en el total abandono ya que ni siquiera les ha permitido mejorar los índices de vida. El programa económico no ha mantenido el crecimiento prometido y los índices de desempleo de 2000 a 2004 han dejado a más de 1.5 millones de trabajadores en edad productiva fuera del empleo prometido. Peor aún, las mejoras en términos sociales por la inversión extranjera no se han presentado por la ausencia de ésta, la inversión privada mexicana no ha sido suficiente y más aun ha estado ausente.

Si todo esto nos permite ver que en lo inmediato no existe posibilidades de satisfacer las expectativas de calidad de vida, es el momento de permitir una salida para que una gran parte de familias de mexicanos que se encuentran fuera del país y que con su sacrificio les permite encontrar una fuente de ingresos, reciban un apoyo que mejore su nivel de vida al poder contar con los beneficios que su familiar migrante puede hacerles llegar con la adquisición de bienes que pueda traer al país y se le permita gozar parte de esa mejora que es producto de su búsqueda de un mejor ingreso.

Además de lo anterior, de ser despreciados o recibir un mal trato en el país receptor, de los peligros que tuvieron que sortear para cruzar la frontera, los migrantes sufren de una gran injusticia en su propio país al ser diferenciados en los derechos y beneficios que deben recibir, que deben ver que al extranjero se le trata mejor que a él, que aunque sea mexicano como cualquiera de nosotros, ve esas diferencias y sufre de la corrupción de las autoridades en su paso por las carreteras cuando vienen de visita a sus lugares de origen.

En la actual Ley Aduanera, mientras al ciudadano extranjero se le permite el ingreso temporal de vehículo durante el tiempo que dure su calidad migratoria al migrante solo se le permite seis meses, cuando las mas de las veces este vehículo significa motivo de orgullo como resultado de su sacrificio al abandonar su pueblo y a su familia. Por lo que es de justicia regresar el esfuerzo de los migrantes al ser obsequiados con un beneficio que los distinga y se les reconozca, aunque sea de manera parcial, su gran apoyo a la Nación con el envío de sus remesas y el impacto en el desarrollo de su región a través de éstas.

Por lo anterior, me permito poner a consideración de ésta H. Soberanía, la siguiente iniciativa:

Artículo Único: Se elimina el inciso e) de la fracción II y se adiciona el inciso f) en la fracción III del artículo 106 de la Ley Aduanera, quedando como sigue

Artículo 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, por los siguientes plazos:

I. (queda igual).

II. Hasta por seis meses, en los siguientes casos:

a) (queda igual)

b) (queda igual)

c) (queda igual)

d) (queda igual)

e) se elimina.

III. Hasta por un año, cuando no se trate de las señaladas en las fracciones I y IV de este artículo, y siempre que se reúnan las condiciones de control que establezca el Reglamento, en los siguientes casos:

a) (queda igual)

b) (queda igual)

c) (queda igual)

d) (queda igual)

e) (queda igual)

f) Las de vehículos, siempre que la importación sea efectuada por mexicanos con residencia en el extranjero o que acrediten estar laborando en el extranjero por un año o más, comprueben mediante documentación oficial su calidad migratoria que los autorice para tal fin y se trate de un solo vehículo en cada periodo anual.

En estos casos, el año se computará en entradas y salidas múltiples efectuadas dentro del periodo de hasta dieciocho meses contados a partir de la primera entrada; si se agotara el permiso dentro de los primeros 365 días, se podrá pedir un nuevo permiso de manera inmediata, iniciando de nuevo el cómputo.

Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o hermanos aun cuando estos no tengan residencia en el extranjero o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el inciso a) de la fracción IV de este artículo.

Cuando sea conducido por alguna persona distinta a las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo. Los vehículos a que se refiere este inciso deberán cumplir con los requisitos que señale el Reglamento.

No podrá exigirse más documentación que la prevista en el Reglamento para este efecto. Si el vehículo está siendo pagado a través de un crédito bastará presentar copia de la carta de crédito o carta factura otorgada por la empresa o institución que esté financiando su compra.

El interesado podrá efectuar el trámite correspondiente, aun y cuando el documento que acredite la propiedad del

mismo, se encuentre a nombre de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

IV. Queda igual

V. Queda igual.

Transitorio

Esta reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, DF., a 21 de septiembre de 2004.— Dip. *Omar Bazán Flores* (rúbrica)»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Gracias, señor diputado Omar Bazán.

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL PARA LAS VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra el señor diputado don Miguel Angel Osorio Chong, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de Ley Federal para las Víctimas y Ofendidos del Delito.

El diputado Miguel Angel Osorio Chong: Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Para nosotros los legisladores, la seguridad de los ciudadanos es un tema prioritario y compromiso fundamental con nuestros representados.

Estoy convencido que el respeto a las instituciones y el apego al orden jurídico, son premisas fundamentales en la construcción y desarrollo de la convivencia humana.

Una preocupación actual es acoger a la víctima del delito, construir los mecanismos institucionales para brindarles una protección integral, destinarles mejores recursos y nuestras mejores capacidades, para dar una respuesta a los que reclaman por justicia, a los que son víctimas de la violencia y del delito.

En efecto, debemos ser capaces más allá de nuestras diferencias de darles una respuesta y de hacerle frente responsable a la delincuencia y así dar paso a una sociedad más segura, más igualitaria, con más y mejor justicia.

Es necesario entender que el olvido a las víctimas y ofendidos del delito, es un riesgo mayúsculo, pues ocasiona que el sistema penal pierda legitimidad al no alcanzar los mínimos esperados, perdiendo credibilidad de las instituciones públicas, además de que provoca una mayor desconfianza de las víctimas y ofendidos hacia sus autoridades, así como la falta de atención y reconocimiento de sus derechos.

Lo anterior ha tenido como resultado un aumento en el número de omisiones de denuncia, pues se estima que solamente 2 de cada 10 delitos cometidos en México son denunciados, lo que facilita la impunidad y la debilidad de nuestro sistema penal.

Debemos partir de que la víctima debe de ser la principal protagonista en el proceso penal, ya que nadie como ella tiene el interés de defender el bien jurídico que se le ha afectado, equilibrando la respuesta de los órganos de control social, pero protegiendo y garantizando el respeto a los derechos de las víctimas.

Por esto es tarea del Estado velar porque la justicia contemple la promoción y defensa de los derechos humanos, tanto de los agentes antisociales como de las víctimas, por lo que tal protección debe ser conferida por nuestras instituciones de manera gratuita e independientemente de que se identifique, aprehenda o condene al delincuente mediante el otorgamiento de servicios por parte del Estado y, en su caso, auxiliado por grupos de la sociedad civil.

El derecho victimal nace a la vida jurídica al adicionar el artículo 20 constitucional en su último párrafo en el año de 1993 y reconoce algunos de los múltiples derechos que deben tener las víctimas y los ofendidos del delito. En 1994 se reforma el artículo 21 de la Constitución, anexando un cuarto párrafo consagrando el derecho de la víctima y ofendido del delito.

En el año 2000 se reforma nuevamente el artículo 20 constitucional, consagrando con mayor amplitud los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito en un apartado B, finalizando con esto la notoria desigualdad de derechos otorgados al inculpaado y a la víctima. Pero a pesar de los grandes avances y esfuerzos realizados en México a favor

de las víctimas del delito, las leyes aún han centrado su atención en los derechos de las personas que acusadas por la comisión de algún delito son sometidas a un procedimiento penal, dejando de lado un principio de justicia que nos debe de obligar a pensar que la persona que se ve lesionada por el hecho sancionado como delito debe ser, sin duda, la más protegida por la ley.

Por esta razón nuestro deber como legisladores es proponer, las veces que sea necesarias, iniciativas en la materia para tener diversas alternativas de estudio y al final crear leyes que verdaderamente garanticen los intereses de los principales afectados del delito y así enfrentar el problema de la inseguridad social originada con motivo de la comisión de hechos delictuosos y cambiar la percepción de la sociedad con respecto a sus leyes y a las autoridades encargadas de administrar y procurar la justicia.

Esta propuesta de Ley Federal para las Víctimas y Ofendidos del Delito, que reglamentaría el artículo 20 constitucional apartado B, entre otras cosas busca englobar todos los esfuerzos realizados en la materia por diferentes dependencias, además de establecer detalladamente los derechos y recursos de las víctimas y los ofendidos del delito, creando los medios de asesoría jurídica adecuados para las víctimas, articulándolos en un sistema de seguridad social jurídica.

Crea el Centro de Atención a Víctimas, como una alternativa más para su apoyo, con una serie de programas de atención integrado por abogados, sicólogos, siquiatras, asistentes sociales, médicos, entre otros. Con la finalidad de ayudar, en primera instancia, a la víctima y a su familia, además de sobrellevar el difícil trauma que los afecta y vigilar el cumplimiento de sus derechos.

Establece un fideicomiso que se integrará por diversas aportaciones tanto públicas como privadas, que contará con los recursos necesarios para garantizar a la víctima de escasos recursos la reparación del daño en los casos procedentes y cuando no sea suficiente el monto aportado por el responsable del delito. Además de contemplar la obligación solidaria del Estado de reparar el daño por los delitos cometidos por sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Por todo lo anterior, debemos de partir necesariamente de la premisa de que un auténtico Estado de Derecho no puede olvidarse de las víctimas del delito, sino por el contrario debe acogerla, tutelarla y darle seguridad.

Por esto vengo hoy a presentar una iniciativa de Ley Federal para la Víctima, y el Ofendido, del Delito que les garantice los medios necesarios para hacer valer sus derechos y que a su vez aminore las consecuencias necesarias del hecho delictuoso, terminando con el histórico olvido de las víctimas y mitigando la sensación de indefensión, malestar y olvido.

Por su atención muchas gracias, compañeras y compañeros diputados. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa de Ley Federal para las Víctimas y Ofendidos del Delito, a cargo del diputado Miguel Ángel Osorio Chong, del grupo parlamentario del PRI

El suscrito, diputado federal Miguel Ángel Osorio Chong, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presenta a la consideración de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de Ley Federal para las Víctimas y Ofendidos del Delito, bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado debe garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento de la Ley, debe perseguir el delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz y eficiente. En este orden de ideas, el Estado también tiene la obligación de prestar apoyo total y protección inmediata a la víctima del delito, satisfaciendo así uno de los reclamos más sentidos de la población, que es el de crear los mecanismos para garantizar los derechos y garantías de las víctimas y ofendidos del delito.

Es necesario entender que en el contexto político y económico tan complejo como el que hoy vivimos en México, el olvido a las víctimas y ofendidos por el delito es muy grave, pues ocasiona que el sistema penal se deslegitimice por la sociedad al no alcanzar los mínimos esperados, perdiendo credibilidad las instituciones públicas, además de que derivado de la desconfianza de las víctimas y ofendidos hacia sus autoridades, así como la falta de atención y reconocimiento de sus derechos, la omisión de la denuncia es mayor cada día, pues tan solo se estima que solamente 2 de cada 10 delitos que se cometen en México son denunciados,

lo que facilita la impunidad y la debilidad del sistema penal.

El problema fundamental es que tanto el derecho penal como el derecho procesal penal se han enfocado a la protección del delincuente y no a la víctima del delito. Por ejemplo, al sujeto antisocial se le hacen estudios de diversa índole, se le nombra a un defensor para que haga valer sus garantías, se le diagnostica y se le da un tratamiento a seguir para su rehabilitación, se toman en cuenta las condiciones personales del delincuente para individualizar la pena, entre otras, olvidándose de las particularidades de la víctima, mencionándola de manera indirecta al permitirle coadyuvar con el Ministerio Público, dejándola en total abandono. Debemos partir de que la víctima debe de ser la principal protagonista en el proceso penal, ya que nadie como ella tiene el interés de defender el bien jurídico que se le ha afectado, equilibrando la respuesta de los órganos de control social, pero protegiendo y garantizando el respeto a los derechos de las víctimas.

Por esto, es tarea del Estado velar por que la justicia contemple la promoción y defensa de los derechos humanos, tanto de los agentes antisociales como de las víctimas, por lo que, sin importar que los derechos de las víctimas estén considerados como derechos de segunda generación, al demandar un hacer por parte del Estado, éstos deben brindarse por el estado de manera gratuita e independientemente de que se identifique, aprenda o condene al delincuente, mediante el otorgamiento de servicios por parte del estado y, en su caso, auxiliado por grupos de la sociedad civil.

Sin embargo, no podemos negar que en México se han dado grandes avances en materia de atención y protección a las víctimas del delito, incorporando normas destinadas a otorgar un lugar a la víctima en el proceso penal, reconociéndoles sus derechos y, en algunos casos, estableciendo algunos mecanismos de protección, tal como se demuestra al hacer una breve referencia a los antecedentes más relevantes en relación a la protección de la víctima en México.

El derecho victimal nace a la vida jurídica al adicionar el artículo 20 constitucional en su último párrafo en el año de 1993, y reconocer algunas de los múltiples derechos que deben tener las víctimas y los ofendidos del delito.

En 1994, se reforma el artículo 21 de la Constitución, anexando un cuarto párrafo, consagrando el derecho de la víctima y ofendido del delito de impugnar por vía jurisdiccional, en los términos que establezca la ley, las resoluciones

del Ministerio Público sobre la determinación de no ejercicio y desistimiento de la acción penal, terminando así el monopolio sobre el no ejercicio de la acción penal que tenía el Ministerio Público.

En el año 2000, se reforma nuevamente el artículo 20 Constitucional, consagrando con mayor amplitud los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito en un apartado B, finalizando con esto la notoria desigualdad de derechos otorgados al inculpado y a la víctima.

Además, a nivel internacional, México suscribió la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985, por la resolución 40/34, que contempla entre otras cosas, 17 principios fundamentales para la protección a las víctimas del delito y 4 para las víctimas de abuso de poder.

Pero a pesar de los grandes avances y esfuerzos realizados en México en favor de las víctimas del delito, las leyes aún han centrado su atención en los derechos de las personas que, acusadas por la comisión de algún delito, son sometidas a un procedimiento penal y, especialmente, de los acusados que se encuentran privados de su libertad, dejando de lado un principio de justicia, que nos debe obligar a pensar que la persona que se ve lesionada por el hecho sancionado como delito, debe ser, sin duda, la más protegida por la ley.

Por esta razón, nuestro deber como legisladores es proponer, las veces que sean necesarias, iniciativas en la materia, para tener diversas alternativas de estudio y al final, crear leyes que verdaderamente garanticen los intereses de los principales afectados del delito y así, enfrentar el problema de la inseguridad social originada con motivo de la comisión de hechos delictuosos y cambiar la percepción de la sociedad con respecto a sus leyes, a las autoridades encargadas de administrar y procurar justicia, así como los organismos defensores de los derechos humanos, pues al centrarse en la protección del delincuente, han dejando en el olvido los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ocasionando un sentimiento de frustración y desconfianza generalizada hacia las autoridades.

Esta propuesta de Ley, que reglamentaría el artículo 20 Constitucional apartado B, busca englobar todos los esfuerzos realizados en la materia por diversas dependencias, además de establecer detalladamente los derechos y recursos

a los que tienen las víctimas y los ofendidos del delito, creando los medios de asesoría jurídica adecuados para las víctimas, articulándolos en un sistema de seguridad social jurídica, además del Centro de Atención a Víctimas, una serie de programas de atención a las mismas así como un Fideicomiso que cuente con los recursos necesarios para garantizar a las víctimas la reparación del daño, en caso de que no sea suficiente el monto aportado por el responsable del delito, además de contemplar la obligación solidaria del estado de reparar el daño por los delitos cometidos por sus servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Partiendo necesariamente de la premisa de que un auténtico estado de derecho no puede olvidarse de las víctimas del delito, sino que por el contrario, debe acogerla, tutelarla y darle seguridad, vengo hoy a presentar una Iniciativa de Ley Federal para la Víctima y el Ofendido del delito, que les garantice los medios necesarios para hacer valer sus derechos.

Ley Federal para las Víctimas y Ofendidos del Delito

Título Primero

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y de aplicación en todo el territorio nacional.

El objeto de la presente ley es establecer las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Justicia para las Víctimas del Delito, que les permita el acceso a los servicios de asesoría jurídica, atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia, reparación del daño, coadyuvancia procesal con el Ministerio Público y medidas y providencias de seguridad y auxilio, así como garantizar los derechos y las medidas de atención de las víctimas y ofendidos por el delito.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley.- Ley Federal para las Víctimas y Ofendidos del Delito.

II. Procuraduría.- Procuraduría General de la República.

III. DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Fondo.- Fondo de atención y protección a las víctimas y ofendidos del delito.

V. Centro.- Centro de Atención y Protección a las Víctimas del Delito.

VI. Dirección.- La Dirección para la defensoría de la Víctima y el ofendido del Delito, que para el efecto establezca la Procuraduría General de la República.

VII. Ejecutivo.- Poder Ejecutivo Federal.

VIII. Secretaría.- Secretaría de Seguridad Pública Federal.

IX. Código Penal.- Código Penal Federal.

X. Código de Procedimientos.- Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 3.- Las medidas de atención y protección a que se refiere esta Ley serán brindadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría General de la República, la que implementará los programas, lineamientos y procedimientos administrativos para que éstas se hagan efectivas.

El Ejecutivo podrá auxiliarse para la prestación de los servicios y atención y protección a víctimas y ofendidos, a través del Sistema de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quienes instrumentarán las acciones requeridas para la debida observancia de la Ley, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4.- Están obligados a proporcionar atención y auxilio a las víctimas y ofendidos del delito:

I. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

II. La Procuraduría General de la República;

III. Los Organismos Públicos que presten los servicios médicos y de salud de la Federación, los Estados, Municipios y Distrito Federal, y

IV. La Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Artículo 5.- Las autoridades y servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a

cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Las autoridades podrán celebrar toda clase de acuerdos y convenios administrativos mediante los cuales se establezcan los mecanismos de coordinación, colaboración y concentración que permitan la participación de los sectores público, social y privado en materia de atención y protección a víctimas y ofendidos.

Artículo 6.- La Procuraduría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de sus respectivas competencias, proporcionaran asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos.

Artículo 7.- Cuando las víctimas u ofendidos de los delitos se encuentren en precaria situación económica, las instituciones de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia deberán brindarles auxilio.

Artículo 8.- En los casos de atención y apoyo a las víctimas u ofendidos, la Secretaria de Seguridad Pública Federal tendrá las obligaciones que impone la ley en la materia.

Título Segundo

Capítulo I

De la Víctima y el Ofendido del Delito

Artículo 9.- Para los efectos de esta Ley, se considerará víctima de la comisión del delito a:

I. A toda aquella persona que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones sancionadas por la legislación penal, así como las personas que sufrieron un daño o erogaron gastos al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización;

II. A los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima directa y que se vean afectados por la comisión de un delito, así como las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, se considerará ofendido de la comisión del delito a:

I. Al sujeto pasivo del delito, quien es el titular del bien jurídico tutelado;

Artículo 11.- Son sujetos protegidos para los efectos de esta ley, los familiares, dependientes inmediatos, denunciadores, querellantes y testigos de cargo, incluyendo aquellas personas con relación directa o indirecta de la víctima, cuando existan datos que demuestren presuntiva o indiciariamente que éstos pudieran ser afectados por los responsables de la comisión de un delito o por terceros involucrados.

Artículo 12.- La calidad de víctima y ofendido es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación familiar, laboral o afectiva entre ésta y el acusado.

Artículo 13.- Todos los servicios y apoyos que se proporcionen a las víctimas y ofendidos, serán gratuitos, por lo que los representantes de las instituciones otorgantes se abstendrán de solicitar o exigir remuneración alguna por ellos.

Capítulo II

De los Derechos de las Víctimas del Delito

Artículo 14.- La víctima o el ofendido, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, tendrá los derechos siguientes:

I. Ser informado directa, oportuna y adecuadamente de los derechos que en su favor establece la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia;

II. Recibir asesoría jurídica gratuita desde el inicio de la averiguación previa para la defensa de sus intereses;

III. Coadyuvar con el Ministerio Público compareciendo por sí o a través de su representante legal en todo acto procesal, en las mismas condiciones que el defensor del inculpado;

IV. A que se le reciban todos los elementos de prueba con los que cuente;

V. Tener acceso al expediente y ser informado por la autoridad investigadora, de las actuaciones y del estado que guarde la averiguación previa el proceso penal correspondiente;

VI. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica, psicológica o psiquiátrica de urgencia;

VII. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se le satisfaga, cuando legalmente proceda;

VIII. A que la autoridad investigadora o jurisdiccional dicte las providencias legales y medidas de seguridad necesarias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derecho, incluyendo los de familiares directos, cuando existan datos que hagan presumir que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados;

IX. Estar presente en el desahogo de los actos y diligencias en que intervenga el inculpado o su defensor;

X. A no carearse cuando la víctima sea menor de edad;

XI. Cuando no hable el idioma castellano o se trate de analfabeta, mudo, sordo, ciego, invariablemente cuente con un traductor o intérprete en todas las actuaciones procesales;

XII. A comunicarse cuantas veces sea necesario con sus familiares, abogados o personas de confianza, para informarles sobre su situación y ubicación, por lo que se le permitirá utilizar el teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación de que se disponga;

A recibir protección física o de seguridad cuando se demuestre de manera fehaciente que se requiere, por que la víctima o el ofendido han sido objeto de amenazas, intimidaciones o de cualquier otra conducta tendente a causarle daño;

XIV. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

XV. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando lo solicite;

XVI. A ser informado claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A recibir un trato digno y respetuoso considerando, en su caso, la situación de vulnerabilidad física y emocional en que se encuentra;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal;

XX. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría o de las Procuradurías de las entidades federativas, según corresponda, y a denunciar ante cualquier agente del Ministerio Público o en su caso ante las Fiscalías para Servidores Públicos, por violaciones a los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debida, y

XXI. Las demás que le otorguen las leyes en esta materia.

Artículo 15.- Las medidas de atención y protección a la víctima y el ofendido del delito, comprenderán:

I. Asesoría jurídica;

II. Derecho de coadyuvancia con el Ministerio Público;

III. Atención médica, psicológica y psiquiátrica de urgencia;

IV. Reparación del daño;

V. Medidas y providencias de seguridad y auxilio.

Capítulo III

De la Asesoría Jurídica

Artículo 16.- La asesoría jurídica consiste en la orientación y apoyo que se prestará a las víctimas y ofendidos del delito que carezcan de medios para contar con servicios legales, y que hayan sufrido como consecuencia del delito daños personales o patrimoniales que ameriten de gestión o acción legal para su reparación, o que necesiten ayuda para asistir a diligencias tales como careos, confrontaciones, declaraciones o reconstrucción de hechos, o cualquier otra señalada por la legislación penal vigente.

Artículo 17.- En materia de asesoría jurídica, las víctimas y ofendidos tienen los siguientes derechos:

I. Contar con un asesor o representante jurídico gratuito, que les asista en todos los actos del proceso en que deba intervenir para la defensa de sus derechos;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público;

III. Ser informados del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

IV. Contar con el asesoramiento legal para el correcto ejercicio de la acción incidental, cuando se reclame la reparación del daño al responsable y cuando proceda el ejercicio de la acción civil reparadora;

V. Hacerle saber oportunamente y de manera accesible el delito o delitos que puedan tipificarse, los derechos, medidas de atención y protección con que cuenta, los procedimientos que se pueden seguir, las pruebas requeridas para reclamar sus derechos o hacerlos valer, la importancia de cada una de las actuaciones y la trascendencia jurídica de un avenimiento, desde el inicio del procedimiento penal hasta su conclusión;

VI. Solicitar justificadamente a la Procuraduría General de la República el reemplazo del defensor de la víctima o representante legal asignado, y

VII. Los demás que otorguen las leyes.

Artículo 18.- La Procuraduría, por conducto de la Dirección que para tal efecto designe el Procurador, proporcionará los servicios de orientación y asesoría jurídica, así como representación legal de las víctimas y ofendidos, a través de los asesores y representantes que ésta designe.

Las agencias investigadoras del Ministerio Público coadyuvarán a la prestación de los servicios referidos, de acuerdo a los principios de inmediatez y rapidez, sin que con esto se entienda que se delega de su obligación de brindarle asesoría jurídica a la víctima o al ofendido del delito al momento de la comisión del delito.

La Procuraduría determinará los requisitos que deban cubrir los asesores jurídicos o representantes legales de las víctimas y ofendidos.

Artículo 19.- Los defensores de las víctimas y ofendidos estarán obligados a:

I. Prestar personalmente el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten;

II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de la víctima o el

ofendido del delito, para lo que harán valer acciones, oponer excepciones o defensas, interponer incidentes o recursos, así como realizar cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a Derecho y que resulte en una defensa eficaz;

III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;

IV. Vigilar el respeto a las garantías individuales de las víctimas u ofendidos del delito y formular las demandas de amparo respectivas, cuando se violenten las garantías individuales de sus representados;

V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan;

VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con ética y responsabilidad, y

VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- A los defensores y asesores jurídico de las víctimas y los ofendidos les está prohibido:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de sus actividades docentes;

II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, de su cónyuge o concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad civil, y

III. Actuar como mandatario judicial, tutor, curador o albacea, depositario judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, ni corredor, notario, comisionista, árbitro, ni ser mandatario judicial ni endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.

Artículo 21.- El servicio de asesoría y representación se prestará preferentemente a las víctimas y ofendidos que:

I. Estén desempleadas y o perciban ingresos;

II. A los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;

III. A los trabajadores eventuales o subempleados;

IV. A los indígenas, y

V. A las personas que por cualquier razón social o económica, tengan la necesidad de éstos servicios.

Artículo 22.- En caso de que los hechos denunciados o investigados no constituyan un delito, la Dirección informará a los interesados, el derecho que les corresponde para deducir la acción respectiva por la vía civil, y la posibilidad de ser asistidos por un asesor jurídico en las diversas materias, dejando constancia en el expediente respectivo.

Capítulo IV

De la Atención Médica y Psicológica

Artículo 23.- En materia de asistencia médica y psicológica, la víctima o el ofendido tendrán los siguientes derechos:

I. A recibir gratuitamente, de manera preferente e inmediata el acceso a la atención y asistencia médica-victimológica de urgencia, cuando así lo necesite, en términos de lo dispuesto por las leyes en la materia;

II. La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes de delito, se hará en los hospitales públicos, pero en caso de requerir intervención médica inmediata, y no fuese posible recurrir a un hospital que preste servicios al público en general, se recurrirá, para la atención que corresponda, a los establecimientos de salud de organismos de la administración pública más cercanos al lugar en que se encuentre el lesionado;

III. A ser trasladada por cualquier persona al sitio apropiado para su atención médica, sin necesidad de esperar la intervención de las autoridades;

IV. A recibir atención psicológica en el caso de ser necesario;

V. Para el caso de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de un delito, que no pongan en peligro la vida de la víctima u ofendido, la atención médica y psicológica será proporcionada de manera gratuita en cualquier hospital público, teniendo la obligación los médicos del establecimiento a rendir dictamen haciendo la clasificación legal y señalando el tiempo que dilatarse la curación

y las consecuencias que dejaron o dando el certificado médico, según sea el caso;

VI. A recibir gratuitamente tratamiento postraumático para su pronta recuperación física y mental, contando con los servicios victimológicos especializados necesarios;

VII. A no ser explorada físicamente si no lo desea, en casos de los delitos de violación y lesiones, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto; en caso contrario, cuando así lo solicite, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante la exploración;

VIII. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psico-sexual, esté a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal;

IX. A ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas y la obligación de los privados de rendir y ratificar los informes respectivos, y

X. A recibir orientación preventiva victimológica,

Artículo 24.- La atención médica victimológica, psicológica o psiquiátrica de urgencia se prestará por causa de lesiones, enfermedades o traumas emocionales provenientes de la comisión de un delito que ponga en peligro la vida de la víctima o el ofendido, o en su caso, exista riesgo de sufrir algún daño orgánico o psicológico permanente.

Artículo 25.- La atención médica, psicológica o psiquiátrica de urgencia, a que tienen derecho la víctima o el ofendido, serán prestadas por las Instituciones Públicas de la federación, los estados o los municipios.

Las instituciones privadas o particulares de salud tienen la obligación de prestar a la víctima o el ofendido la atención médica, psicológica o psiquiátrica de urgencia, sin perjuicio de su posterior remisión a otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 26.- Las instituciones de salud públicas o privadas, según sea el caso, podrán reclamar como terceros con derecho, la reparación del daño derivada de los gastos ocasionados por la prestación de las medidas de atención mé-

dica, psicológica o psiquiátrica de urgencia a favor de la víctima o el ofendido.

Artículo 27.- La orientación preventiva victimológica comprenderá:

I. La realización de un dictamen victimológico, mismo que podrá hacerse del conocimiento a la autoridad judicial;

II. La orientación respecto de los factores victimológicos que coadyuvaron a su victimidad, a fin de evitar la victimización en lo futuro, y

III. La orientación respecto a las reacciones mediatas e inmediatas que deben tener al ser víctimas u ofendidos.

Capítulo V

Derecho de Coadyuvancia con el Ministerio Público

Artículo 28.- Durante el procedimiento penal, la víctima del delito tendrá derecho a:

I. A que el Ministerio Público le reciba la denuncia o quejrella, por escrito o verbalmente, solicitando su ratificación y la apertura de la averiguación previa;

II. A ser informado, del desarrollo del procedimiento penal, y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;

III. A intervenir como coadyuvante con el Ministerio Público durante el procedimiento penal y designar personas de su confianza para que lo representen con ese mismo carácter;

IV. A que la autoridad investigadora o jurisdiccional ordene la aplicación de medidas de protección y seguridad;

V. A comparecer la víctima, el ofendido o su representante en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores de oficio;

VI. La víctima, ofendido y/o su representante legal, tendrán la facultad de desechar las preguntas que a su juicio o por objeción sean señaladas como impertinentes o inconducentes;

VII. La víctima u ofendido tendrán derecho a interrogar al testigo, el juez o tribunal tendrán la facultad de desechar

las preguntas que a su juicio o por objeción de parte sean señaladas como impertinentes o inconducentes;

VIII. A que se le otorguen los datos que requiera para conocer el desarrollo del procedimiento, y a ofrecer pruebas durante la averiguación previa y la instrucción, a fin de acreditar, en coadyuvancia con el ministerio público, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado;

IX. A participar en las diligencias de identificación que se lleven a cabo por los Agentes Federales de Investigación o Ministerio Público sobre el probable responsable, en un lugar en donde no pueda ser vista por éste, si así lo solicita, cuando se trate de delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual;

X. A que se les nombre un asesor para que los auxilie en las audiencias de desahogo de pruebas o de trámite que se realicen con su intervención, y cuando se trate de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o contra la moral, éste podrá exigir que las mismas se realicen a puerta cerrada, con la presencia exclusiva de las personas que deben intervenir oficialmente en ellas;

XI. A ser notificado de todas las resoluciones apelables;

XII. A impugnar por vía judicial, en los términos que la legislación señale, la resolución que niegue el ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la misma, y las conclusiones no acusatorias, y

XIII. Las demás que otorguen las leyes aplicables en la materia.

Artículo 29.- El Ministerio Público y la autoridad judicial deberán recibir y proveer el desahogo de las pruebas ofrecidas por la víctima o el ofendido, orientadas a demostrar la existencia de los elementos del tipo penal del cuerpo del delito, así como el monto de los daños y perjuicios ocasionados.

Capítulo VI

Reparación del Daño

Artículo 30.- La víctima u ofendido del delito tendrán los siguientes derechos:

I. A que se le repare el daño en el caso en el que sea procedente;

II. A que el Ministerio Público solicite de oficio la reparación del daño;

III. A que el Juez resuelva en sentencia lo relativo a la reparación del daño, además de que éste no podrá absolver de la reparación del daño siempre que emita una sentencia condenatoria;

IV. A que se le garantice la reparación del daño desde el momento en que se fija la caución del inculpado;

V. A la reparación del daño moral cuantificado por el juez;

VI. A la reparación del daño material y a la indemnización de los perjuicios derivados del delito, debidamente cuantificados;

VII. A apelar los autos que nieguen las medidas precautorias de embargo o restitución de derechos, así como la sentencia definitiva cuando no condene a la reparación del daño o imponga una cantidad inferior a la reclamada;

Artículo 31.- La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y, si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;

En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además, se comprenderá el pago de los tratamientos terapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 32.- La reparación del daño proveniente de un delito, que deba ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública y debe ser exigida de oficio por el Ministerio Público.

Artículo 33.- El agente del Ministerio Público podrá dictar desde el inicio de la averiguación previa y durante el ejercicio de la acción penal, las medidas necesarias a efecto de recabar pruebas para acreditar los daños y perjuicios causados a la víctima o el ofendido, incluyendo la fijación del monto de la reparación del daño, así como el

aseguramiento y embargo precautorio de bienes para ese fin.

Artículo 34.- Estarán obligados a reparar el daño:

I. Los ascendientes, por los delitos cometidos por sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;

III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquellos;

IV. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sobre obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;

V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y

VI. El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos.

Artículo 35.- Los delincuentes o terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o a las personas a su cargo.

Artículo 36.- Tratándose de delitos cuya comisión sea imputable a servidores públicos federales, en el desempeño de sus funciones o por motivo de ellas, se considerará como obligación del Estado resarcir a las víctimas o a los ofendidos del delito, además de proporcionar todos los servicios que ofrece la presente Ley.

En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el

estado o gobierno sucesor deberá proveer el resarcimiento de las víctimas.

Artículo 37.- Las personas que tienen derecho a la reparación del daño son el ofendido, y en caso de fallecimiento de éste, el cónyuge o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos, los demás descendientes y ascendientes que dependan económicamente de él al momento del fallecimiento.

Artículo 38.- El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al Juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de la reparación del daño, en los términos previstos por la legislación penal aplicable.

Artículo 39.- En caso de que la víctima o el ofendido lo solicite, los asesores estarán legitimados para actuar en su representación ante las autoridades persecutoras y jurisdiccionales, para exigir la reparación del daño. Asimismo, les orientarán adecuadamente para que procedan a solicitar al juez o tribunal, directamente o a través de los propios asesores, el embargo precautorio de bienes propiedad del obligado o la reparación del daño, cuando exista temor fundado de que trate de ocultarlos o enajenarlos.

Artículo 40.- La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras obligaciones contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 41.- La persona que compruebe ante las autoridades competentes haber sufrido por los efectos del delito, daños en sus bienes materiales o efectuado erogaciones para proteger o auxiliar a la víctima del delito, está legitimada para intervenir en el proceso y reclamar las medidas de aseguramiento patrimonial y el pago de la reparación del daño correspondiente, a cargo de los responsables del delito o a los terceros obligados.

Artículo 42.- El pago de la reparación del daño no podrá exceder, en cada caso, del importe que corresponda a la víctima y ofendido de acuerdo con las leyes.

Artículo 43.- Cuando la víctima otorgue el perdón al probable responsable, conforme a lo establecido en las leyes, quedará obligada a garantizar o restituir al Fondo las cantidades recibidas, por concepto de reparación del daño y el monto de los servicios que recibió, sin que se requiera mediante resolución judicial para ello.

Artículo 44.- La víctima u ofendido tendrán derecho, en tanto se cubre la reparación del daño, a que:

I. Se les anticipen los gastos de inhumación de la víctima del delito, cuando la familia carezca de recursos económicos.

II. Se otorguen becas de estudio a los menores huérfanos por causas del delito, cuando carezcan de proveedor alimenticio.

En este caso se podrá intervenir ante las instituciones educativas correspondientes, haciendo valer esta circunstancia, previo dictamen y justificación.

III. Se proporcionen alimentos provisionales a los enfermos o lesionados por causas delictivas y a sus dependientes económicos, mientras dure el tratamiento y prevalezca la situación de incapacidad económica producida por el delito, la cual no podrá prolongarse por más de 6 meses, y;

IV. Se procure y sufrague, en su caso, la hospitalización, el tratamiento médico o psicoterapéutico, los aparatos ortopédicos que se requieran para la rehabilitación de la víctima.

Artículo 45.- Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, el Estado procurará indemnizar financieramente:

I. A las víctimas de los delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

II. A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Capítulo VII

Medidas y Providencias de Seguridad y Auxilio

Artículo 46.- Con el propósito de proteger a la víctima o el ofendido de los delitos, el Ministerio Público velará porque no se ejerza coacción física o mental sobre ellas al rendir sus declaraciones en cualquier etapa del procedimiento penal.

Artículo 47.- La víctima o el ofendido del delito gozarán de los siguientes derechos:

I. A solicitar las medidas y providencias para su seguridad y auxilio;

II. A que el Ministerio Público al tener conocimiento de la existencia de un delito que se persiga de oficio, dicte todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas. En el caso de los delitos de querrela procederá de la misma manera cuando ésta haya sido formulada;

III. A solicitar al Juez el otorgamiento de protección cuando se estime que pelagra su seguridad personal o la de las personas allegadas. El juez deberá valorar las circunstancias del caso y determinará si procede o no dicha protección, así como las medidas que se deban tomar;

IV. A que la autoridad investigadora o jurisdiccional ordene la aplicación de medidas para proteger la vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos de las víctimas u ofendidos cuando existan datos objetivos de que pudieran ser afectados por los presuntos responsables del delito o por terceros implicados;

V. A que el Juez niegue la libertad provisional del inculpado cuando el Ministerio Público lo solicite y aporte elementos para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito, un riesgo para el ofendido o para la sociedad;

VI. A que se le revoque al inculpado la libertad provisional bajo caución, cuando amenace al ofendido o a algún testigo de los que hayan depuesto o tengan que deponer en su asunto o trate de cohechar o sobornar a alguno de estos últimos, o en su caso a algún funcionario del Tribunal o al agente del Ministerio Público que intervenga en el caso, y

VII. A que se revoque la libertad bajo protesta del inculpado cuando éste amenace al ofendido o a algún testigo de los que hayan depuesto o tengan que deponer en su proceso o trate de cohechar o sobornar a alguno de estos últimos, a algún funcionario del tribunal o al agente del Ministerio Público que intervenga en el proceso.

Título Tercero

Capítulo I

Centro de Atención a Víctimas del Delito

Artículo 48.- El Centro de Atención a las Víctimas del Delito será un organismo público, descentralizado, con perso-

nalidad jurídica y patrimonio propio. Funcionará con un cuerpo colegiado de especialistas en las diversas áreas de servicios que contempla esa ley, y tendrá por objeto presentar en forma integral a las víctimas de los delitos, la ayuda que en cada caso se haga necesaria.

Artículo 49.- El Centro, será el encargado de vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las medidas de atención y protección reguladas en la presente Ley.

Artículo 50.- El Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito contará con asesores Jurídicos, peritos, psicólogos, trabajadores sociales y personal especializado necesario para cumplir con sus funciones. Asimismo, se integrará con un Consejo Técnico y un Patronato para las Víctimas y Ofendidos del Delito.

Artículo 51.- El Centro tendrá como objetivo principal proporcionar los servicios de asesoría jurídica, orientación social, asistencia médica, psicológica y económica a las víctimas y ofendidos del delito.

Artículo 52.- El Centro para el cumplimiento de sus funciones contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado por representantes del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito Federal y los de los Estados o sus equivalentes, tanto gubernamentales como privados que tengan como finalidad la protección victimal, y estará presidido por el Procurador General de la República.

Artículo 53.- El Consejo Técnico tiene las siguientes funciones:

I. Participar en la elaboración del Programa de Atención y Protección a las víctimas y ofendidos del delito en las áreas jurídica, psicológica, psiquiátrica, victimológica y de salud;

II. Proponer al Procurador la celebración de convenios con Instituciones Públicas y Privadas de educación y asistencia social;

III. Proponer programas tendientes a mejorar la calidad y eficiencia para la atención de la víctima y el ofendido del delito;

IV. Establecer los mecanismos para ampliar la cobertura de atención y protección a la víctima o el ofendido, a las personas que sin tener tal carácter sufran una afectación por la

comisión de una conducta punitiva, preferentemente cuando se trate de menores de edad, incapaces, adultos mayores o miembros de grupos vulnerables de la sociedad, y

V. Evaluar las políticas victimológicas aplicadas.

Capítulo II

Programa de Atención y Protección a Las Víctimas y Ofendidos del Delito

Artículo 54.- La Procuraduría General de la República, elaborará el Programa de Atención y Protección a las Víctimas y Ofendidos del Delito, que será aprobado por el Titular del Ejecutivo Federal.

El Centro evaluará la ejecución del Programa y sus resultados se someterán a la consideración del Procurador.

Artículo 55.- El Programa comprenderá los siguientes aspectos:

I. Un programa de estrategias para favorecer una cultura de justicia para las víctimas del delito;

II. Las propuestas de reformas legales a los ordenamientos vinculados con la protección de la víctima y la reparación del daño;

III. Las estrategias de apoyo al Fondo, para aumentar su capacidad en cuanto a la generación de recursos para el otorgamiento de protección económica;

IV. Las estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de los servicios victimológicos y así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas y las formas para su prevención, atención y adecuada solución;

V. La elaboración de estrategias de comunicación con organismos nacionales y organizaciones no gubernamentales extranjeras y nacionales, dedicadas al desarrollo de programas de protección a las víctimas;

VI. Las estrategias para una mejor colaboración interinstitucional;

VII. La elaboración de manuales para brindar un servicio eficiente;

VIII. Los mecanismos de enlace con las instancias similares en las Entidades Federativas, que atiendan a las víctimas;

IX. Programas de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas del delito, y

X. Las demás consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias.

Título Cuarto

Capítulo I

Fondo para la Atención de las Víctimas y Ofendidos del Delito

Artículo 56.- A fin de contar con los recursos necesarios para otorgar los servicios y prestaciones que permitan satisfacer los requerimientos de carácter económico de las víctimas, el Gobierno Federal contará con un Fondo.

Artículo 57.- Los recursos del Fondo estarán a cargo del Poder Ejecutivo Federal, pero serán administrados y operados por la Procuraduría General de la República mediante un fideicomiso público, con la Institución Fiduciaria que ésta determine.

Las asignaciones que se autoricen al Fondo, serán independientes de las que se le destinen a la Procuraduría General de la República dentro del ramo general que a ella le corresponda dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 58.- El Fondo, que será el patrimonio administrado por el Fideicomiso, se integrará con:

I. Las aportaciones del Gobierno Federal;

II. Los productos que se generen por la inversión y la administración de los recursos y bienes con que cuente dicho Fondo;

III. Los recursos provenientes de la venta de los bienes, objetos o valores a que se encuentren a disposición de las autoridades provenientes de hechos delictuosos,

IV. El 30% de los recursos provenientes del producto del trabajo de los reos dentro de los Centros de Readaptación Social;

V. Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros de manera altruista, y

VI. Las demás, que por otros conceptos, se aporten para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 59.- Los recursos del Fondo sólo podrán destinarse a los siguientes fines:

I. Contribuir a la reparación del daño de la víctima u ofendido del delito, de acuerdo a la naturaleza del delito, sus consecuencias y a los propios recursos del Fondo;

II. Auxiliar en el otorgamiento total o parcial de los beneficios que otorga esta ley;

III. Indemnizar a la víctima u ofendido del delitos cuando el monto de la reparación del daño no sea suficiente por parte del responsable del delito.

Artículo 60.- El Fideicomiso será público y contará con un Comité Técnico que deberá supervisar que la aplicación de los bienes fideicomitados se lleve a cabo de conformidad con lo previsto en esta Ley.

El Comité Técnico estará integrado por un representante de la Procuraduría General de la República, un representante de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas.

Artículo 61.- El Comité tendrá, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes facultades:

I. Ejercer la inspección y vigilancia, así como operar mecanismos de protección y autocontrol respecto del manejo de los recursos económicos del Fideicomiso;

II. Expedir reglas de carácter general, a través de la Procuraduría General de la República y del Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos del delito, que permitan identificar y seleccionar los criterios y definir las estrategias de ahorro e inversión para lograr una mayor efectividad en el cumplimiento de sus objetivos;

III. Establecer lineamientos generales sobre el manejo e inversión de los recursos para la consecución de sus objetivos;

IV. Vigilar que los recursos que se aporten al Fideicomiso, se destinen al cumplimiento de sus fines;

V. Aportar datos, informes y documentación de respaldo que le permita contar con los elementos necesarios para conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar con exactitud los gastos hechos para efectos de la rendición de la cuenta pública anual,

VI. Evaluar periódicamente los aspectos operativos del Fideicomiso;

VII. Autorizar la celebración de los actos, convenios y contratos de los cuales puedan derivar afectaciones para el patrimonio del Fideicomiso, así como aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

VIII. Autorizar, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los gastos que resulten necesarios, para el manejo del mismo, incluyendo los honorarios que correspondan a la Fiduciaria, así como aquellos que deriven del proceso de extinción del mismo;

IX. Instruir a la Fiduciaria, por escrito respecto de la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso;

X. Revisar y aprobar, en su caso, los informes que rinda la Fiduciaria sobre el manejo del patrimonio del fideicomiso;

XI. Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del Fideicomiso, comunicando dichos criterios y decisiones por escrito a la Fiduciaria;

XII. Proponer las modificaciones que se pretendan realizar al Fideicomiso, y

XIII. Cualesquiera otras derivadas de la legislación aplicable y de la presente Ley, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Artículo 62.- El Fideicomiso, para el cabal ejercicio de los recursos y ejecución de las acciones que le competen, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Invertir y reinvertir sus recursos;

II. Promover la conciencia participativa entre las víctimas por que cuando les sea posible, correspondan solidaria-

mente con el sistema mediante la aportación de recursos, bienes o servicios;

III. Determinar el porcentaje a destinar, de manera anual, que no podrá exceder del 20% del patrimonio del fideicomiso, para el financiamiento de proyectos y la construcción o adecuación de establecimientos de protección a las víctimas, y

IV. Las demás tendientes a incrementar la capacidad de auxilio del Fondo.

Capítulo II

Procedimiento para el Otorgamiento de Beneficio

Artículo 63.- Cuando la Procuraduría General de la República, a través de la Dirección que para el efecto designe, reciba una solicitud de apoyo económico a la víctima u ofendido, cuyo derecho de reclamación no haya prescrito, realizara las investigaciones que se requieran y resolverá sobre su otorgamiento, así como sobre la protección y servicios victimológicos correspondientes.

Cuando se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se concederán de inmediato los beneficios económicos del Fondo.

Artículo 64.- La entrega de recursos a la víctima y ofendido, será sin perjuicio de hacer efectiva la reparación del daño material o moral a quien este obligado a ello.

Artículo 65.- Para tener derecho a los beneficios económicos, se requiere presentar la denuncia o querrela, que no hubiere prescrito la acción penal correspondiente y llenar una solicitud que para tal efecto se proporcione.

Artículo 66.- Los beneficios se otorgaran a la víctima u ofendido que:

I. Se encuentre en condición de extrema necesidad y sin ningún otro medio para resolver su situación;

II. No sea derechohabiente de ningún servicio de seguridad social;

III. No este protegida por ningún seguro que cubra los beneficios que esta ley otorga.

Artículo 67.- Cuando la víctima y ofendido del delito no reúnan alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior, la Dirección dictaminará si procede o no el otorgamiento total o parcial de los beneficios económicos.

Artículo 68.- Cuando se trate de delitos graves, homicidio o lesiones que pongan en peligro la vida, el Ministerio Público que tenga conocimiento del ilícito de oficio, deberá informarse sobre la situación económica de la víctima o de los familiares de ésta y comunica el resultado de su información a la Dirección o al Centro, respectivamente.

Artículo 69.- Cuando se compruebe que existe falsedad en la información verbal o documental proporcionada por el solicitante, se suspenderá cualquier apoyo o beneficio que se le haya otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquél hubiera incurrido, en términos de lo dispuesto por el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Además, dicha persona quedará excluida de los beneficios del Fondo y el Centro, debiendo restituir de inmediato, las cantidades obtenidas y el monto de los servicios recibidos.

Artículo 70.- Los Agentes del Ministerio Público, al inicio de una Averiguación Previa, darán a conocer a las víctimas u ofendidos del delito los derechos y beneficios establecidos en la presente Ley, a quienes informarán su entera libertad para solicitar o no éstos, debiendo dejar constancia de ello en el expediente y remitir dicha actuación a la Dirección para su conocimiento.

Artículo 71.- De solicitarse la protección, la Dirección o Centro se avocará a obtener la información necesaria para determinar si reúnen o no los requisitos así como de establecer la procedencia de los beneficios previstos en esta Ley, y los términos en que los mismos se proporcionarán.

Artículo 72.- La Procuraduría proporcionará la atención y protección que corresponda y realizara eficientemente las gestiones necesarias para que se proporcione a las víctimas y ofendidos cualquier otra cosa que requiera, y que por su naturaleza, no este en condiciones de proporcionar.

Tratándose de los beneficios y servicios que deban prestarse con arreglo a esta Ley, correspondientes al Centro de Atención a Víctimas y Ofendidos, a las instituciones públicas en el área de salud, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de Seguridad Pública el otorgamiento oportuno de éstos.

Artículo 73.- Los recursos económicos y materiales para el otorgamiento de los beneficios contemplados por esta Ley correspondientes al ámbito competencial de la Procuraduría, serán proporcionados por conducto del Fondo de atención y protección a las víctimas y ofendidos del delito, siempre y cuando éste cuente con la capacidad para otorgarlos.

Artículo 74.- Los procedimientos que se sigan ante la Dirección deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez y, se procurará tener contacto directo con las víctimas, ofendidos, autoridades u organismos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Título Quinto

Capítulo I

Sanciones

Artículo 75.- A los facultativos, personal médico y demás prestadores de los servicios de salud, que en contra de la voluntad de la víctima o el ofendido le hayan practicado cualquier tipo de exploración física o clínica, se les impondrá una multa de treinta a cien días de salario mínimo. Si se hubiere utilizado fuerza física o cualquier acto de intimidación, se les aplicará hasta el doble de dicha sanción sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 76.- El agente del Ministerio Público que por cualquier situación o circunstancia, en la averiguación previa o durante el ejercicio de la acción penal omita recabar de oficio o presentar al juzgado las pruebas que tiendan a la comprobación del daño causado por el delito, será sancionado con una multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo. En caso de reincidencia se le aplicará hasta el doble de dicha sanción, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 77.- Queda prohibido al Juez y al Ministerio Público publicar o dar a conocer sin el consentimiento por escrito de la víctima o el ofendido del delito, a través de medios impresos, radiales o televisivos cualquier clase de escritos, actas de acusación, testimonios y demás piezas de los procesos así como los nombres de los ofendidos, testi-

monios y demás piezas de los procesos así como los nombres de los ofendidos.

Quién viole esta prohibición será sancionado con multa de quinientos a mil salarios mínimos, en caso de reincidencia además se le impondrá hasta el doble de dicha sanción, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran conforme a otras leyes.

Artículo 78.- Al Juez o Tribunal que en la sentencia que ponga fin al proceso penal, no se ocupe de resolver sobre la reparación del daño, determinando en forma clara y precisa su monto y la imposición de la pena que proceda, se le impondrá una multa de treinta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general, en caso de reincidencia se le aplicará hasta el doble de la sanción, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra conforme a esta u otras leyes.

Artículo 79.- La Contraloría Interna de la Procuraduría General de la República y las de las Procuradurías de las Entidades Federativas, y el Consejo de la Judicatura, en lo que respecta a la autoridad judicial, verificarán bajo su más estricta responsabilidad el debido cumplimiento conforme lo establece sus correspondientes Leyes Orgánicas y el cumplimiento y aplicación de las sanciones que establece este Título.

Transitorios

Primero.- La presente Ley entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, término en el cual deberá quedar debidamente integrado el Centro de Atención a las Víctimas y Ofendidos del Delito, conforme lo dispuesto por la presente.

Segundo.- Los recursos que integrarán el Fondo de Apoyo a las Víctimas y Ofendidos del Delito correspondientes al Ejecutivo federal, deberán ser contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año 2005.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de septiembre de 2004.— Dip. *Miguel Ángel Osorio Chong* (rúbrica)»

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, señor diputado Osorio Ochoa.

Térnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

